

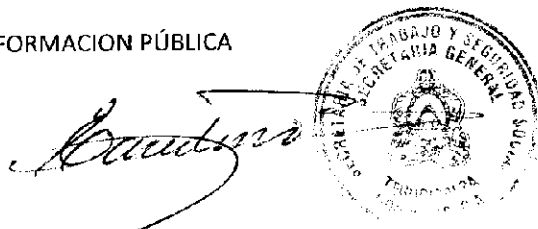
MEMORANDUM-No-341-2018

PARA: SEÑOR CESAR LANZA
OFICINA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

DE: GLORIA ELIZABETH ACEITUNO
Asistente Secretaría General

ASUNTO: LO DESCRITO

FECHA: 05 noviembre de 2018



Por medio del presente me dirijo a usted deseándole éxitos en sus labores cotidianas, y al mismo tiempo adjunto las copias de las resoluciones y acuerdos Ejecutivos y Ministeriales siguientes, mismas que deben ser devueltas a Secretaria General.

Conforme fueron recibidas:

1. Resolución No. 001-A-2018
2. Resolución No. 003-A-2018
3. Resolución No. 005- 2018
4. Resolución No. 006- 2018
5. Resolución No. 007- 2018
6. Resolución No. 008-A- 2018
7. Resolución No. 008- 2018
8. Resolución No. 009- 2018
9. Resolución No. 078- 2018
10. Resolución No. 079- 2018
11. Resolución No. 080- 2018
12. Resolución No. 090- 2018
13. Resolución No. 091- 2018
14. Resolución No. 092- 2018
15. Resolución No. 093- 2018



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 001-A-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para dictar Resolución para la aprobación del Adendum mediante el cual se modificó por el término de dos meses contados a partir del dos (2) de enero al veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018) el contrato suscrito por esta Secretaría de Estado en fecha tres (3) de julio de dos mil diecisiete (2017), con la sociedad mercantil **JETSTEREO S.A DE C.V.**, para el arrendamiento de "**EQUIPO DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCANNER**" por el periodo comprendido del tres (3) de julio al 31 de diciembre de dos mil diecisiete (2017) para apoyar las labores operativas de las oficinas Regionales, Centrales y Administrativas de esta Secretaría de Estado, financiado con fondos nacionales.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO UNO (1): Que para el presente ejercicio fiscal dentro del Presupuesto de esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, fueron aprobados fondos para el **ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO** para apoyar las labores operativas de las oficinas Regionales, Centrales y Administrativas, cuya fuente de financiamiento es a través de Fondos Nacionales.

CONSIDERANDO DOS (2): Que esta Secretaría de Estado, al no contar con el equipo propio y necesario de impresoras, fotocopiadoras y escáner, para apoyar las labores operativas de las oficinas Regionales, Centrales y Administrativas, se ha visto en la necesidad de contratar el suministro de dichos equipo a fin de no afectar la funcionalidad de los servicios que presta a los trabajadores y empleadores a través de su diferentes oficinas.

CONSIDERANDO TRES (3): Que en fecha tres (3) de julio de dos mil diecisiete (2017) esta Secretaría de Estado, representada por el señor **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO** y el señor **JAN MICHAEL DIECKMANN** en su condición de representante Legal de la sociedad mercantil **JETSTEREO S.A DE C.V** suscribió un contrato sin opción a compra para el arrendamiento de "**EQUIPO DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCANNER**" por el periodo comprendido del tres (3) de julio al 31 de diciembre de dos mil diecisiete (2017) por un valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.276,000.00)** para apoyar las labores operativas de las oficinas Regionales, Centrales y Administrativas de esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO CUATRO (4): Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República del Año 2018, cuando al inicio del presente Ejercicio Fiscal no se hubiere finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de dos (2) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite excepto en los casos que dicho proceso hubiere sido declarado desierto o fracasado conforme Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de dos (2) meses más. La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva Institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la institución, según corresponda. Lo anterior se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que está investido y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República; 65 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República del Año 2018, 7, 8, 33, 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes a partir del 2 de enero al 28 de febrero de 2018, el adendum al Contrato sin opción a compra para el arrendamiento de "**EQUIPO DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y**

16. Resolución No. 094- 2018
17. Resolución No. 095- 2018
18. Resolución No. 096- 2018
19. Resolución No. 097- 2018
20. Resolución No. 098- 2018
21. Resolución No. 099- 2018
22. Resolución No. 100- 2018
23. Resolución No. 101- 2018
24. Resolución No. 102- 2018
25. Resolución No.103- 2018
26. Resolución No. 104- 2018
27. Resolución No. 105- 2018
28. Resolución No. 106- 2018
29. Resolución No. 070- 2018
30. Resolución No. 107-2018

ACUERDOS EJECUTIVOS Y MINISTERIALES

1. Acuerdo No. STSS-485-2018
2. Acuerdo No. STSS-486-2018

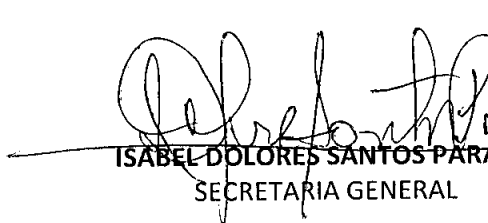
ESCANNER” celebrado en fecha tres (3) de julio de dos mil diecisiete (2017) por esta Secretaría de Estado, representada por el señor CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO y el señor JAN MICHAEL DIECKMANN, en su condición de representante Legal de la sociedad JETSTEREO S.A DE C.V., el que literalmente dice: “ADENDUM A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE JESTEREO S.A DE C.V Y SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL”. Por medio del presente adendum el Arrendador JETSTEREO S.A DE CV y el arrendatario SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, acuerdan modificar las siguientes cláusulas del contrato original. **CLÁUSULA PRIMERA**, la cual ahora se leerá de la siguiente forma: JETSTEREO S.A DE C.V. para los efectos del presente contrato es propietario de los artículos cuya descripción y especificaciones se describen a continuación:

CANTIDAD	MARCA	DESCRIPCIÓN	MODELO	UBICACIÓN
15	SHARP	Copiadora Multifuncional	MX-M350N	Tegucigalpa
1	SHARP	Copiadora Multifuncional/Color	MX-3500N	Tegucigalpa
4	SHARP	Copiadora Multifuncional	IR-ADV-400IF	SPS
2	SHARP	Copiadora Multifuncional	IR-ADV-400IF	Comayagua
2	SHARP	Copiadora Multifuncional	IR-ADV-400IF	Choluteca
3	SHARP	Copiadora Multifuncional	IR-ADV-400IF	La Ceiba
2	SHARP	Copiadora Multifuncional	IR-ADV-400IF	Danli
2	SHARP	Copiadora Multifuncional	IR-ADV-400IF	Juticalpa
2	SHARP	Copiadora Multifuncional	IR-ADV-400IF	El Progreso

CLÁUSULA SEGUNDA: INCISO A) La cual se leerá de la manera siguiente forma: el plazo de arrendamiento es a partir del dos (2) de enero al veintiocho de febrero del 2018. **INCISO C)** la cual se leerá de la siguiente forma: el costo por el arrendamiento y 200,000 operaciones mensuales que serán utilizadas en los diferentes equipos es de L.92,000.00 (noventa y dos mil lempiras); mismo que será pagado en dos (2) pagos mensuales de L.46,000.00 (cuarenta y seis mil lempiras) incluido el 15% de impuesto sobre ventas. Este adendum forma parte integral del contrato original firmado entre el arrendador y el arrendatario el 03 de julio de 2017 aceptado mediante firma el numeral aquí enunciado. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central 26 de diciembre de 2017. Firma y Sello. Jan Michael Dieckmann Carlson. Arrendador. Firma y Sello. Carlos Alberto Madero. Arrendatario”. **SEGUNDO:** Transcribir la presente resolución a la sociedad mercantil JETSTEREO SA DE CV a través de su representante Legal JAN MICHAEL DIECKMANN, y a la Gerencia Administrativa, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**


CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


ISABEL DOLORES SANTOS PARADA
 SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 003-A -2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días (19) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para dictar Resolución en el proceso de **Licitación Privada No. 001-2018**, para el **“ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO”** para apoyar las labores operativas de las oficinas Regionales, Centrales y Administrativas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, financiado con fondos nacionales correspondientes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal, dos mil dieciocho (2018), a cargo de esta Secretaría de Estado.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO UNO (1): Que para el presente ejercicio fiscal dentro del Presupuesto de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, fueron aprobados fondos para el **ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO** para apoyar las labores operativas de las oficinas Regionales, Centrales y Administrativas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, cuya fuente de financiamiento es a través de Fondos Nacionales del ejercicio fiscal año dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERANDO DOS (2): Que esta Secretaría de Estado, en aplicación del artículo seis (6) párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, en fecha veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018), invitó a Sistemas C y C, Jetstereo, S.A. de C.V., Sumitec S.A, Acosa S.A Compu Servicios y Más S.A de C.V., sociedades debidamente constituidas y con domicilio en el territorio de la República e interesadas en participar en el Proceso de **Licitación Privada No. 001-2018, “ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO”** cuya apertura de ofertas se llevaría a cabo el día 06 de febrero de 2018 a las 10:00 am, invitación en la que se informó que el documento conteniendo las Bases de Licitación en mención estaba disponible en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en las oficinas de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, ubicada en el cuarto piso del Edificio Plaza Azul, en la Colonia Lomas del Guijarro Sur, avenida Berlín, Calle Viena, en la ciudad de Tegucigalpa.

CONSIDERANDO TRES (3): Que según acta de recepción de ofertas en fecha seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), en el Salón de Conferencias “Felícito Ávila” de esta Secretaría Estado, reunidos el licenciado Elmer Barrientos, Sub Gerente de Recursos Materiales, abogada Magda Yolany Vaquedano Mejía, Directora de la Unidad de Servicios Legales, licenciada Norma Videz, Sub Gerente de Presupuesto, Beyran Esaú Amador, representante de la Unidad de Informática, todos en representación de esta Secretaría de Estado, y el Licenciado ALEX JOSÉ VARELA ORDÓÑEZ, en representación de la Empresa **JETSTEREO S.A DE C.V**, se llevó a cabo el Acto de Recepción y Apertura de Sobres, contentivos de las ofertas en el Proceso de **Licitación Privada No. 001-2018 “ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO”**, presentando en tiempo y forma, oferta económica, técnica y legal únicamente la Empresa **JETSTEREO S.A. de C.V.**, por el monto de **CUARENTA Y SEIS MIL**

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena/Teléfonos: 2232-3918
2235-3458 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464/www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



LEMPIRAS EXACTOS (L.46,000.00), con impuesto incluido, y con garantía de mantenimiento de oferta No. 22596 de Banco Ficensa por el valor de **VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20,000.00)**, con vigencia del seis (6) de febrero al seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERANDO CUATRO (4): Que según Acta de Evaluación No. 1, la Comisión Evaluadora, debidamente conformada para el proceso **Licitación Privada No. 001-2018 "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO"**, inició el proceso de revisión y análisis de la documentación presentada por la empresa **JETSTEREO S.A, DE C.V.**, quien presentó la documentación ordenada y foliada por un monto establecido dentro de los parámetros para una Licitación Privada y cotizó para un lote completo de lo que se solicitó en las bases de la Licitación, por lo que se procedió a la revisión de la documentación Legal requerida para dicho proceso determinando el cumplimiento parcial de las exigencias establecidas ya que no acreditó **a) Constancia de la Procuraduría General de la República, b) el pertinente Registro en el Sifai, c) Constancia de solvencia extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), d) Permiso de operación con vencimiento al 31 de diciembre de 2017.** Procediendo a la revisión de la documentación técnica mismas que cumplen con las bases de la Licitación Especificaciones Técnicas. De la revisión de la documentación económica se comprobó la presentación de Carta propuesta con fecha de vigencia de la garantía de mantenimiento del 06 de febrero a 06 de junio de 2018 por un monto de L20,000.00 y un monto por mes de Cuarenta y Seis Mil Lempiras (L. 46,000.00) por lo anterior la Comisión Evaluadora determinó solicitar a la empresa **JETSTEREO S.A. de C.V.**, la subsanación de los documentos señalados en los incisos que preceden, concediéndole el término de cinco (5) días hábiles y enviar a la Unidad de Servicios Legales para Dictamen.

CONSIDERANDO CINCO (5): Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018), la Unidad de Servicios Legales, emitió el Dictamen USL-No. 095-2018 quien fue de opinión porque se declarara desierta la **Licitación Privada No. 001-2018 "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO"**, en virtud de que no se cumple con lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en vista de que solo se presentó un oferente, igualmente violenta el principio de igualdad y libre competencia por lo que recomendó proceder a realizar una nueva Licitación Privada.



CONSIDERANDO SEIS (6): Que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos de bienes y servicios sometidos a licitación, igualmente la declaración de estar desierto o fracasado un proceso de licitación, le corresponde al titular de la Secretaría como órgano competente.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que está investido y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 56, 57, 83, 87, 88, 89, 90 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 32, 33 y 57 de la Ley de Contratación del Estado y los artículos 172 y 173 de su reglamento de aplicación. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **DESIERTO** el proceso de **Licitación Privada No. 001-2018, "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO"** para apoyar las labores operativas de las oficinas Regionales, Centrales y Administrativas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social. **SEGUNDO:** Instruir a la Gerencia administrativa

para que de inicio a un nuevo proceso de Licitación. **TERCERO:** Transcribir la presente Resolución a la Empresa **JETSTEREO S.A. de C.V.**, y hacer la devolución normal de los documentos, inclusive de la Garantía de Mantenimiento de oferta a la empresa **JETSTEREO S.A. de C.V.**, único oferente. **NOTIFÍQUESE.**



CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



ISABEL DOLORES SANTOS PARADA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 005-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, los veinte (20) días del mes marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para dictar Resolución para la autorización de la modificación del contrato de arrendamiento sin opción a compra celebrado el tres (3) de julio de dos mil diecisiete (2017) para el periodo comprendido del tres (3) de julio al 31 treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete (2017) entre la sociedad **JETSTEREO SA DE CV** y esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para el **"EQUIPO DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCANNER"** para apoyar las labores operativas de las oficinas Regionales, Centrales y Administrativas de esta Secretaría de Estado.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO UNO (1): Que para el presente ejercicio fiscal dentro del Presupuesto de esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, fueron aprobados fondos para el **ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO** para apoyar las labores operativas de las oficinas Regionales, Centrales y Administrativas, cuya fuente de financiamiento es a través de Fondos Nacionales.

CONSIDERANDO DOS (2): Que esta Secretaria de Estado, al no contar con el equipo propio y necesario de impresoras, fotocopiadoras y escáner, para apoyar las labores operativas de las oficinas Regionales, Centrales y Administrativas, se ha visto en la necesidad de contratar el suministro de dichos equipos a fin de no afectar la funcionalidad de los servicios que presta a los trabajadores y empleadores a través de sus diferentes oficinas.

CONSIDERANDO TRES (3): Que en fecha tres (3) de julio de dos mil diecisiete (2017) esta Secretaría de Estado, representada por el señor **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, y el señor **JAN MICHAEL DIECKMANN**, en su condición de representante Legal de la sociedad mercantil **JETSTEREO S.A DE C.V.**, suscribió un contrato sin opción a compra para el arrendamiento de **EQUIPO DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCANNER** por el periodo comprendido del tres (3) de julio al 31 de diciembre de dos mil diecisiete (2017) por un valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.276,000.00)** para apoyar las labores operativas de las oficinas Regionales, Centrales y Administrativas de esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO CUATRO (4): Que en fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil dieciocho (2018) esta Secretaría de Estado, mediante resolución No. 003-A-2018, declaró desierto el Proceso de Licitación Privada No. 001-2018, **"ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO"** para apoyar las labores operativas de las oficinas Regionales, Centrales y Administrativas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

CONSIDERANDO CINCO (5): Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República del Año 2018, cuando al inicio del presente Ejercicio Fiscal no se hubiere finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público, podrá autorizarse

mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de dos (2) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite excepto en los casos que dicho proceso hubiere sido declarado desierto o fracasado conforme Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de dos (2) meses más. La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva Institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la institución, según corresponda. Lo anterior se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO SEIS (6): Que esta Secretaría de Estado, habiendo escuchado la opinión legal, técnica y financiera, concluye que a fin de no afectar la funcionalidad de los servicios que presta a los trabajadores y empleadores a través de las oficinas Regionales, Centrales y Administrativas y mientras dure el proceso de Licitación Privada, para la adquisición del suministro de arrendamiento sin opción a compra del Equipo de Impresión y Fotocopiado, consideró necesario prorrogar por el término de dos meses contados a partir del uno (1) de marzo al treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018) por un monto de **Noventa y Dos Mil Lempiras (L.92,000.00)** el contrato de arrendamiento sin opción a compra de dicho equipo, suscrito el tres (3) de julio de dos mil diecisiete (2017) con la empresa **JETSTEREO S.A DE C.V.**, lo que no modifica el costo original mensual de los servicios.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que está investido y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República; 65 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2018; 7, 8, 33, 36 numeral 8 y 10, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; **RESUELVE: PRIMERO:** Autorizar la continuación de los efectos del contrato suscrito por esta Secretaría de Estado el tres (3) de julio de dos mil diecisiete (2017) con la empresa **JETSTEREO S.A DE C.V.** para el arrendamiento del **EQUIPO DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCANNER**, por el periodo de dos meses contados a partir del uno (1) de marzo al treinta de (30) de abril de dos mil dieciocho (2018) y por un monto de Noventa y Dos Mil Lempiras (L.92,000.00). **SEGUNDO:** Transcribir la presente resolución a la Gerencia Administrativa para los efectos legales pertinentes. **CÚMPLASE.**


CARLOS ALBERTO MADERO ERIZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



ISABEL DOLORES SANTOS PARADA
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 006-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para dictar Resolución para la aprobación del Adendum mediante el cual se modificó por el término de dos meses contados a partir del uno (1) marzo al treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018) el contrato suscrito por esta Secretaría de Estado en fecha tres (3) de julio de dos mil diecisiete (2017) con la sociedad mercantil **JETSTEREO S.A DE C.V.**, para el arrendamiento de **"EQUIPO DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCANNER"** por el periodo comprendido del tres (3) de julio al 31 de diciembre de dos mil diecisiete (2017) para apoyar las labores operativas de las oficinas Regionales, Centrales y Administrativas de esta Secretaría de Estado, financiado con fondos nacionales.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO UNO (1): Que para el presente ejercicio fiscal dentro del Presupuesto de Ingresos y Egresos de esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, fueron aprobados fondos para el **ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO** para apoyar las labores operativas de las oficinas Regionales, Centrales y Administrativas, cuya fuente de financiamiento es a través de Fondos Nacionales.

CONSIDERANDO DOS (2): Que esta Secretaria de Estado, mediante resolución administrativa No. 005-2018 dictada en fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, autorizó por el periodo de dos meses contados a partir del uno (1) de marzo al treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018) la continuación de los efectos del contrato de arrendamiento para el **EQUIPO DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCANNER** suscrito por esta Secretaría de Estado el tres (3) de julio de dos mil diecisiete (2017) con la empresa **JETSTEREO S.A DE C.V** y por un monto de Noventa y Dos mil Lempiras (L92,000.00) mismo que será pagado en dos (2) pagos mensuales de Cuarenta y Seis Mil Lempiras (L.46,000.00)

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que está investido y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República; 65 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica del Año 2018, 7, 8, 33, 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes a partir del 01 de marzo al 30 de abril de 2018, el adendum al Contrato sin opción a compra para el arrendamiento **"EQUIPO DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCANNER"** celebrado en fecha tres (3) de julio de dos mil diecisiete (2017) por ésta Secretaría de Estado, representada por el señor **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO** y el señor **JAN MICHAEL DIECKMANN** en su condición de representante Legal de la sociedad **JETSTEREO S.A DE C.V** . que literalmente dice: **"ADENDUM A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE JETSTEREO S.A DE C.V y SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.** Por medio del presente adendum el Arrendador **JETSTEREO S.A DE C.V.** y el arrendatario **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,** acuerdan modificar las siguientes cláusulas del contrato original. **CLÁUSULA PRIMERA,** la cual ahora se leerá de la siguiente forma:

JETSTEREO S.A DE CV para los efectos del presente contrato es propietario de los artículos cuya descripción y especificaciones se describen a continuación:

CANTIDAD	MARCA	DESCRIPCIÓN	MODELO	UBICACIÓN
15	SHARP	Copiadora Multifuncional	MX-M350N	Tegucigalpa
1	SHARP	Copiadora Multifuncional/Color	MX-3500N	Tegucigalpa
4	SHARP	Copiadora Multifuncional	IR-ADV-400IF	SPS
2	SHARP	Copiadora Multifuncional	IR-ADV-400IF	Comayagua
2	SHARP	Copiadora Multifuncional	IR-ADV-400IF	Choluteca
3	SHARP	Copiadora Multifuncional	IR-ADV-400IF	La Ceiba
2	SHARP	Copiadora Multifuncional	IR-ADV-400IF	Danli
2	SHARP	Copiadora Multifuncional	IR-ADV-400IF	Juticalpa
2	SHARP	Copiadora Multifuncional	IR-ADV-400IF	El Progreso

CLÁUSULA SEGUNDA: INCISO A) La cual se leerá de la manera siguiente forma: el plazo de arrendamiento es a partir del uno (1) de marzo al treinta (30) de abril del 2018. **INCISO C)** la cual se leerá de la siguiente forma: el costo por el arrendamiento y 200,000 operaciones mensuales que serán utilizadas en los diferentes equipos es de L.92,000.00 (noventa y dos mil lempiras) mismo que será pagado en dos (2) pagos mensuales de L.46, 000.00 (cuarenta y seis mil lempiras) incluido el 15% de impuesto sobre ventas. Este adendum forma parte integral del contrato original firmado entre el arrendador y el arrendatario el 03 de julio de 2017 aceptado mediante firma el numeral aquí enunciado. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinte de marzo de dos mil dieciocho. Firma y sello. Jan Michael Dieckmann Carlson. Arrendador. Firma y Sello. Carlos Alberto Madero. Arrendatario". **SEGUNDO:** Transcribir la presente resolución a la sociedad mercantil **JETSTEREO S.A DE C.V**, a través de su representante Legal **JAN MICHAEL DIECKMANN**, y a la Gerencia Administrativa , para los efectos legales respectivos. **NOTIFIQUESE.**


CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
 SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
 DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


ISABEL DOLORES SANTOS PARADA
 SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 007-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para dictar Resolución en el proceso de **Licitación Privada No-002-2018**, para el **"ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO"** para apoyar las labores operativas de las oficinas Regionales, Centrales y Administrativas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, proceso financiado con fondos nacionales correspondientes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras, año dos mil dieciocho (2018), a cargo de esta Secretaría de Estado.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO UNO (1): Que para el presente ejercicio fiscal, fue aprobado dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social fondos para el **ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO** para apoyar las labores operativas de las oficinas Regionales, Centrales y Administrativas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, cuya fuente de financiamiento es a través de Fondos Nacionales del ejercicio fiscal año dos mil dieciocho (2018) a cargo de esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO DOS (2): Que en fecha dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018), esta Secretaría de Estado, en aplicación del artículo seis (6) párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, invitó a las empresas **JETSTEREO S.A de C.V, ACOSA S.A., COMPU SERVICIOS Y MÁS S.A DE C.V., SUMITEC S.A., SISTEMAS C Y C**, sociedades debidamente constituidas y con domicilio en el territorio de la República e interesadas en participar en el Proceso de **Licitación Privada No. 002-2018, "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO"**, a presentar ofertas a más tardar el día diecisiete (17) de abril del dos mil dieciocho (2018) a las diez (10.00 am) de la mañana, invitación en la que se informó que el documento conteniendo las Bases de Licitación en mención estaba disponible en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en las oficinas de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, ubicada en el cuarto piso del Edificio Plaza azul, en la Colonia Lomas del Guijarro Sur, avenida Berlín, Calle Viena, en la ciudad de Tegucigalpa, igualmente en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras **"HONDUCOMPRAS"** www.honducompras.gob.hn.


CONSIDERANDO TRES (3): Que en fecha diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), hora oficial de la República de Honduras, en el Salón de Conferencias "Oscar A. Flores" de esta Secretaría Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, ante los señores: licenciado Elmer Barrientos, Sub Gerente de Recursos Materiales, abogada Reyna María Carranza, representante de la Unidad de Servicios Legales, licenciado Roderico Lozano Andino, representante de la Sub Gerencia de Presupuesto, Beyran Esaú Amador, representante de la Unidad de Informática, todos en representación de esta Secretaría de Estado, se llevó a cabo el Acto para la Recepción y Apertura de Sobres, contentivos de las ofertas en el Proceso de **Licitación Privada No. 002-2018 "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO"**, no compareciendo ningún representante Legal de las empresas invitadas **SISTEMAS C Y C, GRUPO RAF DE HONDURAS, JETSTEREO S. A de C.V, ACOSA S.A., COMPUSER Y SUMITEC**.


CONSIDERANDO CUATRO (4): Que obra en el presente expediente administrativo el Dictamen USL-No. 136-2018 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018), emitido por la Unidad de Servicios Legales quien fue del parecer que se declare desierta la **Licitación Privada No. 002-2018 "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO"**, en vista de que no se presentó ningún oferente al citado proceso de licitación, recomendando se proceda a realizar una nueva licitación de forma que favorezca la competencia y la igualdad de participación de los potenciales oferentes, igualmente a efecto de que se garantice la oferta más conveniente al interés general de esta Secretaría de Estado, con aplicación del método objetivo de evaluación y comparación, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia.


CONSIDERANDO CINCO (5): Que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos de bienes y servicios sometidos a licitación, igualmente la declaración de estar desierto o fracasado un proceso de licitación, le corresponde al titular de la Secretaría como órgano competente.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que está investido y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República; 1, 32, 33 y 57 de la Ley de Contratación del Estado, 172 y 173 de su Reglamento de aplicación; 7, 8, 33, 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; **RESUELVE:** Declarar Desierto el proceso de la **Licitación Privada No. 002-2018**, para el **"ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO"** para apoyar las labores operativas de las oficinas Regionales, Centrales y Administrativas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en vista de no haberse presentado ningún representante Legal de las empresas invitadas en tiempo y forma a participar en el supra citado proceso de licitación **Y MANDA:** Archivar las presentes diligencias sin más trámite. **CUMPLASE.**


CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL




ISABEL DOLORES SANTOS PARADA
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 008-A-2018

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para dictar Resolución en el proceso de Licitación Pública Nacional LP- 001-2018, para la adjudicación de Licitación Pública No. 001-2018 “**ADQUISICION SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES**”, adquisición financiada con fondos nacionales correspondientes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año dos mil dieciocho (2018), a cargo de esta Secretaría de Estado.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO UNO (1): Que para el presente ejercicio fiscal, fue aprobado dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social fondos para la adquisición del **SERVICIO DE INTERNET DEDICADO PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES**”, cuya fuente de financiamiento es a través de fondos nacionales correspondientes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal año dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERANDO DOS (2): Que en fecha veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018), esta Secretaría de Estado, en aplicación del artículo seis (6) párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, invitó a las Sociedades debidamente constituidas e interesadas en participar en el Proceso de **Licitación Pública 001-2018, “ADQUISICIÓN SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES”**, a presentar ofertas el día viernes dos (02) de marzo de dos mil dieciocho a las diez (10.00 am) de la mañana, invitación en la que se informó que el documento conteniendo las Bases de licitación en mención estaba disponible a partir de esa fecha de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en las oficinas de la Gerencia Administrativa y de la Subgerencia de Recursos Materiales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, ubicada en el quinto piso del Edificio Plaza azul, en la Colonia Lomas del Guijarro Sur, avenida Berlín, Calle Viena, en la ciudad de Tegucigalpa; licitación financiada con fondos nacionales correspondientes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras del ejercicio fiscal año dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERANDO TRES (3): Que según Acta de Apertura de Ofertas de la **Licitación Pública 001-2018, “ADQUISICIÓN SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES”** levantada al efecto en fecha dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), en el Salón de Conferencias Oscar A. Flores de ésta Secretaría de Estado, reunidos los señores Yesenia Nohemí Pérez Hernández, Gloria Mercedes Vivas Erazo, en representación de la Subgerencia de Recursos Materiales; abogado Nelson Salgado, en representación de la Unidad de Servicios Legales; licenciada Ana Rosa Martínez, Subgerencia de Presupuesto; licenciado Allan Cruz Guillén, por la Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión, se llevó a cabo el Acto de Recepción y Apertura de Sobres contentivos de las ofertas en el Proceso de **Licitación Pública No. 001-2018, SERVICIO DE INTERNET DEDICADO PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES**, presentadas por los oferentes: **1.-** La empresa **Cable Color S. A. de C. V.** oferta económica, legal y técnica consta de original y una copia, con ciento setenta y uno folios útiles, debidamente firmadas y selladas correctamente, la oferta en un monto de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L. 956,784.00)**, con impuesto, garantía de mantenimiento No. 0101100251011389 de Seguros Continental por el valor de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 40,000.00)**, con vigencia del 02 de marzo de 2018 al 02 de septiembre de 2018.-**2.-**La empresa Hondureña de Telecomunicaciones **HONDUTEL** oferta económica, legal y técnica consta de un original y una copia, con ochenta y uno folios útiles.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464

www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



CONSIDERANDO CINCO (5): Que en fecha dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la Unidad de Servicios Legales, emitió el **Dictamen No. 179-2018** en el cual se dictaminó que previo a que se declare procedente la **Licitación Pública Nacional N°-001-2018, ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES**, en la que se presentó en tiempo y forma la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (**HONDUTEL**), entidad de derecho público creada mediante Decreto- Ley Número 341 del 7 de mayo del año 1976, y la sociedad Mercantil **CABLE COLOR S. A DE C. V.**, entidad inscrita bajo el testimonio de Escritura Pública número 42 de fecha 12 de diciembre del año 1986, del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán **PROCEDAN A SUBSANAR**, presentando la documentación descrita con anterioridad y plasmada en la evaluación legal, técnica y financiera, realizada por la Comisión Evaluadora en fecha seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018), con el apercibimiento de que si así no lo hicieren en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación las ofertas presentadas no serán consideradas.

CONSIDERANDO SEIS (6): Que según Acta de Evaluación No. 02-2018, de fecha once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018) los miembros de la Comisión de Evaluación de la **Licitación Pública No. 001-2018, “ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES,”** reunidos en el Salón de Usos Múltiples de la Secretaría de ésta Secretaría de Estado, siendo las dos en punto de la tarde, después de revisada y analizada la documentación presentada por los oferentes en cumplimiento al artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado, concluyó que ambos oferentes presentaron las aclaraciones solicitadas a través oficios 023-GA-2018 y 024-GA-2018 de fecha 2 de mayo de 2018 y permitir la **SUBSANACIÓN** de defectos u omisiones contenidas en la documentación legal y la documentación técnica a las empresas **CABLE COLOR** y **HONDUTEL** de acuerdo a lo establecido en las bases de Licitación y en el numeral 5 párrafo segundo del artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y artículo 132 de su respectivo Reglamento, por lo que previo a continuar con el proceso de licitación recomendó solicitar a la Unidad de Servicios Legales de ésta Secretaría, confirmar la validez de los documentos presentados en la subsanaciones por las empresas **CABLE COLOR** y **HONDUTEL**.

CONSIDERANDO SIETE (7): Que en fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la Unidad de Servicios Legales, emitió **Dictamen No. 195-2018** en el cual dictaminó PRIMERO: Que habiendo revisado minuciosamente la documentación requerida sobre la Licitación Pública Nacional N°-001-2018; relativa a **“ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES”**, a) Que mediante el **Oficio GA-024-2018**, dirigido a las oficinas de Negocios Corporativos **“Cable Color”** para que **SUBSANARAN**, dicha empresa cumplió con lo solicitado, documentos que corren agregados a dicho expediente; b) Mediante el **Oficio GA-023-2018**, dirigido a las oficinas de **HONDUTEL**, también para que **SUBSANARA**, no cumplió con la Constancia de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, (**A.M.D.C**) si bien es cierto que corre agregado un oficio **GGH-251-2018** de fecha 9 de mayo del 2018, donde manifiesta que se encuentra en proceso de acercamiento con la **A.M.D.C** para llegar a un Arreglo sobre valores adeudados, por lo menos debió haber presentado Constancia extendida por dicha Alcaldía Municipal, haciendo constar que tiene Un Arreglo de Pago. La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (**HONDUTEL**), entidad de derecho Público creada mediante Decreto- Ley Número 341 del 7 de mayo del año 1976 y la Sociedad Mercantil **CABLE COLOR S. A de C. V.**, entidad inscrita bajo el testimonio de la Escritura Pública número 42 de fecha 12 de diciembre del año 1986, del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, teniendo por presentada la documentación descrita con anterioridad y plasmada en la evaluación legal, técnica y financiera, realizada por la Comisión Evaluadora en fecha once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Por lo que recomendó que la Comisión Evaluadora determine sobre las Empresas ofertantes, que reúne los requisitos establecidos conforme a Ley y tiene la capacidad y eficiencia para ser la seleccionada a la Licitación de **“ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES”**; así como un mejor aprovechamiento de los recursos del Estado procurando mejores precios y el aprovechamiento de las condiciones de la economía a escala e interés del Estado.



debidamente firmadas y selladas correctamente, la oferta por un monto de **SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.692,990.00)**, con impuesto incluido, la garantía de mantenimiento No. ZC-fl69486-2018 de Seguros **CREFISA por un monto de TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.13, 859.80)** con vigencia del 02 de marzo de 2018 al 30 de junio de 2018.

CONSIDERANDO CUATRO (4): Que según Acta de Evaluación No. 01-2018, de fecha seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018) reunidos los miembros de la Comisión de Evaluación de la **Licitación Pública No. 001-2018, "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES"**, en el Salón Oscar A. Flores, de ésta Secretaría de Estado siendo diez de la mañana, procedieron a la revisión y análisis de la documentación presentada en la Ofertas de Licitación, mediante la implementación de un procedimiento especial la que determinó: **1. La empresa Hondureña de Telecomunicaciones HONDUTEL**, presentó la documentación ordenada, foliada, un monto establecido dentro de los parámetros para una Licitación Pública y cotizó el lote completo de lo solicitado en las bases de la licitación; de la revisión de la documentación Legal se determinó que no presentó la constancia vigente extendida por la Procuraduría General de la República, no presentó la constancia de solvencia del IHSS, no presentó la constancia de solvencia del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), no presentó constancia de estar inscrito y solvente en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, no presentó permiso de operación, información solicitada en el numeral 11.1 inciso h) de las Bases de la Licitación Sección 1 (instrucciones a los oferentes). En la revisión de la documentación técnica en las mismas no especifica la cantidad de IP públicas a configurar en las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula, solicitadas en las bases de la Licitación en el numeral 3.1. Especificaciones Técnicas, que deben contener las ofertas para el suministro del Servicio de Internet Dedicado. De la revisión de la documentación económica se encontró que en la carta propuesta la fecha de vigencia de garantía de mantenimiento de oferta es del 2 de marzo de 2018 al 30 de junio de 2018 como lo especifica la Garantía de Mantenimiento Original Numero ZC-FL69486-2018 de Seguros Crefisa con un monto de L. 13, 859.80 (TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS) y presenta una oferta con un monto de L. 57,749.16 (CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON DIECISEIS CENTAVOS) MENSUALES CON IMPUESTO SOBRE VENTAS INCLUIDO. **2. CABLE COLOR S.A. de C.V.**, presentó la documentación ordenada, foliada, un monto establecido dentro de los parámetros para una Licitación Pública y cotizó el lote completo de lo solicitado en las bases de la licitación; de la revisión de la documentación Legal se determinó que no presentó la constancia vigente extendida por la Procuraduría General de la República, no presentó la constancia de solvencia del IHSS, no presentó la constancia de solvencia del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), no presentó permiso de operación, información solicitada en el numeral 11.1 inciso h) de las Bases de la Licitación Sección 1 (instrucciones a los oferentes). De la revisión de la documentación técnica, en las mismas no especifica la cantidad de IP publicas a configurar en las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula, solicitadas en las bases de la Licitación en el numeral 3.1. Especificaciones Técnicas, que deben contener las ofertas para el suministro del Servicio de Internet Dedicado. De la revisión de la documentación económica se encontró que en la carta propuesta la fecha de vigencia de garantía de mantenimiento de oferta es del 2 de marzo de 2018 al 30 de junio de 2018 como lo especifica la Garantía de Mantenimiento No. 0101100251011389 de Seguros Continental con un monto de **L. 40,000.00 (CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** y presenta una oferta de (SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON DIECISIETE CENTAVOS) L. 69,332.16 MENSUALES MAS EL 15% DE IMPUESTO SOBRE VENTAS. Asimismo la Comisión de Evaluación determinó que se presentaron dos ofertantes, según la sección I Información al Oferente IAO 22.2 de las bases de Licitación Pública, que literalmente dice "Número Mínimo de Oferentes, para esta Licitación se requiere que asistan por lo menos tres (3) oferentes", por lo antes expuesto la Comisión concluyó solicitar a la Dirección de Servicios Legales de ésta Secretaría de Estado, dictamen legal sobre el proceso a seguir en la situación presentada anteriormente, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y las Disposiciones Generales de Presupuesto de 2018.

CONSIDERANDO OCHO (8): Que según el Acta de Recomendación de Adjudicación en fecha siete de junio de dos mil dieciocho (2018), reunidos en el Salón de Usos Múltiples de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, siendo las dos en punto de la tarde, los miembros de la Comisión de Evaluación, debidamente conformada en base a lo que establece el pliego de condiciones que rigen el proceso de **Licitación Pública 001-2018, "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES"**, en cumplimiento a los artículos 33, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado y 136 inciso c) de su Reglamento, habiéndose concluido con el análisis de la documentación Legal, técnica y la Oferta Económica presentadas por las Empresa **CABLE COLOR SA DE CV Y HONDUTEL** y revisado el Dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales, donde se observa que HONDUTEL no cumplió con el permiso de operación o constancia extendida por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, requisito solicitado en las bases de la Licitación en los IAO 11.1 inciso B, en tal sentido la Comisión de Evaluación recomendó la Adjudicación de la **Licitación Pública 001-2018, "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES"**, a la Empresa **CABLE COLOR S. A DE C. V.**, como uno de los oferentes presentados a la apertura de esta Licitación siendo el monto de **SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON DIECISIETE CENTAVOS (L.69, 332.17)** mensual más Impuesto Sobre Ventas, oferente calificado quien cumplió con los requisitos solicitados en las bases de licitación, conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y para los efectos legales pertinentes considerando el tiempo transcurrido entre el llamado a licitación y o resuelto en esa fecha mediante la respectiva acta, quedo entendido que el Servicio d contratar iniciaría en la fecha uno (1) de julio hasta el 31 de diciembre de 2018, siendo un total de seis meses.

CONSIDERANDO NUEVE (09): Que la adjudicación de los contratos de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos definidos en el pliego de condiciones, hecho que se cumple respecto de la Empresa Mercantil **CABLE COLOR S. A DE C. V.**



CONSIDERANDO DIEZ (10): Que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos de bienes y servicios sometidos a licitación, le corresponde al titular de la Secretaría como órgano competente.

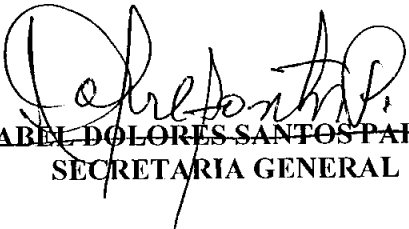
POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República, artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 11 numeral 1 inciso a), c), 12, 15, 38 párrafo 1º, 41, 46, 47, 55 de la Ley de Contratación del Estado, 23, 35 inciso c), f); 37, 51, 53, 85 párrafo primero, 94, 106, 122, 123, 125, 139, 140, 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; artículos 68 y 69 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2018, artículos 36 numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, **RESUELVE:** **PRIMERO:** Aceptar el Acta de Recomendación de la Comisión de Evaluación de fecha siete (7) de junio de 2018 en la que recomienda adjudicar a la Empresa **CABLE COLOR S. A DE C. V.** la **Licitación Pública 001-2018, "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES"**, por el monto de **SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON DIECISIETE CENTAVOS (L.69, 332.17)** mensual más el 15% Impuesto Sobre Ventas, por ser oferente calificado quien cumplió con los requisitos solicitados en las bases de licitación, conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **SEGUNDO:** Adjudicar el proceso de **Licitación Pública 001-2018, PARA "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES"**, a la Empresa **CABLE COLOR S. A DE C. V.**, por el monto de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.956, 784.00)** con el quince por ciento (15%) en concepto impuesto sobre la venta incluido, por ser oferente calificado y cumplir a cabalidad con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones y estar su oferta dentro del presupuesto

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464
www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



aprobado y ser conveniente a los intereses de ésta Secretaría de Estado. **TERCERO:** Transcribir la presente Resolución a las empresas participantes. **NOTIFIQUESE.**



CARLOS ALBERTO MADERO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


ISABEL DOLORES SANTOS PARADA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 08-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (6) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para dictar Resolución en el proceso de **Licitación Privada No. 003-2018**, para el **“ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO”** para apoyar las labores operativas de las oficinas Regionales, Centrales y Administrativas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, proceso financiado con fondos nacionales correspondiente al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras, año dos mil dieciocho (2018), a cargo de esta Secretaría de Estado.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO UNO (1): Que para el presente ejercicio fiscal, fue aprobado dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social fondos para el **“ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO”** para apoyar las labores operativas de sus oficinas Regionales, Centrales y Administrativas, una partida cuya fuente de financiamiento es a través de Fondos Nacionales del ejercicio fiscal año dos mil dieciocho (2018) a cargo de esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO DOS (2): Que en fecha siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018), esta Secretaría de Estado, en aplicación del artículo seis (6) párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, invitó a **COMPU SERVICIOS Y MÁS S.A. DE C.V., OFICINAS TECNOLÓGICAS, JETSTEREO S.A de C.V., ACOSA S.A., ALPHAPRINT., SUMITEC S.A., SISTEMAS C Y C.,** sociedades debidamente constituidas y con domicilio en el territorio de la República interesadas en participar en el Proceso de **Licitación Privada No. 003-2018, “ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO”**, a presentar ofertas a más tardar el día veintidós (22) de junio del dos mil dieciocho (2018) a las diez (10.00 am) de la mañana, invitación en la que se informó que el documento conteniendo las Bases de Licitación en mención estaba disponible a partir de la fecha, en las oficinas de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, ubicada en el cuarto piso del Edificio Plaza azul, en la Colonia Lomas del Guijarro Sur, avenida Berlín, Calle Viena, en la ciudad de Tegucigalpa, igualmente se podían descargar del sistema de **“HONDUCOMPRAS”**.

CONSIDERANDO TRES (3): Que según Acta de Apertura de la **Licitación Privada No. 003-2018 “ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO”** reunidos en el Salón “Oscar A Flores” de esta Secretaría Estado en fecha veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), los señores: **YESENIA NOEMI PÉREZ HERNÁNDEZ** y **GLORIA MERCEDES VIVAS**, representantes de la Sub Gerencia de Recursos Materiales, abogado **MIKE ANDERSON VALLE**, representante de la Unidad de Servicios Legales, licenciado **RODERICO LOZANO ANDINO**, representante de la Sub Gerencia de Presupuesto, **BEYRAN ESAU AMADOR**, representante de la Unidad de Informática, todos en representación de esta Secretaría de Estado, licenciado **ALEX JOSÉ VARELA ORDOÑEZ**, en representación de la Empresa **JETSTEREO S.A DE C.V** y la Licenciada **BELKIS SARAI ALONZO**, en representación de la Empresa **OFICINAS TECNOLÓGICAS**, con el propósito de realizar la recepción y apertura de las ofertas de la **Licitación Privada No. 003-2018 “ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO”** se llevó a cabo el Acto de Recepción de la oferta económica, técnica y legal, debidamente foliada, original y dos copias presentada por la Empresa **JETSTEREO S.A. de C.V.,** por el monto de **CUARENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.46,000.00)**, con impuesto incluido y con garantía de mantenimiento de oferta No. 22702 de Banco Ficensa por el valor de **DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00)**, con vigencia del veintidós (22) de junio al veintidós (22) de noviembre de 2018.



de dos mil dieciocho (2018); y la Empresa **OFICINAS TECNOLÓGICAS** presentó nota de acreditación de la Licenciada BELKIS SARAI ALONZO para participar en la presente licitación, pero sin presentar oferta económica, técnica y legal.

CONSIDERANDO CUATRO (4): Que según Acta de la Comisión Evaluadora, debidamente conformada para el proceso de **Licitación Privada No. 003-2018 "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO"** reunida en fecha veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018), en el Salón de Usos Múltiples de esta Secretaría de Estado, dio inicio el proceso de revisión y análisis de la documentación presentada por la empresa **JETSTEREO S.A de C.V.**, constándose que presentó la documentación ordenada y foliada por un monto establecido dentro de los parámetros para una Licitación privada y cotizó para un lote completo de lo que se solicitó en las bases de la Licitación, por lo que se procedió a la revisión de la documentación Legal requerida para dicho proceso determinando el cumplimiento de las exigencias establecidas en las bases de la Licitación al igual que la documentación técnica y la económica. Asimismo, se revisó y analizó la documentación presentada por la Empresa **OFICINAS TECNOLÓGICAS** quien presentó únicamente nota de acreditación de la Licenciada BELKIS SARAI ALONZO para participar en la presente licitación, pero sin presentar oferta económica, técnica y legal, concluyendo que según la IAO 27.2 de las Bases de la Licitación se solicitó que asistieran un mínimo de dos oferentes lo que no cumple con lo solicitado y que se enviara a la Unidad de Servicios Legales, para que emitiera su opinión legal.

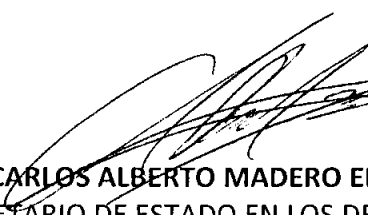
CONSIDERANDO CINCO (5): Que obra en el presente expediente administrativo el Dictamen USL-No. 251-2018 de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018), emitido por la Unidad de Servicios Legales, quien al efectuar la revisión y análisis de la documentación presentada en el proceso de **Licitación Privada No. 003-2018 "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO"**, concluyó que se declare desierta el expresado proceso por incumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento de aplicación, igualmente lo instituido en el ítem IAO 27.2 de las bases de licitación, que requiere necesariamente de la presentación de un mínimo de dos (2) ofertantes, para que se pueda cumplir con el principio del análisis comparativo de las ofertas, y tomando adicionalmente en consideración que la Licitación Privada No. 003-2018 no cumple con la escogencia de la oferta más conveniente a los intereses de esta Secretaría de Estado tal como lo manda la Ley de Contratación del Estado, por haberse presentado al proceso de Licitación, únicamente una sola oferta, no obstante que se hayan presentado las empresas denominadas **JETSTEREO S.A. de C.V., y OFICINAS TECNOLÓGICAS**, quien únicamente presentó nota de acreditación para participar en la presente licitación pero sin acreditar oferta económica, oferta legal ni oferta técnica en base al pliego de condiciones.


CONSIDERANDO SEIS (6): Que según Acta de recomendación de la Comisión Evaluadora reunidos de fecha cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018), en Salón de Usos Múltiples de esta Secretaría de Estado, después de la lectura del Dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales, concluyó recomendar se declare Desierta la **Licitación Privada No. 003-2018 "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO"** debido a que, no cumple con la escogencia de la oferta más conveniente al interés general que necesariamente se hará con la aplicación del método objetivo de evaluación y comparación descrita en el pliego de condiciones tal como lo manda la Ley de Contratación del Estado y según el ítem IAO 27.2 de las bases de licitación, ya que de presentarse solo una oferta esta deberá declararse desierta porque requerirá necesariamente de la presentación de un mínimo de dos (2) ofertantes, para que se pueda cumplir con el requisito de comparación dado que para competir se requieren un mínimo de dos, no obstante que se hayan presentado las empresas denominadas **JETSTEREO S.A. de C.V., y OFICINAS TECNOLÓGICAS**, quien únicamente presentó nota de acreditación para

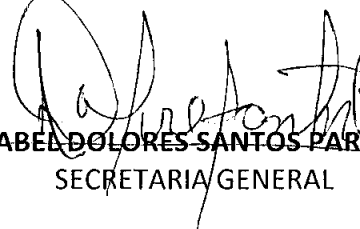
participar en la presente licitación, pero sin acreditar oferta económica, oferta legal ni oferta técnica en base al pliego de condiciones.


CONSIDERANDO SIETE (7): Que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos de bienes y servicios sometidos a licitación, igualmente la declaración de estar desierto o fracasado un proceso de licitación, le corresponde al titular de la Secretaría de la Secretaría de Estado como órgano competente.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que está investido y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República; 1, 32, 33 y 57 de la Ley de Contratación del Estado, 172 y 173 de su Reglamento de aplicación; 7, 8, 33, 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; **RESUELVE: PRIMERO:** Tener por bien hecha y aceptar el la recomendación de la Comisión de Evaluación Licitación Privada No. 003-2018 **“ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO** contenida en el Acta de fecha cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018). **SEGUNDO:** Declarar **DESIERTO** el proceso de Licitación Privada 003-2018, para el **“ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO”** para apoyar las labores operativas de las oficinas Regionales, Centrales y Administrativas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social Y **MANDA:** Transcribir la presente Resolución a las Empresas **JETSTEREO S.A. de C.V.**, y **OFICINAS TECNOLÓGICAS** y a la Gerencia Administrativa para los efectos para los efectos legales pertinentes. **NOTIFÍQUESE.**


CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL




ISABEL DOLORES SANTOS PARADA
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 009 -2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para dictar Resolución en el proceso de **Licitación Privada LP-004- 2018 “TINTAS PARA IMPRESORA,”** para apoyo de la operación del Programa Presidencial de Empleo “Con Chamba Vivís Mejor” financiado con fondos nacionales.

CONSIDERANDO UNO (1): Que para el presente ejercicio fiscal, fue aprobado dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, fondos para la compra de repuestos y accesorios (tintas), para la operación para el Programa Presidencial de Empleo Con Chamba Vivís Mejor, por un monto de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 550.000.00)**, cuya fuente de financiamiento es a través de Fondos Nacionales.

CONSIDERANDO DOS (2): Que obra en el presente expediente administrativo que en aplicación del artículo seis (6) párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, en fecha veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) que esta Secretaría de Estado por medio del Programa Presidencial de Empleo “Con Chamba Vivís” Mejor” invitó a las empresas **COLUMBIA ELECTRONIC, PAPELERÍA HONDURAS, CENTROMATIC Y JETSTEREO, SA DE CV,** como sociedades debidamente constituidas y con domicilio en el territorio de la República e interesadas en participar en el Proceso de **Licitación Privada LP-004-2018 “TINTAS PARA IMPRESORAS”**, invitación en la que se informó que el documento conteniendo las Bases de Licitación en mención estaba disponible y que las ofertas deberían presentarse a las 10:00 am el 08 de agosto de 2018 en la Colonia Palmira, Edificio Zafir Segundo Piso-Administración Teléfono 22329000.

CONSIDERANDO TRES (3): Que según consta en el Acta de Recepción y Apertura de la Licitación Privada **LP-004- 2018 “TINTAS PARA IMPRESORAS”** para el Programa Presidencial de Empleo “Con Chamba Vivís” Mejor” en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Programa Presidencial de Empleo Con Chamba Vivís” Mejor”, ubicado en el segundo piso del Edificio Zafir el día ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), hora oficial de la República de Honduras, se llevó cabo el acto de recepción y apertura del sobre contentivo de la oferta presentada en tiempo y forma por la única empresa participante, ofertando de la siguiente manera: **JETSTEREO SA DE CV,** monto de oferta **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE**

LEMPIRAS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (L.444,669.71), monto de la garantía L.10,000.00, No. de garantía 22767 con una vigencia del 08 de agosto de 2018 al 08 de enero de 2019, extendida por Banco Ficensa.

CONSIDERANDO CUATRO (4): Que según Acta de la Comisión Evaluadora, debidamente conformada en base a lo que establece el pliego de condiciones que rigen el Proceso de **Licitación Privada LP-004- 2018 "TINTAS PARA IMPRESORAS"**, en fecha ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018), reunidos en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Programa Presidencial de Empleo "Con Chamba Vivís Mejor", ubicado en el segundo piso del Edificio Zafir, dio inicio al proceso de evaluación legal, verificando que la empresa **JETSTEREO SA de CV**, debería proceder a subsanar: a) Auténtica de constancias de inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado, extendida por ONCAE, b) Declaración Jurada sobre prohibiciones e inhabilidades (Art. 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado) autenticada, c) Auténtica de la copia de la Escritura de Constitución y sus reformas debidamente inscritas en el Registro Mercantil, d) Auténtica de la copia del Poder del Representante Legal del oferente, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, e) Auténtica del permiso de operación vigente, extendida por la municipalidad de su localidad, f) Auténtica de la copia del RTN de la empresa, g) Auténtica de documentos personales del Representante Legal de la empresa (RTN) e Identidad, además debe presentar copia del RTN. Por lo que recomendó hacer la solicitud de subsanación, otorgando cinco días hábiles para la respuesta.

CONSIDERANDO CINCO (5): Que en fecha ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018), se remitió a la empresa **JETSTEREO, SA DE CV**, el Oficio No. PPCVM 228-2018, por medio del cual se solicitó la subsanación de la información solicitada en el mismo, el que fue atendido en tiempo y forma, dándose por aceptada la misma, por lo que la Comisión recomendó continuar con el proceso de evaluación técnica.

CONSIDERANDO SEIS (6): Que según Acta de Evaluación Técnica, Financiera y Recomendación de Adjudicación de la Comisión de Evaluación, en fecha quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018), reunida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Programa Presidencial de Empleo Con Chamba Vivís Mejor", ubicado en el segundo piso del Edificio Zafir, dio inicio con la comprobación de la remisión sobre la solicitud de subsanación de la documentación legal a la única empresa participante, verificando que la misma fue atendida en tiempo y forma, dándose por aceptada la misma, por lo que la Comisión continuó con el proceso de evaluación técnica y financiera de la única empresa participante en el proceso, recomendando a esta Secretaría de Estado, adjudicar la Licitación Privada 004-2018 "TINTAS PARA IMPRESORAS" para la operación Programa Presidencial de Empleo "CON CHAMBA VIVÍS MEJOR" financiado

con fondos del Tesoro Nacional a la empresa **JETSTEREO SA DE CV.**, por el monto de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 71/100 (L.444,669.71)**, con quince por ciento (15%) de Impuesto Sobre Ventas incluido, por cumplir a cabalidad con los requerimientos técnicos establecidos en el pliego de condiciones, estar su oferta dentro del presupuesto aprobado y ser conveniente a los intereses del Estado.

CONSIDERANDO SIETE (7): Que tal como se desprende del Acta de Evaluación Técnica, Financiera y Recomendación de Adjudicación de la Comisión de Evaluación ésta recomendó adjudicar la Licitación Privada 004-2018 **“TINTAS PARA IMPRESORAS”** para la operación del Programa Presidencial de Empleo **“CON CHAMBA VIVÍS MEJOR”**, financiado con fondos del Tesoro Nacional a la empresa **JETSTEREO SA DE CV.**, como único oferente, no obstante haberse invitado en forma expresa a participar en el proceso de Licitación a las empresas Columbia Electronic, Papelería Honduras, Centromatic y Jetstereo SA de CV, como oferentes calificados, respetándose con ello los principios de igualdad y libre competencia contenidos en el artículo 7 de la Ley de Contratación del Estado y 11 de su reglamento de aplicación.


CONSIDERANDO OCHO (8): Que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos de bienes y servicios sometidos a licitación, igualmente la declaración de estar desierto o fracasado un proceso de licitación, le corresponde al titular de la Secretaría como órgano competente.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investido y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República; 7, 15, 16, 38, 39, 40, 51, 52, 55 y 59, de la Ley de Contratación del Estado, 7 literal o), 11, 23, 28, 30, 33, 35, 135, 139, 149 y 150 de su Reglamento de aplicación; 63 de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República; 7, 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: PRIMERO:** Aceptar el Acta de recomendación de la Comisión de Evaluación de la Licitación Privada 004-2018 **“TINTAS PARA IMPRESORAS”** para la operación del Programa Presidencial de Empleo **“CON CHAMBA VIVÍS MEJOR”**. **SEGUNDO:** Adjudicar la Licitación Privada LP-004-2018, **“TINTAS PARA IMPRESORAS”** para la operación del Programa Presidencial de Empleo **“CON CHAMBA VIVÍS MEJOR”**, financiado con fondos nacionales, a la empresa **JETSTEREO SA DE CV**, por el monto de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 71/100, (L.444,669.71)**, con el quince por ciento (15%) de Impuesto sobre Ventas incluido, por cumplir a cabalidad con los

requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, estar su oferta dentro del presupuesto aprobado y ser conveniente a los intereses del Estado. **TERCERO:** Transcribir la presente Resolución a la empresa participante. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo

Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social


Isabel Dolores Santos P.

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 078-2018

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número **86228**, interpuesto por la abogada **MARIA ELENA SABILLON**, en su condición de Apoderada Legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA Y SIMILARES (STAS)**, en representación de los trabajadores de la Empresa **SUR AGRÍCOLA DE HONDURAS "SURAGROH, S.A. DE C.V."**, del domicilio de Choluteca, Departamento de Choluteca, en contra de la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la que manda se deje sin valor ni efecto el Acta de Notificación de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) por los descargos presentados por el abogado **Mario Guillermo Montes Montoya**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SUR AGRÍCOLA DE HONDURAS "SURAGROH, S.A. de C.V."**, desvaneciendo en su totalidad las infracciones calificadas por la Inspección General del Trabajo, en consecuencia exonerando a la referida empresa de la sanción pecuniaria, que le fuera aplicada.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que en fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, fue notificado personalmente el abogado **Mario Guillermo Montes Montoya**, Apoderado Legal de la Empresa **SUR AGRÍCOLA DE HONDURAS "SURAGROH, S.A. DE C.V."** de la Resolución de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis dictada por la Inspección General del Trabajo.

CONSIDERANDO: Que el Secretario Administrativo de la Inspección, mediante Cédula de Notificación en fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, notificó a los trabajadores **José Adrián Mejía, Juan Neptali Chavarría y Gerson Joel Méndez**, en su condición de trabajadores reclamantes de la Empresa **SUR AGRÍCOLA DE HONDURAS "SURAGROH, S.A. DE C.V."**, de la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha uno de noviembre dos mil dieciséis, tuvo por recibido el Recurso de Apelación el que se mandó agregar a sus antecedentes, interpuesto por la abogada **MARIA ELENA SABILLON**, en su condición de Apoderada Legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA Y SIMILARES STAS**, organización Sindical que representa a los trabajadores de la Empresa **SUR AGRÍCOLA DE HONDURAS "SURAGROH, S.A. DE C.V."**, en contra de la Resolución de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, emitida por Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a esta Secretaría de Trabajo, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, admitió con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **MARIA ELENA SABILLON**, en su condición de Apoderada Legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA Y SIMILARES STAS**, dándose traslado del mismo por el término de seis días al abogado **MARIO GUILLERMO MONTES MONTOYA**, en su condición de Apoderado

Legal de la Empresa **SUR AGRÍCOLA DE HONDURAS "SURAGROH, S.A. DE C.V."** para que expusiera cuanto estimare procedente en las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, admitió el escrito presentado por el abogado **MARIO GUILLERMO MONTES MONTOYA**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **SUR AGRÍCOLA DE HONDURAS "SURAGROH, S.A. DE C.V."**, teniendo por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiera todo lo que estimare procedente en las diligencias de Recurso de Apelación presentado por la abogada **MARIA ELENA SABILLON**, en su condición de Apoderada Legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA Y SIMILARES (STAS)**, decretándose la apertura a pruebas por el término común de diez (10) días para que las partes propusieran y evacuaran los medios que estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, visto el escrito de proposición de pruebas presentado por el abogado **MARIO GUILLERMO MONTES MONTOYA**, Apoderado Legal de la Empresa **SUR AGRÍCOLA DE HONDURAS "SURAGROH, S.A. DE C.V."**, del domicilio de Choluteca, Departamento de Choluteca, con conocimiento de la parte contraria admitió el medio de prueba documental, a ese efecto la Secretaría General del Despacho procedió a emitir atento oficio al Departamento de Organizaciones Sociales, dependiente de la Dirección General del Trabajo, a fin de que certificara si existía una Sub-Seccional o Seccional del Sindicato de Trabajadores de la **AGROINDUSTRIA Y SIMILARES STAS**, en la Empresa **SUR AGRÍCOLA DE HONDURAS "SURAGROH, S.A. DE C.V."**

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, visto el escrito de proposición de pruebas presentado por la abogada **MARIA ELENA SABILLON**, en su condición de Apoderada Legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA Y SIMILARES (STAS)**, con conocimiento de la parte contraria admitió los medios de prueba documentales: número uno y número dos; y sin lugar los medios de prueba números tres, cuatro, y cinco, por improcedentes en virtud de no recaer sobre los hechos controvertidos en el presente caso de autos. Teniéndose por evacuado el medio de prueba documental en tiempo y forma. Y medio de prueba Inspección. Sin Lugar, por impertinente en virtud de no recaer sobre los hechos controvertidos en las expresadas diligencias. Teniéndose por evacuado el mismo en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que obra en las presentes diligencias la comunicación librada por la Secretaría General del Despacho en fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, y la que fuera debidamente cumplimentada por el Departamento de Organizaciones Sociales, dependiente de la Dirección General del Trabajo, quien mediante providencia de fecha 14 de febrero de 2017, informó que no podía certificar si existe o no subseccional o seccional del Sindicato de Trabajadores de la Agroindustria y Similares (STAS) en la empresa **SUR AGRÍCOLA DE HONDURAS "SURAGROH, S.A. DE C.V"**, en virtud de que las Organizaciones Sindicales no están obligadas a comunicar las seccionales que conforman la Organización, únicamente comunican sus juntas directivas o comité ejecutivo central, según sea la estructura de gobierno de un sindicato.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró cerrado el término de diez días concedido al abogado **MARIO GUILLERMO MONTES MONTOYA**, Apoderado Legal de la Empresa **SUR**

AGRÍCOLA DE HONDURAS “SURAGROH, S.A. DE C.V.”, y a la abogada **MARIA ELENA SABILLON**, en su condición de Apoderada Legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA Y SIMILARES (STAS)** para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis. Dándose vista de las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo de diez días alegaren sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete la Secretaría General de este Despacho, tuvo por recibido el escrito presentado por la abogada **MARIA ELENA SABILLON**, en su condición de Apoderada Legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA Y SIMILARES (STAS)**, teniéndose por presentadas en tiempo y forma las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de este Despacho, mediante providencia de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, tuvo por recibido el escrito presentado por el abogado **MARIO GUILLERMO MONTES MONTOYA**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **SUR AGRÍCOLA DE HONDURAS “SURAGROH, S.A. DE C.V.”**, teniéndose por presentadas en tiempo y forma las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró cerrado el término de diez días concedido al abogado **MARIO GUILLERMO MONTES MONTOYA**, Apoderado Legal de la Empresa **SUR AGRÍCOLA DE HONDURAS “SURAGROH, S.A. DE C.V.”** y a la abogada **MARIA ELENA SABILLON**, en su condición de Apoderada Legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA Y SIMILARES (STAS)** para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas en el presente asunto. Ordenando pasar las diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen, emitiéndose en fecha cinco de mayo de dos mil diecisiete el Dictamen Número 202-DSL-2017, quien fue del criterio por que se declarara Sin Lugar el Recurso de Apelación, en virtud de que las pruebas aportadas y las alegaciones en sustento de las mismas, no revisten el carácter de fehacientes y de pertinencia.

CONSIDERANDO: Que se consideran parte interesada en el procedimiento, los titulares de derecho subjetivos o intereses legítimos que lo promuevan y aquéllos a quienes pudiere afectar en sus derechos subjetivos o intereses legítimos la resolución que hubiera de dictarse y se personen en el procedimiento administrativo espontáneamente, o por citación del órgano competente para resolver cuando éste advierta su existencia durante la sustanciación del procedimiento

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que tal como lo expresa el abogado **Mario Guillermo Montes Montoya**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **SUR AGRÍCOLA DE HONDURAS “SURAGROH, S.A. DE C.V.”** en el escrito de contestación de traslado concedido, para que expusiera todo lo que estimare procedente en el presente Recurso de Apelación en el que se aponc al mismo, manifestando que la abogada **María Elena Sabillón**, en su condición de Apoderada Legal del Sindicato de Trabajadores de la Agroindustria y Similares (STAS), no tiene interés legítimo en el presente expediente en virtud que en la empresa que él representa, no existe ningún sindicato que represente a los trabajadores, también es cierto que esta Secretaría de Estado, en razón de sus competencias es responsable de la tutela las relaciones obrero patronales, vigilando a través de la Dirección de Inspección el debido cumplimiento de las disposiciones legales que regulan dichas relaciones obrero patronales, por lo que en fecha cinco de abril del dos mil



dieciocho, dictó auto para mejor proveer, a fin de que la Dirección General de Inspección, designara un grupo de Inspectores de Trabajo, para que se constituyeran en las instalaciones de la Empresa **SURAGROH, S.A** de C.V. del domicilio del Barrio Gualiqueme de la ciudad de Choluteca, a realizar una investigación a fin de constatar mediante la revisión de la documentación respectiva lo siguiente: 1. Número de trabajadores permanentes y temporales. 2. Pago efectivo del salario mínimo de los años 2014, 2015. 3. Pago efectivo de bono educativo años 2014 y 2015. 4. Pago efectivo de horas extras año 2014 y 2015. 5. Pago efectivo de séptimo día de dichos años. 6. Pago efectivo de Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes de Salario, en concepto de compensación social años 2014 y 2015 y 7. Otorgamiento de goce de vacaciones. De todo lo cual debería levantarse el Acta respectiva y acompañar la documentación que acreditara la información contenida en los anteriores numerales.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que de las Actas de Inspección, levantadas por los Inspectores de Trabajo en virtud de la Investigación ordenada por esta Secretaría de Estado, para la más acertada decisión del asunto, así como de documentación que se encuentra agregada a las misma, se concluye que la información que aparece en el Acta de Inspección notificada en fecha 24 de febrero del año 2016, que dio origen a las presentes diligencias el Salario Mínimo consignado en dicha Acta corresponde aquellas empresas que cuentan de 51 a 150 trabajadores según el Acuerdo 599-2013 para el año 2015, y no para aquellas empresas de 151 y más trabajadores, como en el caso que nos ocupa, ya que se determinó que la empresa **SUR AGRÍCOLA DE HONDURAS "SURAGROH, S.A. DE C.V."** cuenta con número de 4374 de trabajadores de los cuales 194 son trabajadores permanentes y 4180 son trabajadores temporales o de temporada y de acuerdo a los contratos individuales de trabajo que se acompañan, los que laboran menos de doscientos días al año, por lo que de acuerdo a nuestra normativa laboral no cumplen las condiciones para ser acreedores al pago del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario en concepto de compensación social, así como el goce de vacaciones y pago del bono educativo a que sí son acreedores los trabajadores permanentes o que hayan laborado más de doscientos días al año de conformidad a lo que establece nuestra normativa laboral; asimismo se determinó que según planillas presentadas por dicha empresa ésta paga el Salario Mínimo como establece la ley.



CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aludidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO: Que la carga de la prueba representa el gravamen que recae sobre las partes y son quienes deben facilitar el material probatorio para desvanecer los hechos dudosos o controvertidos.


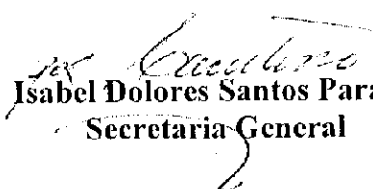
CONSIDERANDO: Que el Recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y de conformidad con el artículos 135 y 138 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 64 de su Reglamento, 22, 23, 24, 25, 26, 69, 130, 131 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo 591, 615, 616, del Código del Trabajo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar Sin

Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **MARIA ELENA SABILLON**, en su condición de Apoderada Legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA Y SIMILARES (STAS)**, que representa a los trabajadores de la Empresa **SUR AGRICOLA DE HONDURAS "SURAGROH, S.A. DE C.V."**, del domicilio de Choluteca, Departamento de Choluteca, en virtud de no acreditar el interés legítimo, para representar a los trabajadores de la referida empresa. **SEGUNDO:** Confirmar la Resolución de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis emitida por la Inspección General del Trabajo, en la que manda se deje sin valor ni efecto el Acta de Notificación de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) en la que se consignaron varias infracciones que fueron constatadas en la Empresa **SUR AGRICOLA DE HONDURAS "SURAGROH, S.A. DE C.V."**, asimismo exonera a la referida empresa de la sanción pecuniaria que le fuera aplicada en virtud de haber desvanecido en su totalidad las infracciones a la ley laboral consignadas en el Acta de Inspección, que dio origen a las presentes diligencia. **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia. **NOTIFÍQUESE.**



Carlos Alberto Madero Erazo
Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social



Isabel Dolores Santos Parada
Secretaria General

exp. #186228

RESOLUCION No. 079-2018

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **María Elena Sabillón**, en su condición de Apoderada Legal del **Sindicato de Trabajadores de la Agroindustria y Similares (STAS)**, del domicilio de Choluteca, Departamento de Choluteca, contra la Resolución No.IL-160106080186499, dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la que resuelve dejar sin valor ni efecto el Acta de Notificación de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016), por los descargos presentados por el abogado **Mario Guillermo Montes Montoya**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **MELON EXPORT, S.A.**, desvaneciendo en su totalidad las infracciones calificadas por la Inspección General del Trabajo, exonerando a la referida empresa de la sanción pecuniaria que le fuera aplicada.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo, mediante providencia de fecha uno (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), recibió el Recurso de Apelación, presentado en tiempo y forma por la abogada **María Elena Sabillón**, en su condición de Apoderada Legal del **Sindicato de Trabajadores de la Agroindustria y Similares (STAS)**, del domicilio de Choluteca, departamento de Choluteca, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a esta Secretaría de Estado, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió junto con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **María Elena Sabillón**, en su condición de Apoderada Legal del Sindicato de Trabajadores de la Agroindustria y Similares (STAS), contra la Resolución No.IL-160106080186499 de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) dictada por la inspección General del Trabajo, dándose el traslado del mismo al abogado **Mario Guillermo Montes Montoya**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **MELON EXPORT, S.A.** por el término de seis (06) días para que expusiera cuanto estimare procedente.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió el escrito presentado por el abogado **Mario Guillermo Montes Montoya**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **MELON EXPORT, S.A.**, teniéndose por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido, para que expusiera todo lo que estimare procedente en el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **María Elena Sabillón**, en su condición de Apoderada Legal del Sindicato de Trabajadores de la Agroindustria y Similares (STAS), decretándose la apertura a pruebas por el término común de diez (10) días para que las partes propusieran y evacuaran las que consideraran pertinentes.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, con conocimiento de la parte contraria admitió el medio de prueba documental presentado por el abogado **Mario Guillermo Montes Montoya**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **MELON EXPORT, S.A.**, ordenando emitir oficio al Departamento de Organizaciones Sociales de la Dirección General del Trabajo, con el objeto de Certificar la existencia de Sub-seccional del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Agroindustria y Similares "STAS", en la empresa **MELON EXPORT, S.A.**



CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de este Despacho, mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017), visto el escrito de proposición de pruebas presentado por la abogada María Elena Sabillón, en su condición de Apoderada Legal del Sindicato de Trabajadores de la Agroindustria y Similares (STAS), con conocimiento de la parte contraria admitió los medios de prueba documentales numerales uno y dos, Sin Lugar numerales tres, cuatro, cinco, seis y siete, por improcedentes, teniéndose por evacuados los medios probatorios en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), la Secretaría General de este Despacho tuvo por recibida la comunicación librada a la Dirección General del Trabajo, quien mediante providencia de fecha 14 de febrero de 2017, informó que no podía certificar si existe o no subseccional o seccional del Sindicato de Trabajadores de la Agroindustria y Similares (STAS) en la empresa **MELON EXPORT, SA**, en virtud de que las Organizaciones Sindicales no están obligadas a comunicar las seccionales que conforman la Organización, únicamente comunican sus juntas directivas o comité ejecutivo central, según sea la estructura de gobierno de un sindicato.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado **Mario Guillermo Montes Montoya**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **MELON EXPORT, S.A** y a la abogada **María Elena Sabillón**, en su condición de Apoderada Legal del Sindicato de Trabajadores de la Agroindustria y Similares (STAS), para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), dando vista de las actuaciones a los interesados para que en el plazo de diez (10) días alegaren sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de este Despacho, mediante providencia de fecha catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017), admitió el escrito de alegaciones presentado por la abogada María Elena Sabillón, en su condición de Apoderada Legal del Sindicato de Trabajadores de la Agroindustria y Similares (STAS).

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017), visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irremediamente el término de diez (10) días concedidos al abogado Mario Guillermo Montes Montoya, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **MELON EXPORT, S.A.**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de este Despacho, mediante providencia de fecha cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2017), admitió el escrito de alegaciones presentado por el abogado Mario Guillermo Montes Montoya, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **MELON EXPORT, S.A.**, en virtud de lo manifestado en su escrito y de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 49 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado **Mario Guillermo Montes Montoya**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **MELON EXPORT, S.A.** y a la abogada **María Elena Sabillón**, en su condición de Apoderada Legal del Sindicato de Trabajadores de la Agroindustria y Similares (STAS), para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas ordenándose pasar las diligencias a la Unidad de Servicios Legales.

CONSIDERANDO: Que adjunto al expediente se encuentra el DICTAMEN DSL-No. 210-2017 de fecha doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017), emitido por la Unidad de Servicios Legales, quien fue del criterio que se declare **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **María Elena Sabillón**, en su condición de Apoderada Legal del **Sindicato de Trabajadores de la Agroindustria y Similares (STAS)**, contra la Resolución de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), emitida por la Inspección General del trabajo, en la que se deja sin ningún valor ni efecto el Acta de Notificación de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016), notificada por los Inspectores de Trabajo José Antonio Hernández Rodas y Mildred Vanessa Mateo a la sociedad mercantil **MELON EXPORT, S.A.** a través del señor **ARNOUN FAROUD**, Gerente General, en virtud de que las pruebas aportadas y las alegaciones en sustento de las mismas, no revisten el carácter de fehacientes y de pertinencia.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que tal como lo expresa el abogado **Mario Guillermo Montes Montoya**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **MELON EXPORT, S.A.**, en el escrito de contestación de traslado concedido, para que expusiera todo lo que estimare procedente en el presente Recurso de Apelación en el que se apone al mismo, manifestando que la abogada **María Elena Sabillón**, en su condición de Apoderada Legal del Sindicato de Trabajadores de la Agroindustria y Similares (**STAS**), no tiene interés legítimo en el presente expediente en virtud que en la empresa que él representa, no existe ningún sindicato que represente a los trabajadores, también es cierto que esta Secretaría de Estado, en razón de sus competencias es responsable de la tutela de las relaciones obrero patronales, vigilando a través de la Dirección de Inspección el debido cumplimiento de las disposiciones legales que regulan dichas relaciones obrero patronales, por lo que en fecha cinco de abril del dos mil dieciocho, dictó auto para mejor proveer a fin de que la Dirección General de Inspección, designara un grupo de Inspectores de Trabajo, para que se constituyeran en las instalaciones de la Empresa **MELON EXPORT S.A.** del domicilio Aldea de Santa Rosa, Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, a realizar una investigación a fin de constatar mediante la revisión de la documentación respectiva lo siguiente: **1.** Pago efectivo del salario mínimo del año 2015. **2.** Pago efectivo de horas extras últimos dos meses del año 2015. **3.** Pago efectivo del séptimo día. De todo lo cual debería levantarse el Acta respectiva y acompañar la documentación que acreditara la información contenida en los anteriores numerales.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que de las Actas de Inspección, levantadas por los Inspectores de Trabajo en virtud de la Investigación ordenada por esta Secretaría de Estado, para la más acertada decisión del asunto, así como de documentación que se encuentra agregada a las mismas, se concluye que la información que aparece en el Acta de Inspección notificada en fecha 24 de febrero del año 2016, que dio origen a las presentes diligencias, el Salario Mínimo consignado en dicha Acta, corresponde aquellas empresas de 51 a 150 trabajadores según el Acuerdo 599-2013 para el año 2015, y no para aquellas empresas que cuentan con 151 y más trabajadores, como en el caso que nos ocupa, que la Empresa **MELON EXPORT S.A** cuenta con número de **3044** Trabajadores de los cuales **274 son trabajadores permanentes y 2770 son trabajadores temporales o de temporada de acuerdo a los contratos individuales de trabajo que se acompañan;** asimismo, se determinó que según planillas presentadas, que la referida empresa paga el Salario Mínimo como establece la ley.

CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aludidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

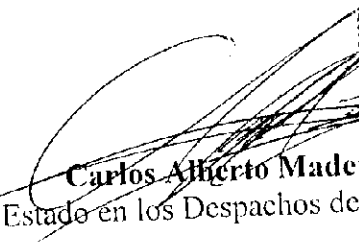


CONSIDERANDO: Que la carga de la prueba representa el gravamen que recae sobre las partes y son quienes deben facilitar el material probatorio para desvanecer los hechos dudosos o controvertidos.

CONSIDERANDO: Que el Recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que se consideran parte interesada en el procedimiento, los titulares de derecho subjetivos o intereses legítimos que lo promuevan y aquéllos a quienes pudiere afectar en sus derechos subjetivos o intereses legítimos la resolución que hubiera de dictarse y se personen en el procedimiento administrativo espontáneamente, o por citación del órgano competente para resolver cuando éste advierta su existencia durante la sustanciación del procedimiento.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y de conformidad con el artículos 135 y 138 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 64 de su Reglamento. 22, 23, 24, 25, 26, 69, 130, 131 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo 591, 615, 616, del Código del Trabajo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **MARIA ELENA SABILLON**, en su condición de Apoderada Legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA Y SIMILARES (STAS)**, que representa a los trabajadores de la Empresa **MELON EXPORT S.A** del domicilio de Choluteca, departamento de Choluteca, en virtud de no acreditar el interés legítimo, para representar a los trabajadores de la referida empresa. **SEGUNDO:** Confirmar la Resolución de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis emitida por la Inspección General del Trabajo, en la que manda se deje sin valor ni efecto el Acta de Notificación de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) en la que se consignaron varias infracciones que fueron constatadas en la Empresa **MELON EXPORT S.A**, asimismo, exonera a la referida empresa de la sanción pecuniaria que le fuera aplicada en virtud de haber desvanecido en su totalidad las infracciones a la ley laboral consignadas en el Acta de Inspección, que dio origen a las presentes diligencias. **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social


Isabel Dolores Santos P.
Secretaria General

RESOLUCION No. 080-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintisiete (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **María Elena Sabillón**, en su condición de Apoderada Legal del **Sindicato de Trabajadores de la Agroindustria y Similares (STAS)**, del domicilio de Choluteca, Departamento de Choluteca, contra la Resolución No.IL-160204060187968 emitida por la Inspección General del Trabajo en fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la que resuelve dejar sin valor ni efecto el Acta de Notificación de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016), por los descargos presentados por el abogado **Mario Guillermo Montes Montoya**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SUR AGRÍCOLA DE HONDURAS S. de C.V (SURAGROH)**, desvaneciendo la infracción calificada por la Inspección General del Trabajo y declara **con lugar** el incidente de nulidad absoluta de actuaciones de fecha quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016, promovido por el abogado **Kevin Javier Aguilera Osorto**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SUR AGRICOLA DE HONDURAS, S. DE C.V. (SURAGROH)**.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo, mediante providencia de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016), recibió el Recurso de Apelación, presentado en tiempo y forma por la abogada **María Elena Sabillón**, en su condición de Apoderada Legal del **Sindicato de Trabajadores de la Agroindustria y Similares (STAS)**, del domicilio de Choluteca, departamento de Choluteca, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a esta la Secretaría de Estado para su decisión.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha tres (3) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), la Secretaría General, admitió junto con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **María Elena Sabillón**, en su condición de Apoderada Legal del Sindicato de Trabajadores de la Agroindustria y Similares (STAS), contra la Resolución dictada en fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) por la Inspección General del Trabajo, ordenando pasar las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para su respectivo Dictamen.

CONSIDERANDO: Que adjunto al expediente se encuentra el DICTAMEN No. DSL-760-2016 de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), emitido por la Dirección de Servicios Legales, quien fue del criterio que se declare **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **María Elena Sabillón**, en su condición de Apoderada Legal del **Sindicato de Trabajadores de la Agroindustria y Similares (STAS)**, contra la Resolución de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), emitida por la Inspección General del Trabajo, en la que se deja sin ningún valor ni efecto el Acta de Notificación de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016), notificada por la Inspectora de Trabajo Luxidalia Gómez al señor Juan Carlos Rosales, Jefe de Personal de la Sociedad Mercantil **SUR AGRICOLA DE HONDURAS, S. DE C.V. (SURAGROH)**, en virtud de que los descargos presentados por el abogado

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464

www.Trabajo.gob.hn /info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centra América



Mario Guillermo Montoya, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SUR AGRICOLA DE HONDURAS, S. DE C.V. (SURAGROH)**, desvanecen la infracción calificada por la inspectora actuante en vista de que los trabajadores miembros de la Junta Directiva de una organización sindical subseccional no gozan de fuero sindical; asimismo, que se declare con lugar el incidente de nulidad absoluta de actuaciones y notificaciones promovido en fecha quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016), por el abogado **Kevin Javier Aguilera Osorto**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SUR AGRICOLA DE HONDURAS, S. DE C.V. (SURAGROH)**, procediéndose a anular el folio número tres (3) de la pieza separada del incidente de Nulidad consistente en el Acta de comparecencia de fecha nueve (9) de febrero de dos mil dieciséis (2016) y de igual forma que se anulen los folios sesenta y nueve (69) al setenta y uno (71) consistente en el acta de notificación de infracciones de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) y exonerar de sanción pecuniaria a la Sociedad Mercantil **SUR AGRICOLA DE HONDURAS, S. DE C.V. (SURAGROH)**, a través del señor Juan Carlos Rosales, en su condición de Jefe de Personal .

CONSIDERANDO: Que las Actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que la nulidad absoluta de actuaciones es una sanción procesal establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo para aquéllos actos que dicte la Administración Pública, sin sujetarse al Ordenamiento Jurídico y en caso de autos como quedó establecido en la resolución recurrida el Acta de fecha nueve (09) de febrero de dos mil dieciséis (2016), de la cual se solicitó su nulidad es una declaración entre particulares llevada a cabo ante autoridad competente, por lo que no es un acto propio de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso y la desviación de poder.

CONSIDERANDO: Que el superior podrá anular, revocar, o modificar de oficio los actos del inferior pudiendo revisarlo, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el inferior.

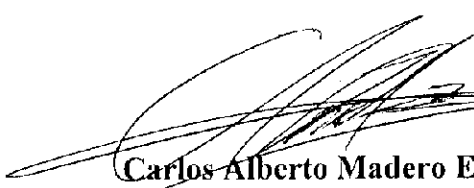
CONSIDERANDO: Que el órgano que declare la nulidad de actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido hubiera permanecido el mismo de no haberse realizado la infracción origen de la nulidad.

CONSIDERANDO: Que la Representación Legal del sindicato la tendrá el Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, el Secretario General.

CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio cualquiera que sea su índole se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aludidos por cada una de la partes en defensa de sus respectivas pretensiones

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República; 36 numeral 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 35, 121, 122, 123, 125, 126 133, 135 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **María Elena Sabillón**, en su condición


de Apoderada Legal del Sindicato de Trabajadores de la Agroindustria y Similares (STAS), contra la Resolución No.IL-160204060187968, emitida por la Inspección General del Trabajo en fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en consecuencia confirmar el contenido de la resolución recurrida por estar ajustada a derecho. **Y MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo

Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social



exp # 187968


Isabel Dolores Santos P.
Secretaria General



RESOLUCIÓN No.090-2018

SECRETARÍA ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, diecinueve de octubre de dos mil dieciocho

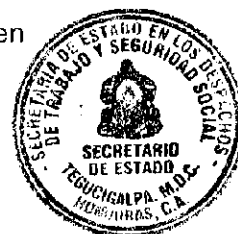
VISTA: Para dictar resolución en la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SUR AGRICOLA DE HONDURAS, S. A. (SITRASURAGROH)** del domicilio de la Aldea de Santa Cruz, Municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca, presentada por el Abogado **HECTOR GERARDO RODRIGUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de dicha organización Sindical en formación, según Carta Poder debidamente autenticada, que acompaña.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO (1): Que en fecha dos de junio de dos mil diecisiete, el Abogado **HECTOR GERARDO RODRIGUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SUR AGRICOLA DE HONDURAS,S.A. (SITRASURAGROH)** del domicilio de la Aldea de Santa Cruz, Municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca, presentó ante ésta Secretaría de Estado, por conducto de la Dirección General del Trabajo, solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la referida Organización, acompañando la siguiente documentación:

1. Carta Poder debidamente autenticada a favor del Abogado **HECTOR GERARDO RODRIGUEZ**
2. Tres (3) certificaciones del Acta de Fundación y de elección de la Junta Directiva del Sindicato;
3. Una (1) Certificación del Acta en la que consta la aprobación de los estatutos;
4. Dos (2) ejemplares de los Estatutos firmados por toda la Junta Directiva Provisional;
5. Dos ejemplares de los Estatutos firmados por el Presidente y Secretario de Actas provisional;
6. Nomina por triplicado de la Junta Directiva Provisional;
7. Nomina por triplicado de los afiliados al Sindicato;
8. Constancias de afiliación;
9. Constancias de Trabajo de la Junta Directiva Provisional ;
10. Fotocopias de títulos y diplomas de los miembros de la Junta Directiva provisional;
11. Fotocopias de tarjeta Identidad de los miembros de la Junta Directiva provisional;
12. Constancias de Antecedentes Penales de los miembros de la Junta Directiva Provisional y
13. Quedan.

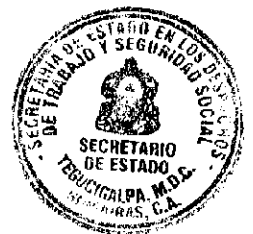
CONSIDERANDO (2): Que la Dirección General de Trabajo, mediante providencia de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, admitió la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la organización en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SUR AGRICOLA DE HONDURAS,S.A. (SITRASURAGROH)** del domicilio de la Aldea de Santa Cruz, Municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca, por presentada por el Abogado **HECTOR GERARDO RODRIGUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de dicha organización Sindical en



formación; en cuanto a lo solicitado informó a esta Secretaría de Estado y al interesado que luego de examinar la solicitud de mérito junto con la documentación presentada, concluyó que los estatutos aprobados por la Asamblea del Sindicato se ajustan a lo dispuesto en la Constitución de la República, las Leyes o las buenas costumbres y el Código del Trabajo. Del mismo modo, se confirma que el resto de la documentación presentada, atiende los requisitos previstos en los artículos 481,510, 521y demás aplicables del Código del Trabajo; con excepción del Acta donde Consta la aprobación de los Estatutos, en virtud de existir contradicción según el Acta de Fundación se convocó para la aprobación de dichos estatutos el 19 de mayo de 2017 y el Acta que corre agregada a folio 40 según se indicó, fue celebrada el 22 de mayo de 2017. Finalmente en aras de simplificar el procedimiento administrativo, la Dirección General del Trabajo, consideró innecesario solicitar la certificación correspondiente del Inspector de Trabajo sobre la inexistencia de otro sindicato que pueda considerarse paralelo, por constar tal circunstancia en los archivos de la Dirección General del Trabajo. Para continuar con el trámite correspondiente, remitió las diligencias a ésta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO (3): Que esta Secretaría de Estado, mediante Resolución Número 086-2017 de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017), hizo del conocimiento del Abogado **HECTOR GERARDO RODRIGUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SUR AGRICOLA DE HONDURAS,S.A. (SITRASURAGROH)** del domicilio de la Aldea de Santa Cruz, Municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca, lo referente: a la contradicción según del Acta de Fundación que se convocó para la aprobación de dichos estatutos el 19 de mayo de 2017 y el Acta que corre agregada a folio 40 según se indicó, fue celebrada el 22 de mayo de 2017, concediendo al peticionario el término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la referida resolución para que subsanaran su petición o pidieran reconsideración de lo resuelto con el apercibimiento de que si así no lo hicieron se archivarían las presente diligencias sin más trámite.

CONSIDERANDO (4): Que la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018), tuvo por recibido el escrito presentado juntamente con la certificación del Acta numero dos (2) de la Asamblea General Ordinaria para la discusión y aprobación del proyecto de los estatutos del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SUR AGRICOLA DE HONDURAS,S.A. (SITRASURAGROH)** del domicilio de la Aldea de Santa Cruz, Municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca, presentado por el Abogado **HECTOR GERARDO RODRIGUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Organización Sindical, dando cumplimiento al requerimiento contenido en la Resolución dictada por esta Secretaría de Estado en fecha veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete(2017) subsanando el Acta de Aprobación de Estatutos del referido sindicato, pasando las diligencias a la Dirección de Trabajo, para que de su análisis emitirá el informe correspondiente.



CONSIDERANDO (5): Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha quince (15) de octubre de dos mil dieciocho (2018) para continuar con el procedimiento respectivo, remitió las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales, para que procediera a emitir el dictamen de ley correspondiente.

CONSIDERANDO (6): Que agregado al expediente se encuentra el Dictamen No. 367-2018 emitido por la Unidad de Servicios Legales en fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2108), quien es del criterio que se declare con lugar la solicitud presentada por el Abogado **HECTOR GERARDO RODRIGUEZ**, en su condición de Apoderado Legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SUR AGRICOLA DE HONDURAS,S.A. (SITRASURAGROH)** para el reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SUR AGRICOLA DE HONDURAS,S.A. (SITRASURAGROH)** en virtud de haber subsanado en tiempo y forma la certificación de aprobación de estatutos con la fecha convocados en el Acta de Fundación y estar conforme y en armonía con la Constitución de la Republica y demás disposiciones del Código del Trabajo vigente.

CONSIDERANDO (7): Que todo sindicato de trabajadores necesita para constituirse o subsistir un número no inferior a treinta (30) afiliados; y todo sindicato patronal no menos de cinco (5) patronos independientes entre sí.

CONSIDERANDO (8): Que las organizaciones sindicales se consideran legalmente constituidas y con personalidad jurídica desde el momento en que se registren en la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social.

CONSIDERANDO (9): Que en fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la en la ciudad de Choluteca, Departamento d Choluteca tal y como se desprende del Acta de Fundación respectiva, que corre a folios cuatro (04) al quince (15) del presente expediente administrativo se fundó la organización sindical denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SUR AGRICOLA DE HONDURAS,S.A. (SITRASURAGROH)** del domicilio de la Aldea de Santa Cruz, Municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca, con un número afiliados mayor al exigido por nuestra legislación laboral.

CONSIDERANDO (10): Que corresponde a ésta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica de Sindicatos y demás organizaciones laborales, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por la Ley, y sus Estatutos no contraríen la Constitución de la República, Código de Trabajo, y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público.

CONSIDERANDO (11): Que esta Secretaría de Estado luego de examinar la en la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SUR AGRICOLA DE HONDURAS,S.A. (SITRASURAGROH)** de domicilio de la Aldea de Santa Cruz, Municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca, presentada por el Abogado **HECTOR GERARDO RODRIGUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de dicha organización, concluye que esta reúne lo



requisitos exigidos por la Ley y sus Estatutos no contrarían la Constitución de la República, Código del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT; artículos 78 de la Constitución de la República; 460, 467, 481, 483, 485, 486, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546 y 591 literal 9) y 14) del Código del Trabajo; 29, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de Ley General de la Administración Pública; 22, 24, 25, 26, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SUR AGRICOLA DE HONDURAS, S.A. (SITRASURAGROH)** de domicilio de la Aldea de Santa Cruz, Municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca, presentada por el Abogado **HECTOR GERARDO RODRIGUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de dicha organización **SEGUNDO:** Aprobar los Estatutos de la citada Organización Sindical, los cuales se leerán de la manera siguiente:

**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES
DE LA EMPRESA SUR AGRICOLA DE HONDURAS, S.A. "SITRASURAGROH"**

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, CLASE OBJETIVO O FINES

ARTICULO # 1 De acuerdo con la determinación tomada en Asamblea General celebrada el día Jueves dieciocho de Mayo de dos mil diecisiete en la Ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca se constituyó el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SUR AGRICOLA DE HONDURAS, S.A.** Siendo un sindicato de empresa o de base y se reconocerá por las siglas "**SITRASURAGROH**".

ARTICULO # 2 El domicilio del sindicato será la Aldea Santa Cruz, Municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca, pudiendo tener: seccionales y sub-seccionales en todo el territorio nacional donde existan plantaciones, planteles oficinas, establecimientos o sucursales de la empresa agroindustrial, **SUR AGRICOLA DE HONDURAS, S.A.** Pertener a federaciones o confederaciones nacionales o internacionales de conformidad con la ley.

ARTICULO # 3 El sindicato es una organización constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los afiliados y tiene por objetivo principal, unificar a los trabajadores con el patrono, como medio de proteger los derechos de ambos y conseguir así su elevación económica, moral y cultural; por lo que declaramos que el lema del sindicato, será: "**CON UNIDAD SALIMOS ADELANTE**"

ARTICULO # 4 El sindicato tiene como fines especiales:

- a) Propulsar el acercamiento de patronos y trabajadores sobre bases de justicia, de mutuo



respeto y subordinación a la ley; contribuir al perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad del cultivo y exportación del melón y la sandía; así como el incremento de la economía nacional.

- b) Estudiar las características de las respectivas profesiones, salarios, prestaciones, horarios, sistema de protección o prevención de accidentes y demás seguridad de trabajo referente a los asociados para procurar su mejoramiento y defensa.
- c) Celebrar convenios colectivos y contrato de trabajo, garantizar su cumplimiento por parte de los afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.
- d) Asesorar a los afiliados en la defensa de sus derechos, emanados de contratos de trabajo o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades judiciales y administrativas, ante los patronos y ante los obreros.
- e) Presentar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses comunes, económicos o generales de los agremiados o de la profesión respectiva y representar esos mismos intereses ante los patronos y ante los terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo provocando su conciliación
- f) Promoverá la educación técnica y cultural de sus miembros
- g) Prestará socorro a sus afiliados en caso de enfermedad, invalidez y calamidad.
- h) Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorro, prestamos, auxilios mutuos, escuelas bibliotecas, instituciones técnicas de habilidad profesional, oficios o colocación de hospitales, campos de experimentación o de deportes y demás organismos de solidaridad y prevención contemplada en los presentes estatutos.
- i) Servir de intermediario, para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo de bajo precio.
- j) Adquirir a cualquier título y poseer los bienes e inmuebles que requieran para el ejercicio de sus actividades.
- k) Responder a todas las consultas que le sean formuladas por funcionarios de trabajo competentes y prestar su colaboración a dichos funcionarios en todas aquellas cosas previstas por ley o reglamentos.
- l) Designar dentro de sus propios afiliados las comisiones de reclamos permanentes o transitorios de los delegados del sindicato en las condiciones disciplinarias que se acuerden.
- m) Presentar pliego de peticiones relativas a las condiciones de trabajo o las diferencias con los patronos, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidos por la ley a la comisión de procedimientos o que no hayan podido ser resueltos por otros medios.
- n) Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, designar y utilizar a sus afiliados que deben negociarlos y nombrar los conciliadores y árbitros a que haya lugar.
- o) En general, todos aquellos que estén con sus fines especiales o con la ley.

CAPITULO II

CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE ADMISIÓN

ARTICULO # 5 Para ingresar al sindicato, los aspirantes deberán llenar los siguientes requisitos:

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guajarro Sur, ave. Berlin, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3438 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



- a) Ser mayor de 16 años.
- b) Los menores de 14 a 16 años con su autorización expresa de su representante legal.
- c) Acreditar mediante constancia escrita o por medio de dos testigos, que no pertenezcan a otra organización sindical de la misma clase o actividad.
- d) Presentar su solicitud aprobada, por los miembros del sindicato que se encuentren en pleno uso de sus derechos sindicales.
- e) Hacer el depósito por adelantado de la cuota de inscripción.
- f) Presentar certificado médico que no padece de enfermedad infecto contagiosa.
- g) No ser funcionario público por elección popular.
- h) Rendir promesa de acatamiento a los presentes estatutos y disposiciones legales del sindicato.
- i) Estar prestando los servicios en la Empresa SUR AGRICOLA DE HONDURAS, S.A.

ARTICULO # 6 No podrán ser miembros del Sindicato los que no llenen los requisitos enumerados en el artículo anterior y aquellos que se encuentren comprendidos en los incisos siguientes:

- a) Haber sido expulsado de otra organización sindical, o por motivos graves de traición a la causa sindical o malversación de fondos.
- b) Los de nacionalidad extranjera que no se encuentren residiendo legalmente en el país, así mismo los que no hayan recibido su respectivo carnet de trabajo.

CAPITULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTICULO # 7 Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir el acta de fundación de los presentes estatutos, reglamento interno, código del trabajo, y demás leyes o acuerdos emanados de las asambleas generales, así como denunciar ante quienes corresponda el cumplimiento de los mismos,
- b) Cumplir fielmente cuanta disposición dicte el sindicato dentro de la ley,
- c) Asistir con puntualidad a las asambleas, manifestaciones, milin, o cualquier otro acto sindical, donde se requiera su presencia,
- d) Identificarse cada vez que sea necesario presentando su credencial y ultima constancia de pago,
- e) Pagar con puntualidad la cuotas ordinarias establecidas en los presentes estatutos y las extraordinarias que se acuerden conforme a los mismos,
- f) No tratar en el seno de la Organización, ni aún en nombre de estos asuntos de carácter político.
- g) Justificar ante la asamblea general la personalidad del solicitante de ingreso cuya solicitud haya apoyado.
- h) Posponer cualquier interés personal o de grupo al interés general de la organización.
- i) Informar a la junta directiva cualquier cambio de domicilio.
- j) Proporcionar toda colaboración debida al sindicato.



- k) Instruirse en el Código de Trabajo y demás leyes reglamentarias de carácter laboral, así como estos estatutos y en reglamentos sindicales, difundiendo entre los compañeros conocimientos adquiridos.
- l) Suministrar la debida documentación para el mejor trámite de los asuntos.
- m) Guardar orden y compostura dentro de las asambleas y demás actos que organice el sindicato.
- n) Portar distintivos del sindicato, especialmente en los actos sindicales.
- o) No ejercer la usura.
- p) No participar en ninguna de sus formas en prolongación del vicio.
- q) Guardar reserva absoluta de los asuntos sindicales, para toda persona que no están afiliadas al sindicato.
- r) Cumplir y hacer que se cumplan los convenios y contratos colectivos de trabajo y disposiciones que forman las relaciones entre el sindicato y la empresa.
- s) Informar a la junta directiva de cualquier cambio de trabajo, así como cualquier peligro que advierta para el sindicato o para los miembros.
- t) Atender las medidas de higiene y seguridad dadas por la empresa al sindicato conforme a la ley y principalmente cuando se trate de prevenir enfermedades o de evitar accidentes.
- u) Prestar toda su colaboración y esfuerzo con entera voluntad, para que el sindicato pueda alcanzar sus fines.
- v) Abstenerse de dar apoyo a solicitudes de ingreso o reingreso que no llenen los requisitos fijados en los presentes estatutos.
- w) Tomar participación en todas las votaciones.
- x) Justificar ante la asamblea general la personalidad del solicitante de ingreso cuya solicitud haya apoyado.

ARTICULO # 8 Son derechos de los miembros:

- a) Consolidarse como miembro del sindicato, después de haber rendido la promesa de rigor.
- b) Obtener el directivo correspondiente, los documentos que le acrediten como miembro del sindicato.
- c) Exigir correctamente a los representantes del sindicato, ante la asamblea, el cumplimiento de los presentes estatutos.
- d) Pedir la derogación de cualquier acuerdo tomado en contra de los presentes estatutos.
- e) Ser patrocinado por el sindicato ante quien corresponda, en las dificultades que se deriven de un trabajo y que surjan posteriormente al momento de ingresar al sindicato.
- f) Censurar constructivamente en la asamblea, la actuación de los representantes y de los funcionarios del sindicato.
- g) Externar y defender las ideas sindicales.
- h) Elevar quejas ante la junta directiva y comisiones especiales, por las irregularidades en la administración, funcionamiento y actividades de la organización.
- i) Escoger en caso de acusación sindical, un defensor entre los miembros del sindicato siempre que éste no sea directivo sindical.
- j) Inscribirse o inscribir a sus hijos y otros familiares que dependan económicamente de él.



- en planes educativos que el sindicato sostenga o patrocine.
- k) Hacer uso de los campos deportivos, gimnasios, bibliotecas, clubes, etcétera, para patrocinar el sindicato.
 - l) Obtener copia de todos los documentos relacionados con los asuntos sindicales y contractuales que los beneficie directamente.
 - m) Presentar iniciativas y proyectos que beneficien a la colectividad.
 - n) Colaborar con los artículos o sugerencias en las publicaciones del sindicato.
 - o) Pedir y obtener uso de la palabra en la asamblea.
 - p) En caso de muerte por accidente de trabajo, enfermedad común o enfermedad profesional, a que sus familiares sean patrocinados; por el sindicato para el cobro de la o las indemnizaciones correspondientes y demás prestaciones derivadas del contrato de trabajo y de la ley respectiva.
 - q) Desempeñar puestos en diferentes cuerpos representativos del sindicato.
 - r) Hacer convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general, de conformidad con los requisitos previstos en los artículos 28 y 30 de los presentes estatutos.
 - s) Conservar los derechos sindicales contractuales cuando se ausenten de su trabajo, ya sea en el desempeño de sus funciones sindicales, de enfermedades o disfrutando de permisos.
 - t) Percibir cuando se ausente de su trabajo, debido a comisiones sindicales sus emolumentos nominales y en los extra justificables.

ARTICULO # 9 Los derechos establecidos en este artículo, sólo pueden ser ejercidos por aquellos miembros que no hayan sido suspendidos en el goce de los mismos.

CAPITULO IV

SANCIONES DISCIPLINARIAS MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN

ARTICULO # 10 Se establecen tres tipos de sanciones disciplinarias para los miembros del sindicato, que no cumplan con las obligaciones que señalan los presentes estatutos.

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión de los derechos sindicales.
- c) Expulsión.

ARTICULO # 11 Se entiende por amonestación el hecho de advertir a algún miembro para que enmiende su conducta o se abstenga de hacer algo en contra de los intereses de la organización.

ARTICULO # 12 Se entiende por suspensión de los derechos sindicales, el hecho de privar temporalmente a algún miembro del ejercicio de sus derechos que le asisten como afiliado.

ARTICULO # 13 Se entiende por expulsión el hecho de excluir definitivamente a un miembro del sindicato.



ARTICULO # 14 Son causas de amonestación:

- a) No presentarse con puntualidad a las asambleas sin causa justificada,
- b) No guardar orden ni compostura en las asambleas,
- c) Hacer personales los asuntos sindicales en perjuicio de la disciplina sindical,
- d) Cometer actos inmorales dentro de las asambleas o dentro de recintos sindicales,
- e) Faltar al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 7 de estos estatutos.

ARTICULO # 15 Son causas de suspensión de derechos sindicales de cinco días a un mes.

- a) Las reincidencias de las faltas enumeradas en el artículo anterior.
- b) No rendir cuentas o informes con la puntualidad debida.
- c) Rehusar el desempeño de una comisión o no cumplirla, sin causa plenamente justificada.
- d) Presentar quejas sin debida justificación.
- e) Hacer propaganda política o religiosa dentro de la organización.
- f) No votar cuando sea requerido para ello de acuerdo con los estatutos.
- g) Proporcionar intencionalmente al sindicato, datos falsos en perjuicio de la organización o de un miembro de los mismos.
- h) Concurrir a las asambleas o a otros actos oficiales de la organización en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o estupefacientes.
- i) Retirarse de las asambleas generales antes que estas terminen sin previa autorización de la Junta Directiva.
- j) Faltar sin justificación a manifestaciones o cualquier otro acto oficial que celebre la organización.

ARTICULO # 16 Son causas de suspensión de los derechos sindicales de uno a tres meses:

- a) La reincidencia de las faltas enumeradas en el artículo anterior.
- b) Tratar asuntos sindicales, directamente con la empresa sin la intervención de los representantes del sindicato.
- c) Cometer actos de violencia, amagos o injurias contra los funcionarios o representantes del sindicato, ya sea dentro o fuera de las asambleas y que tenga como origen asuntos de índole sindical.
- d) El fraude electoral sindical debidamente comprobado.
- e) No guardar la debida reserva de los asuntos sindicales.
- f) El aprovechamiento de la representación sindical en asuntos políticos o personales.
- g) Desobedecer los acuerdos de la asamblea.
- h) Portar armas de toda índole, corto punzantes o de fuego.

ARTICULO # 17 Son causas de expulsión:

- a) Reincidir tres veces en las faltas mencionadas en el artículo anterior.



- b) Efectuar cualquier tipo de actividad, de disolución o desorganización en perjuicio del sindicato.
- c) La malversación de fondos, el robo y la complicidad o encubrimiento de cualquiera de estos delitos.
- d) Celebrar acuerdos privados con la empresa, en perjuicio del sindicato.
- e) El vicio consuetudinario de embriaguez, de estupefacientes o de juegos prohibidos.
- f) Atacar el decoro y prestigio del sindicato.
- g) Comportarse hostil en su actuación como jefe del departamento de la empresa, en contra de cualquier trabajador o trabajadora.
- h) Insubordinación en el acatamiento de los acuerdos expresados en la asamblea general.

ARTICULO # 18 Cuando algún miembro incurra en las faltas enumeradas en los artículos que anteceden, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La junta directiva le comunicará la acusación que hace.
- b) La junta directiva procederá a formar el expediente, el cual deberá contener las pruebas de las faltas si las tuviere, declaraciones de testigos en su caso, declaraciones del acusado y toda clase de datos que estime necesarios, levantando las actas respectivas.
- c) El acusado tendrá derecho a nombrar un defensor entre los miembros del sindicato, aunque sean funcionarios o directivos del mismo y que se encuentren en pleno goce de sus derechos sindicales.
- d) La junta directiva después de hacer las revisiones correspondientes resolverá lo que procede.
- e) Si la junta directiva recomienda la expulsión del miembro acusado, esto se cumplirá en el término de vencimiento de 24 horas, sin lugar a recurso alguno.

ARTICULO # 19 Para que la sanción referente a tal expulsión de la organización tenga validez, deberá ser comunicada por escrito dentro del término señalado en el literal e) del artículo anterior.

CAPÍTULO V

CUANTÍA Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS SINDICALES FORMA DE PAGO

ARTICULO # 20 Para todos los afiliados se establecen dos clases de cuotas:

- a) Ordinarias y
- b) Extraordinarias.

ARTICULO # 21 Para el ingreso de nuevos miembros se establece una cuota de inscripción de Cincuenta lempiras (L.50.00) exactos.

ARTICULO # 22 Las cuotas ordinarias deberán ser pagadas puntualmente al finalizar cada mes, el tesorero de la organización extenderá los recibos correspondientes, los cuales llevarán el número de la serie y el sello del sindicato, la cuota ordinaria será por un valor de Doscientos Lempiras (L.200.00) exactos.



ARTICULO # 23 Las cuotas extraordinarias no podrán exceder de Cien Lempiras (L.100.00) exactos, ni podrán cobrarse más de dos (2) veces en el año.

ARTICULO# 24 Las cuotas extraordinarias serán obligatorias cuando sean decretadas en asamblea general, por una mayoría de dos tercios (2/3) de votos de los asistentes.

CAPITULO VI DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO # 25 Las asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO # 26 Las asambleas ordinarias se celebrarán el último sábado de cada mes.

ARTICULO # 27 Las asambleas extraordinarias que sean solicitadas por la junta directiva deberán ser convocadas conforme lo amerite el caso.

ARTICULO # 28 En caso de que faltando cinco (5) días para la asamblea ordinaria y no se haya hecho la convocatoria por la junta directiva, diez (10) miembros o más, de común acuerdo y por medio de circular, podrán hacer las convocatorias.

ARTICULO # 29 En todo los casos las convocatorias contendrán la Agenda de asuntos a tratar, pero no impedirá que la asamblea puede hacerle enmiendas y tratar asuntos importantes que presenten los miembros del sindicato.

ARTICULO # 30 Las Asambleas extraordinarias serán convocadas por acuerdo de la junta directiva o a petición de quince (15) o más miembros o por disposición de la asamblea anterior.

ARTICULO # 31 En las asambleas extraordinarias sólo podrán discutirse los asuntos incluidos en la agenda; salvo aquellos que caso de fuerza mayor o que por su naturaleza pongan en peligro la estabilidad y disciplina del sindicato.

ARTICULO # 32 Habrá quórum legal para la instalación de las asambleas, cuando se presenten por lo menos la mitad más uno de los afiliados; si por falta de quórum no pudiera celebrarse la asamblea, la junta directiva acordará otra convocatoria con el mismo objetivo, y la asamblea se verificará con el número que asista.

ARTICULO # 33 No se permitirá la representación en las asambleas, lo cual se entiende sin perjuicio de la representación que puedan tener las seccionales y sub - seccionales.

ARTICULO # 34 En el día señalado para la Instalación de las asambleas, la Junta Directiva deberá:

- a) Verificar el quórum legal
- b) Darle lectura a la Agenda de asuntos a tratar.



- c) Desarrollar la agenda en el orden establecido.
- d) Dar por finalizada la asamblea

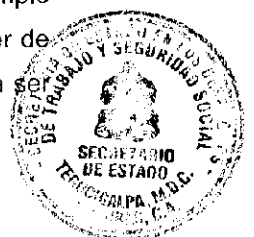
ARTICULO # 35 Si cumplidos los requisitos que establecen los presentes estatutos, la Junta Directiva se negara a instalar la asamblea, los miembros por iniciativa propia la instalarán.

ARTICULO # 36 La asamblea, una vez instalada, asumirá la representación máxima del sindicato y sus acuerdos serán de obligatorio acatamiento para todos los miembros del mismo; la junta directiva y las comisiones especiales quedarán bajo sus sanciones y obligaciones para concurrir ante la misma cuando sean llamados

ARTICULO # 37 Son atribuciones exclusivas de la asamblea:

- a) Elegir a los miembros de la junta directiva.
- b) Sustituir en propiedad a los directivos que llegaren a faltar y remover total o parcialmente a los miembros de la junta directiva de acuerdo con los estatutos.
- c) Aprobar los estatutos y las reformas que se le pretendan introducir.
- d) Aprobar definitivamente los acuerdos de resoluciones y compromisos de arbitraje y otros convenios de aplicación general para los miembros del sindicato.
- e) La Junta Directiva, ad referendum de la asamblea, aprobará los contratos, convenios o compromisos y pueden también en definitiva aprobarlos siempre que la asamblea general los haya autorizado en forma expresa y limitada para cada caso.
- f) Decretar el presupuesto anual en base al proyecto que debe presentar la junta directiva, aprobar o desaprobar las cuentas que ésta presente anualmente y dictar las medidas necesarias a que dé lugar esa rendición de cuentas.
- g) Determinar la cuantía o quedan del tesorero.
- h) Fijar el monto de las inversiones que podrá hacer la Junta Directiva sin autorización previa.
- i) Fijar el monto de las cuotas ordinarias, extraordinarias y el monto de los sueldos que se asigne.
- j) Acordar la expulsión de cualquier afiliado, sujetándose al procedimiento anteriormente indicado.
- k) Decidir sobre la fusión con otro u otros sindicatos y resolver si el sindicato debe afiliarse a una federación o confederación o retirarse de ella.
- l) Acordar la disolución o liquidación del sindicato.
- m) Aprobar el pliego de peticiones que deberán presentar al patrono.
- n) Designar a los negociadores, elegir a los conciliadores y árbitros.
- o) La votación de la huelga o paros legales.
- p) Cualquier otra atribución que le confieran los presentes estatutos o las leyes, que le sean propios de su carácter de suprema autoridad de la organización.

ARTICULO # 38 Las resoluciones de las asambleas generales deberán tomarse por simple mayoría, pero en el caso de los incisos C), l) y J) del artículo anterior, la mayoría deberá ser de dos tercios (2/3) de votos de los asistentes; en los de los incisos k) y l), la mayoría deberá ser de



de dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros de la organización, y en el caso del inciso o), la mayoría deberá ser de dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros de la organización o sección.

ARTICULO# 39 Para la validez de las decisiones tomadas en la asamblea general de la organización, es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la asamblea haya sido convocada con las condiciones previstas en los estatutos.
- b) Que las decisiones sean tomadas con la mayoría que le corresponde según el artículo 38.
- c) Que se levante acta de cada sesión, firmada por quien la preside y el secretario correspondiente en el cual se expresará número y nombre de los asistentes en la sesión, un extracto de las deliberaciones y el texto de las decisiones tomadas.

CAPITULO VII **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTICULO # 40 El cuerpo del sindicato es la Junta Directiva, encargada de la representación, Defensa, Dirección, Orientación y Administración General del sindicato, estará integrada así: **Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario de Actas, Un Tesorero, Un Fiscal; Un Secretario de Formación; Un Secretario de Asuntos Cooperativos y Un Secretario de Prensa y Propaganda.**

ARTICULO # 41 Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por periodos de tres (3) años, pudiendo ser reelectos en los mismos o distintos cargos, los miembros de la Junta Directiva serán electos en la Primera quincena del mes de Mayo del año correspondiente, tomarán posesión efectiva de sus cargos al ser electos.

ARTICULO # 42 Con el propósito de obtener mejores resultados en su administración, la Junta Directiva podrá nombrar las comisiones que estime conveniente de acuerdo con sus necesidades.

ARTICULO # 43 Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Asumir la representación general con la Personería Jurídica del sindicato ante las autoridades de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, así como otros organismos.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos,
- c) Sesionar por lo menos una vez cada quince (15) días,
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas,
- e) Dictar de acuerdo a los presentes estatutos el reglamento interno de la organización y las resoluciones necesarias para el fiel cumplimiento del mismo,
- f) Nombrar comisiones permanentes, las que trabajaran bajo su tutela,
- g) Velar a fin de que todos los miembros cumplan las obligaciones que le corresponden,
- h) Contratar los servicios de los empleados de las oficinas del sindicato,



- i) Tener a su cargo los asuntos legales del sindicato, pudiendo nombrar los asesores que convengan a los intereses de la organización,
- j) Permitir la salida al extranjero de un miembro de la Junta Directiva en el desempeño de acciones sindicales, siempre que su salida no sea perjudicial a las labores de la Junta Directiva o al presupuesto de la Organización,
- k) Aprobar en primera instancia las cuentas presentadas por el tesorero del sindicato,
- l) Formular anualmente los proyectos a realizar, para someterlos a la aprobación de la asamblea con el presupuesto de ingresos y egresos del sindicato,
- m) No contraer compromisos de orden económico que pongan en peligro las propiedades muebles e inmuebles del sindicato,
- n) Recibir bajo riguroso inventario: los fondos, bienes muebles e inmuebles, archivos y demás enseres confiados a su cuidado; copia del inventario debidamente firmado por la Junta Directiva entrante y saliente, que deberán quedar debidamente archivados.

ARTICULO # 44 Son requisitos para ser miembros de la Junta Directiva:

- a) Ser Hondureño,
- b) Ser miembro afiliado al sindicato,
- c) Estar ejerciendo normalmente, es decir no en forma ocasional o a prueba en el momento de la elección, la actividad u oficio característico del sindicato o haberlo ejercido normalmente, por más de seis (6) meses en el año anterior.
- d) Saber leer y escribir,
- e) Ser mayor de edad y tener tarjeta de identidad o ciudadanía según el caso,
- f) No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes al momento de la elección,
- g) Estar prestando su servicio en la empresa SUR AGRICOLA DE HONDURAS, S.A.; la falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

ARTICULO # 45 Son causas de remoción de la Junta Directiva:

- a) El aprovechamiento de la representación sindical, administrativa, en asuntos políticos o personales,
- b) El abuso de autoridad cuando se comete por tres (3) veces consecutivas
- c) Desobedecer los acuerdos de la asamblea,
- d) Participar a título de autor, cómplice o encubridor en la Malversación de fondos, el robo, el hurto del patrimonio de la organización.
- e) Efectuar cualquier labor de disolución y de desorganización en perjuicio del sindicato,
- f) Cometer o promover actos inmorales en la asamblea o dentro del recinto sindical,

ARTICULO # 46 Cuando un miembro de la Junta Directiva incurra en las faltas enumeradas en el artículo anterior se procederá de la siguiente manera:

- a) La junta directiva le comunicará la acusación que se le hace y lo suspenderá temporalmente de su cargo, previo acuerdo de la asamblea general.



- b) Los demás miembros de la Junta Directiva formarán el expediente, el cual deberá contener las pruebas de las faltas o delitos, declaración de los testigos si los hubiere y el acusado en este último caso deberá levantar las actas respectivas donde se hagan constar dichas declaraciones.
- c) La Junta Directiva determinará en un plazo no mayor de cinco (5) días, la proposición de la sanción correspondiente y convocará a la asamblea para que otorgue el fallo definitivo.
- d) Si el fallo de la asamblea es absolutorio, el mismo directivo regresará a su cargo y si es condenatorio se procederá de inmediato a la elección del miembro que habrá de sustituirlo.

CAPITULO VIII

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO # 47 Son facultades y obligaciones del Presidente:

- a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo,
- b) Representar al sindicato ante las autoridades, la empresa y otros organismos,
- c) Firmar a nombre del sindicato los convenios, acuerdos, arbitraje, etcétera, que se celebren y cuidar que se cumplan fielmente,
- d) Asumir la representación y dirección del sindicato,
- e) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva y de la asamblea general, así como legalizar con su firma las actas respectivas,
- f) Turnar a los demás miembros de la Junta Directiva en asuntos de su competencia y acordar con ellos lo que proceda en cada caso.
- g) Cuidar que los demás miembros de la Junta Directiva cumplan con su cometido, señalando ante la propia Junta Directiva las imprecisiones e irregularidades que notare.
- h) Revisar los libros y documentos de tesorería, cuantas veces estime conveniente,
- i) Presidir toda comisión del sindicato, cuando lo estime conveniente,
- j) Resolver los problemas cuyo trámite no haga posible el acuerdo previo de los demás miembros de la junta directiva, sujetando la resolución al conocimiento y aprobación de éstos.
- k) Preparar el informe anual de las labores de la junta directiva que se rendirá a la asamblea general.
- l) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

ARTICULO # 48 Son facultades y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo,
- b) Asistir con voz y voto a las sesiones de junta directiva y asambleas generales ,
- c) Llevar cualquier estadística que estime necesaria para el mejor desarrollo de su sindicato,
- d) Proyectar la creación de sociedades y cooperativas de consumo con los fondos del sindicato,
- e) Fomentar la creación de sociedades culturales y creativas; clubes y equipos deportivos, etcétera, así como prestar ayuda para la mejor organización y funcionamiento de los



mismos,

- f) Firmar, en unión del presidente y del secretario general, las credenciales que se extiendan a los miembros,
- g) Hacer labor de propaganda entre los trabajadores del gremio, que no pertenezcan al sindicato a fin de que ingresen al mismo,
- h) Asumir todas las facultades que se deriven de su cargo.

ARTICULO # 49 El secretario general asumirá todas las facultades y obligaciones del presidente en ausencia de éste; asistirá con voz y voto a las sesiones de junta directiva y asamblea general.

ARTICULO # 50 Son facultades y obligaciones del secretario de actas:

- a) Asumir las responsabilidades inherentes a su cargo,
- b) Acordar con el presidente los asuntos de su competencia,
- c) Asistir con voz y voto a las sesiones de junta directiva y asamblea general,
- d) Firmar en unión del presidente la correspondencia de la secretaría,
- e) Supervisar el libro de registro de correspondencia, tanto de entradas como de salidas, y distribuir a los demás miembros de la junta directiva la correspondencia que se reciba,
- f) Enterar al Presidente y demás miembros de la junta directiva, de todos los asuntos a su cargo,
- g) Levantar acta de todo lo tratado en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva y de asambleas generales que realice el sindicato,
- h) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

ARTICULO # 51 Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo,
- b) Acordar con el presidente los asuntos de su competencia,
- c) Representar al sindicato ante la empresa u otro organismo en asuntos inherentes a su cargo,
- d) Asistir con voz y voto a las sesiones de junta directiva y asamblea general,
- e) Cuidar bajo su responsabilidad los fondos del sindicato,
- f) Tener a cargo y bajo su responsabilidad las compras de acuerdo a lo aprobado por la junta directiva; estas compras se efectuarán prefiriendo los mejores precios e igualmente cuidando la buena calidad,
- g) Llevar al día la contabilidad del sindicato con todos los requisitos que establece la ley, asesorándose, de ser necesario, de un contador público titulado,
- h) Efectuar los pagos autorizados en el presupuesto mediante un sistema de comprobación; estos pagos llevarán las firmas autorizadas del presidente, fiscal y tesorero,
- i) Firmar los documentos expedidos contra bancos, los que además deberán ser refrendados por el presidente y el fiscal, para lo cual deberán tener debidamente registradas sus firmas,
- j) Recaudar oportunamente las cuotas sindicales, depositándolas en la institución bancaria



- que a juicio de la Junta Directiva ofrezcan mejores garantías, conservando en caja la cantidad para gastos menores, los cuales no excederán de Un mil quinientos lempiras (L.1,500.00) exactos,
- k) Dar caución por el manejo de los fondos sindicales en la cuantía y forma que acuerde la asamblea general,
 - l) Extender recibo por las cantidades que ingresen a la tesorería,
 - m) No emplear los fondos del sindicato para ningún objeto que no esté especificado en el presupuesto o no haya sido aprobado por la asamblea,
 - n) No hacer préstamos personales o individuales con el dinero del sindicato, ni aún con acuerdo de la Junta Directiva,
 - o) Rendir mensualmente a la Junta Directiva un corte general de caja incluyendo un estado de adeudos,
 - p) Tener bajo su absoluta responsabilidad en la correspondencia o archivos de la tesorería, así como en todos los valores de muebles e inmuebles propiedad del sindicato,
 - q) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven del cargo.

ARTICULO # 52 Son facultades y obligaciones del fiscal:

- a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo,
- b) Representar al sindicato junto con el presidente del mismo ante las autoridades, la empresa y otros organismos en asuntos de su competencia,
- c) Asistir con voz y voto a las sesiones de junta directiva y asamblea general,
- d) Conocer los convenios que se firmen y pactos que se celebren así como el Código de Trabajo, jurisprudencia y demás disposiciones relativas al trabajo,
- e) Velar por la inviolabilidad de los convenios colectivos,
- f) Procurar en los casos de indemnización, que lo que el afiliado haya dejado a sus deudos, lo reciban personalmente de la empresa,
- g) Procurar la resolución de las dificultades o diferencias que se susciten entre los trabajadores y el patrono,
- h) Llevar un registro de precedentes sentados por las resoluciones dictadas por autoridades o empresas, en los diferentes asuntos de trabajo que hayan sido tramitados en su investigación, para que sirvan de norma en casos futuros.
- i) Fiscalizar al tesorero cuantas veces lo estime conveniente,
- j) Fiscalizar los actos de los demás miembros de la Junta Directiva,
- k) Sustituir en ausencia del presidente y cuando el secretario general se encuentre ausente, asumir todas las obligaciones y responsabilidades,
- l) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven del cargo.

ARTICULO # 53 Son facultades y obligaciones del secretario de Formación:

- a) Elaborar un plan de educación y formación anual en beneficio de los afiliados,
- b) El plan de educación y formación deberá de contener seminarios, cursos, talleres, encuentros y charlas de formación y educación sindical, referente a la historia del movimiento obrero nacional, internacional y mundial, código del trabajo, reglamento.



- interno del trabajo, de los presentes estatutos, contratos colectivos y demás leyes de interés y de conocimientos obligatorios para los afiliados,
- c) Dictar cursos de liderazgo sindical,
 - d) Preparar instructivos sindicales,
 - e) Mantener en forma permanente la escuela de formación sindical "EFOS" cuyos temas deberán ser los conocimientos básicos de la organización y de la doctrina social cristiana,
 - f) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

ARTICULO # 54 Son facultades y obligaciones del Secretario de Asuntos Cooperativos:

- a) Promover la constitución del Plan Cooperativo de Servicios Múltiples de Ahorro y Crédito del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SUR AGRICOLA DE HONDURAS, S.A. "SITRASURAGROH"**
- b) Promover y publicitar junto con el Secretario de Prensa y Propaganda la constitución del Plan Cooperativo,
- c) Dirigir el Plan Cooperativo Sindical,
- d) Elaborar junto con el resto de la Junta Directiva del Sindicato el Reglamento del Plan Cooperativo sindical,
- e) Mantener estrecha relación con el presidente, tesorero y fiscal del sindicato con el objetivo de lograr transparencia y el buen funcionamiento del Plan Cooperativo Sindical,
- f) Elaborar manuales para la difusión del Plan Cooperativo Sindical
- g) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo

ARTICULO # 55 Son facultades y obligaciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

- a) Elaborar un periódico que contenga las conquistas toda publicación inherente al mismo al sindicato, el que deberá circular por lo menos cada 2 meses.
- b) Divulgar semanalmente por todos los medios a sus alcance, las actividades y conquistas del sindicato,
- c) Mantener información constante hacia los trabajadores y trabajadoras sobre los cambios en reglamentos de trabajo, estatutos del sindicato y leyes del país,
- d) Promover relaciones culturales de información y prensa entre las y los trabajadores con el fin de dar a conocer el que hacer del sindicato y su fortalecimiento,
- e) Llevar un archivo que contenga recortes de periódico más destacados del sindicalismo hondureño, registros de conquistas del sindicato, registros de la información de la empresa en Internet y marcas para la cual se labora,
- f) Establecer entre los afiliados un comité de Prensa y Propaganda, que servirá para fortalecer al sindicato en divulgación y publicidad,
- g) Elaborar un Vi folio o Trifolio que contenga la Visión y Misión del sindicato
- h) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.



CAPITULO IX ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO # 56 La Junta Directiva convocará con quince (15) días de anticipación a la fecha de finalizar su periodo, para que la asamblea elija los miembros con los requisitos legales, procederá a elegir una mesa electoral, integrada por un presidente, un secretario, y dos escrutadores la cual le tomará la promesa de ley el presidente de la junta directiva saliente.

ARTICULO # 57 Una vez instalada la mesa electoral el presidente (a) de la misma comprobará el número de los asistentes, luego se asegurará el siguiente procedimiento:

- a) El presidente (a) de la mesa electoral solicitará a los asambleístas, los candidatos para los puestos a elegirse y los candidatos serán un número no mayor de tres (3) para cada cargo,
- b) El secretario (a) de actas de la mesa electoral una vez hecha la propuestas de los candidatos para cada cargo, deberá verificar si estos candidatos están en pleno gozo de sus derechos sindicales, caso contrario el candidato que no esté en pleno gozo de sus derechos sindicales deberá ser retirado de la participación,
- c) El secretario (a) verificará el computo hecho por los escrutadores y dará la lectura del resultado de la votación, la elección se hará por simple mayoría,
- d) El presidente (a) de la mesa electoral, hará las declaraciones a favor de los candidatos que resulten ganadores,
- e) Terminada la elección de la junta directiva la mesa electoral extenderá la credencial a cada uno de ellos, la cual será firmada por todos los miembros de la mesa.

ARTICULO # 58 Los Miembros electos tomarán posesión de sus cargos, el mismo día de la elección, según lo dispuesto en el artículo 41.

CAPITULO X DE LOS FONDOS DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO # 59 Los fondos del sindicato se componen de la forma siguiente:

- a) 50% Fondo Común
- b) 25% gastos de previsión social
- c) 25% fondo de reserva acumulativo
- d) Los fondos de la organización deberán ser depositados en una institución bancaria con las firmas del tesorero, presidente y fiscal.
- e) Fondo común será exclusivamente para gastos administrativos, el tesorero cuidará y respetará para los gastos de administración del sindicato, lo establecido o designado en el fondo común,
- f) El veinticinco por ciento (25%) para previsión social, se administrará de acuerdo al artículo 69 de los presentes estatutos y no podrá emplearse para otros fines,



g) El tesorero no podrá tener más de Mil quinientos lempiras (L.1,500.00) exactos en caja chica para gastos de administración.

ARTICULO # 60 El fondo restante equivalente al veinticinco por ciento (25%) formará parte del fondo de reserva acumulativo del sindicato, el que servirá para casos de huelga o paro de labores.

ARTICULO # 61 Los giros y toda orden de pago, deberán ser autorizados por las firmas conjuntas del presidente, tesorero y fiscal.

ARTICULO # 62 La junta directiva será responsable solidariamente por las erogaciones que se hagan con su consentimiento.

ARTICULO # 63 El tesorero podrá abstenerse de hacer efectivo un pago, cuando según su criterio haya razón suficiente para hacer tal desembolso o se observen anomalías, en este caso lo pondrá en conocimiento a la asamblea general para que resuelva lo pertinente.

ARTICULO # 64 El tesorero, cada mes, dará cuenta de los fondos a la junta directiva, para que ésta a su vez rinda el informe general en sesión extraordinaria, convocada para tal efecto o dar el informe al finalizar el periodo para el cual fue electo.

ARTICULO # 65 El tesorero del sindicato deberá presentar a favor del sindicato, una caución para garantizar el manejo de los fondos, la cuantía y forma de la misma será señalada por la asamblea general y una copia del documento en que ello conste, será depositada a la dirección general del trabajo.

ARTICULO # 66 La junta directiva está obligada a elaborar anualmente un proyecto de presupuesto, el que deberá ser presentado a la asamblea para su discusión y aprobación, todos los gastos que la junta directiva realice, serán en base únicamente en el presupuesto aprobado.

ARTICULO # 67 La junta directiva presentará mensualmente a la asamblea general los balances respectivos, la asamblea en todo caso después de comprobar la honradez con que han sido manejados los fondos sindicales, estará obligada a extender al tesorero de la organización el finiquito respectivo.

CAPITULO XI

ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES REGLAMENTARIAS Y ACCIDENTALES

ARTICULO # 68 Todas las comisiones serán nombradas cuando el caso lo requiera, por el tiempo indispensable y con las atribuciones correspondientes, al nombrar las distintas comisiones se anotará en el acta respectiva, las razones que ha tenido la asamblea general para ello.



CAPITULO XII
SUBSIDIOS, Y CONDICIONES EN QUE
LOS MIEMBROS TENDRÁN DERECHO A ELLOS

ARTICULO # 69 Para el cumplimiento al artículo 59 en lo referente al fondo de previsión social, la asamblea en su oportunidad elaborará un documento con todos los requisitos necesarios, los afiliados tendrán derecho a su subsidio en caso de cualquier clase de accidente, por grave calamidad doméstica y en aquellos casos que la asamblea considere necesario el subsidio.

CAPÍTULO XIII
NORMAS PARA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

ARTICULO # 70 La duración del sindicato será indefinida y solo podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por cumplirse cualquiera de los eventos previstos en los estatutos para este efecto,
- b) Por la terminación o cierre definitivo de la empresa,
- c) Por acuerdo cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la organización, adoptado en asamblea y acreditado con la firma de los asistentes,
- d) Por sentencia judicial,
- e) Por reducción de los afiliados a un número inferior de treinta (30).

ARTICULO # 71 En caso de disolución del sindicato, la junta liquidadora nombrada por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, aplicará los fondos existentes al producto de los bienes que fueren indispensable enajenar y el valor de los mismos créditos que recaude; en primer término el pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación; del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el sindicato o si no alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes de dicho concepto.

ARTICULO # 72 Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por la Junta Liquidadora a la organización sindical designada para ello en los estatutos o por la Asamblea General; si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicará al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno de la república.

ARTICULO # 73 La liquidación del sindicato debe ser sometida a la aprobación de la Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad social, quien expedirá el finiquito a la Junta Liquidadora cuando sea el caso.



CAPITULO XIV
DISPOSICIONES GENERALES

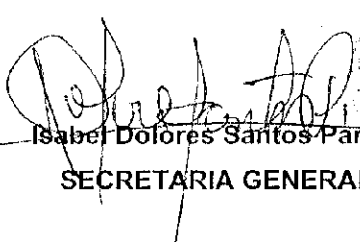
ARTICULO# 74 Los miembros que hubieren renunciado al sindicato podrán admitirse nuevamente, cuando así lo acuerde la asamblea, cumpliendo los requisitos señalados para admisión de miembros; por ningún motivo serán readmitidos aquellos que hubieran sido expulsados de esta organización.

ARTICULO# 75 Todos aquellos beneficios y derechos que otorguen a los trabajadores la Constitución de la República, el Código de Trabajo y demás leyes de Previsión Social, y que no hayan sido establecidas en el texto de los presentes estatutos, podrán invocarse por el sindicato o por cualquiera de sus miembros cuando se haga necesario para la defensa de sus propios intereses.

ARTICULO # 76 Los presentes estatutos, regirán desde la fecha de su aprobación pudiendo ser reformados en parte o en su totalidad cuando así lo decidan las dos terceras (2/3) partes de los miembros del sindicato asistentes en la asamblea general en que se pide la reforma. **TERCERO:** Inscribir el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SUR AGRICOLA DE HONDURAS, S.A. (SITRASURAGROH)** de domicilio de la Aldea de Santa Cruz, Municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca en el registro correspondiente y extienda la Dirección General del Trabajo a los interesados la Certificación de la Inscripción mandada, disponiendo la publicidad gratuita de un extracto de la misma por tres (3) veces consecutivas en el Diario Oficial **"LA GACETA"**, para los efectos de Ley correspondiente. **CUARTO:** Que en su oportunidad los interesados remitan a la Dirección General del Trabajo un ejemplar del citado órgano informativo, en el cual aparezca la publicidad y finalmente vuelvan las presentes diligencias a la oficina de su procedencia para los fines previstos en esta Resolución, los de archivo y custodia. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,


Isabel Dolores Santos Parada

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 091-2018

SECRETARÍA ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.

VISTA: Para dictar resolución en la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MELON EXPORT, S. A** del domicilio de la Aldea Santa Rosa, Municipio de Santa Ana de Yusguare, departamento de Choluteca, presentada por el Abogado **MARIO ALONZO LAITANO ESPINOZA**, en su condición de Apoderado Legal de dicha organización Sindical en formación, según Carta Poder debidamente autenticada, que acompaña.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO (1): Que en fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, el Abogado **MARIO ALONZO LAITANO ESPINOZA**, en su condición de Apoderado Legal de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MELON EXPORT, S.A** del domicilio de la Aldea Santa Rosa, Municipio de Santa Ana de Yusguare, departamento de Choluteca presentó ante ésta Secretaría de Estado, por conducto de la Dirección General del Trabajo, solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la referida Organización, acompañando la siguiente documentación:

1. Carta Poder debidamente autenticada a favor del Abogado.
2. Acta de Fundación y de elección de la Junta Directiva del Sindicato;
3. Dos (2) Certificaciones del Acta en la que consta la aprobación de los estatutos;
4. Dos (2) ejemplares de los Estatutos;
5. Nomina por triplicado de la Junta Directiva Provisional;
6. Nomina por triplicado de los afiliados al Sindicato;
7. Constancias de afiliación sindical;
8. Constancias de Trabajo de la Junta Directiva Provisional;
9. Fotocopias de títulos y diplomas de los miembros de la Junta Directiva provisional;
10. Fotocopias de tarjeta Identidad de los miembros de la Junta Directiva provisional;
11. Constancias de Antecedentes Penales y Policiales de los miembros de la Junta Directiva Provisional
12. Certificaciones de Actas de nacimiento de los miembros de la Junta Directiva Provisional;
13. Quedan.



CONSIDERANDO (2): Que la Dirección General de Trabajo, mediante providencia de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, admitió la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la organización en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MELON EXPORT, S.A** del domicilio de la Aldea Santa Rosa, Municipio de Santa Ana de Yusguare, departamento de Choluteca, presentada por el Abogado **MARIO ALONZO LAITANO ESPINOZA**, en su condición de Apoderado Legal de dicha organización Sindical en formación; en cuanto a lo solicitado informó a esta Secretaría de Estado y al interesado que luego de examinar la solicitud de mérito junto con la documentación presentada, se pudo identificar los siguientes extremos: 1. Que el contenido los estatutos aprobados por la Asamblea del Sindicato en formación se ajustan a lo dispuesto en la Constitución de la República, las Leyes o las buenas costumbres y el Código del Trabajo. Sin embargo carecen de firma del Secretario Provisional. Del mismo modo, se confirma que el resto de la documentación presentada, atiende los requisitos previstos en los artículos 481,510, 521y demás aplicables del Código del Trabajo. Siendo importante mencionar que los señores Eduvino Dávila Gámez, Encargado de Fumigación, Cesar Augusto Portillo, Auditor, Marion Gabriel Fajardo Fajardo , Coordinador de Inocuidad, miembros de la Junta Directiva Provisional, contraviene lo dispuesto en el artículo 511 del Código del Trabajo, el que expresa que no pueden formar parte de la Junta Directiva de un Sindicato de Empresa o de base, ni ser designado funcionario del sindicato, los afiliados por razón de sus cargos en la empresa representen al patrono o tengan funciones de dirección o de confianza personal o puedan fácilmente ejercer una indebida coacción sobre sus compañeros. Finalmente en aras de simplificar el procedimiento administrativo, la Dirección General del Trabajo, consideró innecesario solicitar las dos certificaciones del Acta de Fundación extendida por el Secretario Provisional, por constar a folio 03 al 11 el Acta original con las firmas autógrafa, así como la certificación correspondiente del Inspector de Trabajo sobre la inexistencia de otro sindicato que pueda considerarse paralelo, por constar tal circunstancia en los archivos de la Dirección General del Trabajo. Para continuar con el trámite correspondiente, remitió las diligencias a ésta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO (3): Que esta Secretaría de Estado, mediante Resolución Número 121-2017 de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), hizo del conocimiento del Abogado **MARIO ALONZO LAITANO ESPINOZA**, en su condición de Apoderado Legal de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MELON EXPORT, S.A** del domicilio de la Aldea Santa Rosa, Municipio de Santa Ana de Yusguare, departamento de Choluteca lo referente: a que el contenido los estatutos aprobados por la Asamblea del Sindicato en formación se ajustan a lo dispuesto en la Constitución de la República, las Leyes o las buenas costumbres y el Código del Trabajo. Sin embargo carecen de firma del Secretario Provisional. Del mismo modo, se confirma que

el resto de la documentación presentada, atiende los requisitos previstos en los artículos 481,510, 521y demás aplicables del Código del Trabajo. Siendo importante mencionar que los señores Eduvino Dávila Gámez, Encargado de Fumigación, Cesar Augusto Portillo, Auditor, Marion Gabriel Fajardo Fajardo, Coordinador de Inocuidad, miembros de la Junta Directiva Provisional, contraviene lo dispuesto en el artículo 511 del Código del Trabajo, el que expresa que no pueden formar parte de la Junta Directiva de un Sindicato de Empresa o de base, ni ser designado funcionario del sindicato, los afiliados por razón de sus cargos en la empresa representen al patrono o tengan funciones de dirección o de confianza personal o puedan fácilmente ejercer una indebida coacción sobre sus compañeros. Concediendo al peticionario el término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la referida resolución para que subsanaran su petición o pidieran reconsideración de lo resuelto con el apercibimiento de que si así no lo hicieren se archivarían las presentes diligencias sin más trámite.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho el Abogado **MARIO ALONZO LAITANO ESPINOZA**, en su condición de Apoderado Legal de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MELON EXPORT, S.A** del domicilio de la Aldea Santa Rosa, Municipio de Santa Ana de Yusguare, departamento de Choluteca, presentó escrito de subsanación acompañado la siguiente documentación: lista de asistencia de fecha jueves veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho con firma y huella digital de los asistentes, dos (2) certificaciones del Acta Número tres de la Asamblea de nombramiento de los miembros de la Junta Directiva Provisional, constancia de trabajo y copia de título extendido por la Universidad Autónoma de Honduras, fotocopia de tarjeta de Identidad documentos pertenecientes al señor Edenilson Anael Reyes Solórzano, constancia de trabajo y fotocopia de título extendido por el Instituto Superación de Choluteca, fotocopia de tarjeta de identidad, documentos pertenecientes al señor Marció Josué Martínez Corrales, constancia de trabajo y fotocopia de de diploma de estudios finales extendido por la Secretaria de Educación, fotocopia de tarjeta de identidad, documentos pertenecientes al señor Silas José Corrales Ayala; dos (2) certificaciones de Acta numero tres de la Asamblea de los nuevos miembros de la Junta Directiva Provisional de la Asamblea del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MELON EXPORT, S.A (SITRAMELEXA)** extendida por la señora Liliana Marlen López De Vicente, en su condición de Secretaria del Sindicato.

CONSIDERANDO (5): Que la mediante providencia de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, tuvo por recibido el escrito juntamente con la documentación que se acompaña presentado por el Abogado **MARIO ALONZO LAITANO ESPINOZA**, en su condición de Apoderado Legal de la Organización

Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MELON EXPORT, S.A (SITRAMELEXA)** del domicilio de la ciudad del domicilio de la Aldea Santa Rosa, Municipio de Santa Ana de Yusguare, departamento de Choluteca, dando cumplimiento al requerimiento de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, pasando las diligencias a la Dirección de Trabajo, para que de su análisis emitirá el informe correspondiente.

CONSIDERANDO (6): Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha quince (15) de octubre de dos mil dieciocho (2018) para continuar con el procedimiento respectivo, remitió las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales, para que procediera a emitir el dictamen de ley correspondiente.

CONSIDERANDO (7): Que la Secretaria General de esta Secretaria de Estado en fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho tuvo por recibido el escrito presentado por el Abogado **MARIO ALONZO LAITANO ESPINOZA**, en su condición de Apoderado Legal de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MELON EXPORT, S.A (SITRAMELEXA)** del domicilio de la Aldea Santa Rosa, Municipio de Santa Ana de Yusguare, departamento de Choluteca, junto con un ejemplar de los estatutos firmados por el Presidente y Secretaria de la Junta Directiva Provisional con mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO (8): Que agregado al expediente se encuentra el Dictamen No.371-2018 emitido por la Unidad de Servicios Legales en fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018), quien es del criterio que se declare con lugar la solicitud presentada por el Abogado **MARIO ALONZO LAITANO ESPINOZA**, en su condición de Apoderado Legal de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MELON EXPORT, S.A (SITRAMELEXA)** del domicilio de la Aldea Santa Rosa, Municipio de Santa Ana de Yusguare, departamento de Choluteca, en virtud de haber subsanado en tiempo y forma el requerimiento de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho emitido por la Secretaría General de este Despacho.

CONSIDERANDO (9): Que todo sindicato de trabajadores necesita para constituirse o subsistir un número no inferior a treinta (30) afiliados; y todo sindicato patronal no menos de cinco (5) patronos independientes entre sí.

CONSIDERANDO (10): Que las organizaciones sindicales se consideran legalmente constituidas y con personalidad jurídica desde el momento en que se registren en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca tal y como se desprende del Acta de Fundación respectiva, que corre a folios tres (03) al once (11) del presente expediente administrativo, se fundó la organización sindical denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MELON EXPORT, S.A (SITRAMELEXA)** del domicilio de la Aldea Santa Rosa, Municipio de Santa Ana de Yusguare, con un número afiliados mayor al exigido por nuestra legislación laboral.

CONSIDERANDO (12): Que corresponde a ésta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica de Sindicatos y demás organizaciones laborales, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por la Ley, y sus Estatutos no contraríen la Constitución de la República, Código de Trabajo, y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público.

CONSIDERANDO (13): Que esta Secretaría de Estado luego de examinar la en la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MELON EXPORT, S.A (SITRAMELEXA)**, del domicilio de la Aldea Santa Rosa, Municipio de Santa Ana de Yusguare, presentada por el Abogado **MARIO ALONZO LAITANO ESPINOZA**, en su condición de Apoderado Legal de dicha organización, concluye que esta reúne los requisitos exigidos por la Ley y sus Estatutos no contrarían la Constitución de la República, Código del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT; artículos 78 de la Constitución de la República; 460, 467, 481, 483, 485, 486, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546 y 591 literal 9) y 14) del Código del Trabajo; 29, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de Ley General de la Administración Pública; 22, 24, 25, 26, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MELON EXPORT, S.A (SITRAMELEXA)**, del domicilio de la Aldea Santa Rosa, Municipio de Santa Ana de Yusguare, presentada por el Abogado **MARIO ALONZO LAITANO ESPINOZA**, en su condición de Apoderado Legal de dicha organización **SEGUNDO:** Aprobar los Estatutos de la citada Organización Sindical, los cuales se leerán de la manera siguiente:



**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES
DE LA EMPRESA SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MELON
EXPORT, S.A “SITRAMELEXA”**

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, CLASE OBJETIVO O FINES

ARTICULO # 1 De acuerdo con la determinación tomada en Asamblea General celebrada el día Jueves veintidós de junio de dos mil diecisiete en la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca se constituyó el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MELON EXPORT, S.A.** Siendo un sindicato de empresa o de base y se reconocerá por las siglas “**SITRAMELEXA**”

ARTICULO # 2 El domicilio del sindicato será la **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MELON EXPORT, S.A (SITRAMELEXA)**, del domicilio de la Aldea Santa Rosa, Municipio de Santa Ana de Yusguare, pudiendo tener: seccionales y sub-seccionales en todo el territorio nacional donde existan plantaciones, planteles oficinas, establecimientos o sucursales de la empresa agroindustrial, **MELON EXPORT, S.A.** Pertenecer a federaciones o confederaciones nacionales o internacionales de conformidad con la ley.

ARTICULO # 3 El sindicato es una organización constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los afiliados y tiene por objetivo principal, unificar a los trabajadores con el patrono, como medio de proteger los derechos de ambos y conseguir así su elevación económica, moral y cultural; por lo que declaramos que el lema del sindicato, será: “**TRABAJANDO JUNTOS HACIA UNA VISION COMUN**”

ARTICULO # 4 El sindicato tiene como fines especiales:

- a) Propulsar el acercamiento de patronos y trabajadores sobre bases de justicia, de mutuo respeto y subordinación a la ley; contribuir al perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad del cultivo y exportación del melón y la sandía; así como el incremento de la economía nacional.
- b) Estudiar las características de las respectivas profesiones, salarios, prestaciones, horarios, sistema de protección o prevención de accidentes y demás seguridad de trabajo referente a los asociados para procurar su mejoramiento y defensa.
- c) Celebrar convenios colectivos y contrato de trabajo, garantizar su cumplimiento por parte de los afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.
- d) Asesorar a los afiliados en la defensa de sus derechos, emanados de contratos de

- trabajo o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades judiciales y administrativas, ante los patronos y ante los obreros.
- e) Presentar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses comunes, económicos o generales de los afiliados o de la profesión respectiva y representar esos mismos intereses ante los patronos y ante los terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo provocando su conciliación.
 - f) Promoverá la educación técnica y cultural de sus miembros.
 - g) Prestará socorro a sus afiliados en caso de enfermedad, invalidez y calamidad.
 - h) Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorro, prestamos, auxilios mutuos, escuelas bibliotecas, instituciones técnicas de habilidad profesional, oficios o colocación de hospitales, campos de experimentación o de deportes y demás organismos de solidaridad y prevención contemplada en los presentes estatutos.
 - i) Servir de intermediario, para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo de bajo precio.
 - j) Adquirir a cualquier título y poseer los bienes e inmuebles que requieran para el ejercicio de sus actividades.
 - k) Responder a todas las consultas que le sean formuladas por funcionarios de trabajo competentes y prestar su colaboración a dichos funcionarios en todas aquellas cosas previstas por ley o reglamentos.
 - l) Designar dentro de sus propios afiliados las comisiones de reclamos permanentes o transitorios de los delegados del sindicato en las condiciones disciplinarias que se acuerden.
 - m) Presentar pliego de peticiones relativas a las condiciones de trabajo o las diferencias con los patronos, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidos por la ley a la comisión de procedimientos o que no hayan podido ser resueltos por otros medios.
 - n) Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, designar y utilizar a sus afiliados que deben negociarlos y nombrar los conciliadores y árbitros a que haya lugar.
 - o) En general, todos aquellos que estén con sus fines especiales o con la ley.

CAPITULO II

CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE ADMISIÓN

ARTICULO # 5 Para ingresar al sindicato, los aspirantes deberán llenar los siguientes requisitos:

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlin, Calle Viena.
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
WWW. trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



- a) Ser mayor de 16 años.
- b) Los menores de 14 a 16 años con su autorización expresa de su representante legal.
- c) Acreditar mediante constancia escrita o por medio de dos testigos, que no pertenezcan a otra organización sindical de la misma clase o actividad.
- d) Presentar su solicitud aprobada, por los miembros del sindicato que se encuentren en pleno uso de sus derechos sindicales.
- e) Hacer el depósito por adelantado de la cuota de inscripción.
- f) Presentar certificado médico que no padece de enfermedad infecto contagiosa.
- g) No ser funcionario público por elección popular.
- h) Rendir promesa de acatamiento a los presentes estatutos y disposiciones legales del sindicato.
- i) Estar prestando los servicios en la Empresa MELON EXPORT, S.A.

ARTICULO # 6 No podrán ser miembros del Sindicato los que no llenen los requisitos enumerados en el artículo anterior y aquellos que se encuentren comprendidos en los incisos siguientes:

- a) Haber sido expulsado de otra organización sindical, o por motivos graves de traición a la causa sindical o malversación de fondos.
- b) Los de nacionalidad extranjera que no se encuentren residiendo legalmente en el país, así mismo los que no hayan recibido su respectivo carnet de trabajo.

CAPITULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTICULO # 7 Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir el acta de fundación de los presentes estatutos, reglamento interno, código del trabajo, y demás leyes o acuerdos emanados de las asambleas generales, así como denunciar ante quienes corresponda el cumplimiento de los mismos,
- b) Cumplir fielmente cuanta disposición dicte el sindicato dentro de la ley,
- c) Asistir con puntualidad a las asambleas, manifestaciones, mitin, o cualquier otro acto sindical, donde se requiera su presencia,
- d) Identificarse cada vez que sea necesario presentando su credencial y ultima constancia de pago,
- e) Pagar con puntualidad la cuotas ordinarias establecidas en los presentes estatutos y las extraordinarias que se acuerden conforme a los mismos,
- f) No tratar en el seno de la Organización, ni aún en nombre de estos asuntos de carácter político.

- g) Justificar ante la asamblea general la personalidad del solicitante de ingreso cuya solicitud haya apoyado.
- h) Posponer cualquier interés personal o de grupo al interés general de la organización.
- i) Informar a la junta directiva cualquier cambio de domicilio.
- j) Proporcionar toda colaboración debida al sindicato.
- k) Instruirse en el Código de Trabajo y demás leyes reglamentarias de carácter laboral, así como estos estatutos y en reglamentos sindicales, difundiendo entre los compañeros conocimientos adquiridos.
- l) Suministrar la debida documentación para el mejor trámite de los asuntos.
- m) Guardar orden y compostura dentro de las asambleas y demás actos que organice el sindicato.
- n) Portar distintivos del sindicato, especialmente en los actos sindicales.
- o) No ejercer la usura.
- p) No participar en ninguna de sus formas en prolongación del vicio.
- q) Guardar reserva absoluta de los asuntos sindicales, para toda persona que no están afiliadas al sindicato.
- r) Cumplir y hacer que se cumplan los convenios y contratos colectivos de trabajo y disposiciones que forman las relaciones entre el sindicato y la empresa.
- s) Informar a la junta directiva de cualquier cambio de trabajo, así como cualquier peligro que advierta para el sindicato o para los miembros.
- t) Atender las medidas de higiene y seguridad dadas por la empresa al sindicato conforme a la ley y principalmente cuando se trate de prevenir enfermedades o de evitar accidentes.
- u) Prestar toda su colaboración y esfuerzo con entera voluntad, para que el sindicato pueda alcanzar sus fines.
- v) Abstenerse de dar apoyo a solicitudes de ingreso o reingreso que no llenen los requisitos fijados en los presentes estatutos.
- w) Tomar participación en todas las votaciones.
- x) Justificar ante la asamblea general la personalidad del solicitante de ingreso cuya solicitud haya apoyado.

ARTICULO # 8 Son derechos de los miembros:

- a) Consolidarse como miembro del sindicato, después de haber rendido la promesa de rigor.
- b) Obtener el directivo correspondiente, los documentos que le acrediten como miembro del sindicato.
- c) Exigir correctamente a los representantes del sindicato, ante la asamblea, el cumplimiento de los presentes estatutos.



- d) Pedir la derogación de cualquier acuerdo tomado en contra de los presentes estatutos.
- e) Ser patrocinado por el sindicato ante quien corresponda, en las dificultades que se deriven de un trabajo y que surjan posteriormente al momento de ingresar al sindicato.
- f) Censurar constructivamente en la asamblea, la actuación de los representantes y de los funcionarios del sindicato.
- g) Externar y defender las ideas sindicales.
- h) Elevar quejas ante la junta directiva y comisiones especiales, por las irregularidades en la administración, funcionamiento y actividades de la organización.
- i) Escoger en caso de acusación sindical, un defensor entre los miembros del sindicato siempre que éste no sea directivo sindical.
- j) Inscribirse o inscribir a sus hijos y otros familiares que dependan económicamente de él, en planes educativos que el sindicato sostenga o patrocine.
- k) Hacer uso de los campos deportivos, gimnasios, bibliotecas, clubes, etcétera, para patrocinar el sindicato.
- l) Obtener copia de todos los documentos relacionados con los asuntos sindicales y contractuales que los beneficie directamente.
- m) Presentar iniciativas y proyectos que beneficien a la colectividad.
- n) Colaborar con los artículos o sugerencias en las publicaciones del sindicato.
- o) Pedir y obtener uso de la palabra en la asamblea.
- p) En caso de muerte por accidente de trabajo, enfermedad común o enfermedad profesional, a que sus familiares sean patrocinados; por el sindicato para el cobro de la o las indemnizaciones correspondientes y demás prestaciones derivadas del contrato de trabajo y de la ley respectiva.
- q) Desempeñar puestos en diferentes cuerpos representativos del sindicato.
- r) Hacer convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general, de conformidad con los requisitos previstos en los artículos 28 y 30 de los presentes estatutos.
- s) Conservar los derechos sindicales contractuales cuando se ausenten de su trabajo, ya sea en el desempeño de sus funciones sindicales, de enfermedades o disfrutando de permisos.
- t) Percibir cuando se ausente de su trabajo, debido a comisiones sindicales sus emolumentos nominales y en los extra justificables.

ARTICULO # 9 Los derechos establecidos en este artículo, sólo pueden ser ejercidos por aquellos miembros que no hayan sido suspendidos en el goce de los mismos.

CAPITULO IV

SANCIONES DISCIPLINARIAS MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Gujarró Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
WWW. trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



ARTICULO # 10 Se establecen tres tipos de sanciones disciplinarias para los miembros del sindicato, que no cumplan con las obligaciones que señalan los presentes estatutos.

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión de los derechos sindicales.
- c) Expulsión.

ARTICULO # 11 Se entiende por amonestación el hecho de advertir a algún miembro para que enmiende su conducta o se abstenga de hacer algo en contra de los intereses de la organización.

ARTICULO # 12 Se entiende por suspensión de los derechos sindicales, el hecho de privar temporalmente a algún miembro del ejercicio de sus derechos que le asisten como afiliado.

ARTICULO # 13 Se entiende por expulsión el hecho de excluir definitivamente a un miembro del sindicato.

ARTICULO # 14 Son causas de amonestación:

- a) No presentarse con puntualidad a las asambleas sin causa justificada,
- b) No guardar orden ni compostura en las asambleas,
- c) Hacer personales los asuntos sindicales en perjuicio de la disciplina sindical,
- d) Cometer actos inmorales dentro de las asambleas o dentro de recintos sindicales,
- e) Faltar al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 7 de estos estatutos.

ARTICULO # 15 Son causas de suspensión de derechos sindicales de cinco días a un mes.

- a) Las reincidencias de las faltas enumeradas en el artículo anterior.
- b) No rendir cuentas o informes con la puntualidad debida.
- c) Rehusar el desempeño de una comisión o no cumplirla, sin causa plenamente justificada.
- d) Presentar quejas sin debida justificación.
- e) Hacer propaganda política o religiosa dentro de la organización.
- f) No votar cuando sea requerido para ello de acuerdo con los estatutos.
- g) Proporcionar intencionalmente al sindicato, datos falsos en perjuicio de la organización o de un miembro de los mismos.



- h) Concurrir a las asambleas o a otros actos oficiales de la organización en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o estupefacientes.
- i) Retirarse de las asambleas generales antes que estas terminen sin previa autorización de la Junta Directiva.
- j) Faltar sin justificación a manifestaciones o cualquier otro acto oficial que celebre la organización.

ARTICULO # 16 Son causas de suspensión de los derechos sindicales de uno a tres meses:

- a) La reincidencia de las faltas enumeradas en el artículo anterior.
- b) Tratar asuntos sindicales, directamente con la empresa sin la intervención de los representantes del sindicato.
- c) Cometer actos de violencia, amagos o injurias contra los funcionarios o representantes del sindicato, ya sea dentro o fuera de las asambleas y que tenga como origen asuntos de índole sindical.
- d) El fraude electoral sindical debidamente comprobado.
- e) No guardar la debida reserva de los asuntos sindicales.
- f) El aprovechamiento de la representación sindical en asuntos políticos o personales.
- g) Desobedecer los acuerdos de la asamblea.
- h) Portar armas de toda índole, corto punzantes o de fuego.

ARTICULO # 17 Son causas de expulsión:

- a) Reincidir tres veces en las faltas mencionadas en el artículo anterior.
- b) Efectuar cualquier tipo de actividad, de disolución o desorganización en perjuicio del sindicato.
- c) La malversación de fondos, el robo y la complicidad o encubrimiento de cualquiera de estos delitos.
- d) Celebrar acuerdos privados con la empresa, en perjuicio del sindicato.
- e) El vicio consuetudinario de embriaguez, de estupefacientes o de juegos prohibidos.
- f) Atacar el decoro y prestigio del sindicato.
- g) Comportarse hostil en su actuación como jefe del departamento de la empresa, en contra de cualquier trabajador o trabajadora.
- h) Insubordinación en el acatamiento de los acuerdos expresados en la asamblea general.

ARTICULO # 18 Cuando algún miembro incurra en las faltas enumeradas en los artículos que anteceden, se seguirá el siguiente procedimiento:



- a) La junta directiva le comunicará la acusación que hace.
- b) La junta directiva procederá a formar el expediente, el cual deberá contener las pruebas de las faltas si las tuviere, declaraciones de testigos en su caso, declaraciones del acusado y toda clase de datos que estime necesarios, levantando las actas respectivas.
- c) El acusado tendrá derecho a nombrar un defensor entre los miembros del sindicato, aunque sean funcionarios o directivos del mismo y que se encuentren en pleno goce de sus derechos sindicales.
- d) La junta directiva después de hacer las revisiones correspondientes resolverá lo que procede.
- e) Si la junta directiva recomienda la expulsión del miembro acusado, esto se cumplirá en el término de vencimiento de 24 horas, sin lugar a recurso alguno.

ARTICULO # 19 Para que la sanción referente a tal expulsión de la organización tenga validez, deberá ser comunicada por escrito dentro del término señalado en el literal e) del artículo anterior.

CAPÍTULO V

CUANTÍA Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS SINDICALES FORMA DE PAGO

ARTICULO # 20 Para todos los afiliados se establecen dos clases de cuotas:

- a) Ordinarias y
- b) Extraordinarias.

ARTICULO # 21 Para el ingreso de nuevos miembros se establece una cuota de inscripción de Cincuenta lempiras (L.50.00) exactos.

ARTICULO # 22 Las cuotas ordinarias deberán ser pagadas puntualmente al finalizar cada mes, el tesorero de la organización extenderá los recibos correspondientes, los cuales llevarán el número de la serie y el sello del sindicato, la cuota ordinaria será por un valor de Doscientos Lempiras (L.200.00) exactos.

ARTICULO # 23 Las cuotas extraordinarias no podrán exceder de Cien Lempiras (L.100.00) exactos, ni podrán cobrarse más de dos (2) veces en el año.

ARTICULO# 24 Las cuotas extraordinarias serán obligatorias cuando sean decretadas en asamblea general, por una mayoría de dos tercios (2/3) de votos de los asistentes.



CAPITULO VI
DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO # 25 Las asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO # 26 Las asambleas ordinarias se celebrarán el último sábado de cada mes.

ARTICULO # 27 Las asambleas extraordinarias que sean solicitadas por la junta directiva deberán ser convocadas conforme lo amerite el caso.

ARTICULO # 28 En caso de que faltando cinco (5) días para la asamblea ordinaria y no se haya hecho la convocatoria por la junta directiva, diez (10) miembros o más, de común acuerdo y por medio de circular, podrán hacer las convocatorias.

ARTICULO # 29 En todo los casos las convocatorias contendrán la Agenda de asuntos a tratar, pero no impedirá que la asamblea puede hacerle enmiendas y tratar asuntos importantes que presenten los miembros del sindicato.

ARTICULO # 30 Las Asambleas extraordinarias serán convocadas por acuerdo de la junta directiva o a petición de quince (15) o más miembros o por disposición de la asamblea anterior.

ARTICULO # 31 En las asambleas extraordinarias sólo podrán discutirse los asuntos incluidos en la agenda; salvo aquellos que caso de fuerza mayor o que por su naturaleza pongan en peligro la estabilidad y disciplina del sindicato.

ARTICULO # 32 Habrá quórum legal para la instalación de las asambleas, cuando se presenten por lo menos la mitad más uno de los afiliados; si por falta de quórum no pudiera celebrarse la asamblea, la junta directiva acordará otra convocatoria con el mismo objetivo, y la asamblea se verificará con el número que asista.

ARTICULO # 33 No se permitirá la representación en las asambleas, lo cual se entiende sin perjuicio de la representación que puedan tener las seccionales y sub - seccionales.

ARTICULO # 34 En el día señalado para la Instalación de las asambleas, la Junta Directiva deberá:

- a) Verificar el quórum legal



- b) Darle lectura a la Agenda de asuntos a tratar.
- c) Desarrollar la agenda en el orden establecido.
- d) Dar por finalizada la asamblea

ARTICULO # 35 Si cumplidos los requisitos que establecen los presentes estatutos, la Junta Directiva se negara a instalar la asamblea, los miembros por iniciativa propia la instalarán.

ARTICULO # 36 La asamblea, una vez instalada, asumirá la representación máxima del sindicato y sus acuerdos serán de obligatorio acatamiento para todos los miembros del mismo; la junta directiva y las comisiones especiales quedarán bajo sus sanciones y obligaciones para concurrir ante la misma cuando sean llamados

ARTICULO # 37 Son atribuciones exclusivas de la asamblea:

- a) Elegir a los miembros de la junta directiva.
- b) Sustituir en propiedad a los directivos que llegaren a faltar y remover total o parcialmente a los miembros de la junta directiva de acuerdo con los estatutos.
- c) Aprobar los estatutos y las reformas que se le pretendan introducir.
- d) Aprobar definitivamente los acuerdos de resoluciones y compromisos de arbitraje y otros convenios de aplicación general para los miembros del sindicato.
- e) La Junta Directiva, ad referéndum de la asamblea, aprobará los contratos, convenios o compromisos y pueden también en definitiva aprobarlos siempre que la asamblea general los haya autorizado en forma expresa y limitada para cada caso.
- f) Decretar el presupuesto anual en base al proyecto que debe presentar la junta directiva, aprobar o desaprobar las cuentas que ésta presente anualmente y dictar las medidas necesarias a que dé lugar esa rendición de cuentas.
- g) Determinar la cuantía o quedan del tesorero.
- h) Fijar el monto de las inversiones que podrá hacer la Junta Directiva sin autorización previa.
- i) Fijar el monto de las cuotas ordinarias, extraordinarias y el monto de los sueldos que se asigne.
- j) Acordar la expulsión de cualquier afiliado, sujetándose al procedimiento anteriormente indicado.
- k) Decidir sobre la fusión con otro u otros sindicatos y resolver si el sindicato debe afiliarse a una federación o confederación o retirarse de ella.
- l) Acordar la disolución o liquidación del sindicato.
- m) Aprobar el pliego de peticiones que deberán presentar al patrono.



- n) Designar a los negociadores, elegir a los conciliadores y árbitros.
- o) La votación de la huelga o paros legales.
- p) Cualquier otra atribución que le confieran los presentes estatutos o las leyes, que le sean propios de su carácter de suprema autoridad de la organización.

ARTICULO # 38 Las resoluciones de las asambleas generales deberán tomarse por simple mayoría, pero en el caso de los incisos C), I) y J) del artículo anterior, la mayoría deberá ser de dos tercios (2/3) de votos de los asistentes; en los de los incisos k) y l), la mayoría deberá ser de dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros de la organización, y en el caso del inciso o), la mayoría deberá ser de dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros de la organización o sección.

ARTICULO# 39 Para la validez de las decisiones tomadas en la asamblea general de la organización, es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la asamblea haya sido convocada con las condiciones previstas en los estatutos.
- b) Que las decisiones sean tomadas con la mayoría que le corresponde según el artículo 38.
- c) Que se levante acta de cada sesión, firmada por quien la preside y el secretario correspondiente en el cual se expresará número y nombre de los asistentes en la sesión, un extracto de las deliberaciones y el texto de las decisiones tomadas.

CAPITULO VII **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTICULO # 40 El cuerpo del sindicato es la Junta Directiva, encargada de la representación, Defensa, Dirección, Orientación y Administración General del sindicato, estará integrada así: **Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario de Actas, Un Tesorero, Un Fiscal; Un Secretario de Formación; Un Secretario de Asuntos Cooperativos y Un Secretario de Prensa y Propaganda.**

ARTICULO # 41 Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por periodos de tres (3) años, pudiendo ser reelectos en los mismos o distintos cargos, los miembros de la Junta Directiva serán electos en la Primera quincena del mes de Mayo del año correspondiente, tomarán posesión efectiva de sus cargos al ser electos.



ARTICULO # 42 Con el propósito de obtener mejores resultados en su administración, la Junta Directiva podrá nombrar las comisiones que estime conveniente de acuerdo con sus necesidades.

ARTICULO # 43 Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Asumir la representación general con la Personería Jurídica del sindicato ante las autoridades de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, así como otros organismos.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos,
- c) Sesionar por lo menos una vez cada quince (15) días,
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas,
- e) Dictar de acuerdo a los presentes estatutos el reglamento interno de la organización y las resoluciones necesarias para el fiel cumplimiento del mismo,
- f) Nombrar comisiones permanentes, las que trabajaran bajo su tutela,
- g) Velar a fin de que todos los miembros cumplan las obligaciones que le corresponden,
- h) Contratar los servicios de los empleados de las oficinas del sindicato,
- i) Tener a su cargo los asuntos legales del sindicato, pudiendo nombrar los asesores que convengan a los intereses de la organización,
- j) Permitir la salida al extranjero de un miembro de la Junta Directiva en el desempeño de acciones sindicales, siempre que su salida no sea perjudicial a las labores de la Junta Directiva o al presupuesto de la Organización,
- k) Aprobar en primera instancia las cuentas presentadas por el tesorero del sindicato,
- l) Formular anualmente los proyectos a realizar, para someterlos a la aprobación de la asamblea con el presupuesto de ingresos y egresos del sindicato,
- m) No contraer compromisos de orden económico que pongan en peligro las propiedades muebles e inmuebles del sindicato,
- n) Recibir bajo riguroso inventario: los fondos, bienes muebles e inmuebles, archivos y demás enseres confiados a su cuidado; copia del inventario debidamente firmado por la Junta Directiva entrante y saliente, que deberán quedar debidamente archivados.

ARTICULO # 44 Son requisitos para ser miembros de la Junta Directiva:

- a) Ser Hondureño,
- b) Ser miembro afiliado al sindicato,
- c) Estar ejerciendo normalmente, es decir no en forma ocasional o a prueba en el momento de la elección, la actividad u oficio característico del sindicato o haberlo ejercido normalmente, por más de seis (6) meses en el año anterior.



- d) Saber leer y escribir,
- e) Ser mayor de edad y tener tarjeta de identidad o ciudadanía según el caso,
- f) No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes al momento de la elección,
- g) Estar prestando su servicio en la empresa MELON EXPORT, S.A.; la falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

ARTICULO # 45 Son causas de remoción de la Junta Directiva:

- a) El aprovechamiento de la representación sindical, administrativa, en asuntos políticos o personales,
- b) El abuso de autoridad cuando se comete por tres (3) veces consecutivas
- c) Desobedecer los acuerdos de la asamblea,
- d) Participar a título de autor, cómplice o encubridor en la Malversación de fondos, el robo, el hurto del patrimonio de la organización.
- e) Efectuar cualquier labor de disolución y de desorganización en perjuicio del sindicato,
- f) Cometer o promover actos inmorales en la asamblea o dentro del recinto sindical,

ARTICULO # 46 Cuando un miembro de la Junta Directiva incurra en las faltas enumeradas en el artículo anterior se procederá de la siguiente manera:

- a) La junta directiva le comunicará la acusación que se le hace y lo suspenderá temporalmente de su cargo, previo acuerdo de la asamblea general.
- b) Los demás miembros de la Junta Directiva formarán el expediente, el cual deberá contener las pruebas de las faltas o delitos, declaración de los testigos si los hubiere y el acusado en este último caso deberá levantar las actas respectivas donde se hagan constar dichas declaraciones.
- c) La Junta Directiva determinará en un plazo no mayor de cinco (5) días, la proposición de la sanción correspondiente y convocará a la asamblea para que otorgue el fallo definitivo.
- d) Si el fallo de la asamblea es absolutorio, el mismo directivo regresará a su cargo y si es condenatorio se procederá de inmediato a la elección del miembro que habrá de sustituirlo.

CAPITULO VIII

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO # 47 Son facultades y obligaciones del Presidente:



- a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo,
- b) Representar al sindicato ante las autoridades, la empresa y otros organismos,
- c) Firmar a nombre del sindicato los convenios, acuerdos, arbitraje, etcétera, que se celebren y cuidar que se cumplan fielmente,
- d) Asumir la representación y dirección del sindicato,
- e) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva y de la asamblea general, así como legalizar con su firma las actas respectivas,
- f) Turnar a los demás miembros de la Junta Directiva en asuntos de su competencia y acordar con ellos lo que proceda en cada caso.
- g) Cuidar que los demás miembros de la Junta Directiva cumplan con su cometido, señalando ante la propia Junta Directiva las imprecisiones e irregularidades que notare.
- h) Revisar los libros y documentos de tesorería, cuantas veces estime conveniente,
- i) Presidir toda comisión del sindicato, cuando lo estime conveniente,
- j) Resolver los problemas cuyo trámite no haga posible el acuerdo previo de los demás miembros de la junta directiva, sujetando la resolución al conocimiento y aprobación de éstos.
- k) Preparar el informe anual de las labores de la junta directiva que se rendirá a la asamblea general.
- l) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

ARTICULO # 48 Son facultades y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo,
- b) Asistir con voz y voto a la sesiones de junta directiva y asambleas generales ,
- c) Llevar cualquier estadística que estime necesaria para el mejor desarrollo de su sindicato,
- d) Proyectar la creación de sociedades y cooperativas de consumo con los fondos del sindicato,
- e) Fomentar la creación de sociedades culturales y creativas; clubes y equipos deportivos, etcétera, así como prestar ayuda para la mejor organización y funcionamiento de los mismos,
- f) Firmar, en unión del presidente y del secretario general, las credenciales que se extiendan a los miembros,
- g) Hacer labor de propaganda entre los trabajadores del gremio, que no pertenezcan al sindicato a fin de que ingresen al mismo,
- h) Asumir todas las facultades que se deriven de su cargo.



ARTICULO # 49 El secretario general asumirá todas las facultades y obligaciones del presidente en ausencia de éste; asistirá con voz y voto a las sesiones de junta directiva y asamblea general.

ARTICULO # 50 Son facultades y obligaciones del secretario de actas:

- a) Asumir las responsabilidades inherentes a su cargo,
- b) Acordar con el presidente los asuntos de su competencia,
- c) Asistir con voz y voto a las sesiones de junta directiva y asamblea general,
- d) Firmar en unión del presidente la correspondencia de la secretaría,
- e) Supervisar el libro de registro de correspondencia, tanto de entradas como de salidas, y distribuir a los demás miembros de la junta directiva la correspondencia que se reciba,
- f) Enterar al Presidente y demás miembros de la junta directiva, de todos los asuntos a su cargo,
- g) Levantar acta de todo lo tratado en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva y de asambleas generales que realice el sindicato,
- h) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

ARTICULO # 51 Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo,
- b) Acordar con el presidente los asuntos de su competencia,
- c) Representar al sindicato ante la empresa u otro organismo en asuntos inherentes a su cargo,
- d) Asistir con voz y voto a las sesiones de junta directiva y asamblea general,
- e) Cuidar bajo su responsabilidad los fondos del sindicato,
- f) Tener a cargo y bajo su responsabilidad las compras de acuerdo a lo aprobado por la junta directiva; estas compras se efectuarán prefiriendo los mejores precios e igualmente cuidando la buena calidad,
- g) Llevar al día la contabilidad del sindicato con todos los requisitos que establece la ley, asesorándose, de ser necesario, de un contador público titulado,
- h) Efectuar los pagos autorizados en el presupuesto mediante un sistema de comprobación; estos pagos llevarán las firmas autorizadas del presidente, fiscal y tesorero,
- i) Firmar los documentos expedidos contra bancos, los que además deberán ser refrendados por el presidente y el fiscal, para lo cual deberán tener debidamente registradas sus firmas,
- j) Recaudar oportunamente las cuotas sindicales, depositándolas en la institución.

bancaria que a juicio de la Junta Directiva ofrezcan mejores garantías, conservando en caja la cantidad para gastos menores, los cuales no excederán de Un mil quinientos lempiras (L.1,500.00) exactos,

- k) Dar caución por el manejo de los fondos sindicales en la cuantía y forma que acuerde la asamblea general,
- l) Extender recibo por las cantidades que ingresen a la tesorería,
- m) No emplear los fondos del sindicato para ningún objeto que no esté especificado en el presupuesto o no haya sido aprobado por la asamblea,
- n) No hacer préstamos personales o individuales con el dinero del sindicato, ni aún con acuerdo de la Junta Directiva,
- o) Rendir mensualmente a la Junta Directiva un corte general de caja incluyendo un estado de adeudos,
- p) Tener bajo su absoluta responsabilidad en la correspondencia o archivos de la tesorería, así como en todos los valores de muebles e inmuebles propiedad del sindicato,
- q) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven del cargo.

ARTICULO # 52 Son facultades y obligaciones del fiscal:

- a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo,
- b) Representar al sindicato junto con el presidente del mismo ante las autoridades, la empresa y otros organismos en asuntos de su competencia,
- c) Asistir con voz y voto a las sesiones de junta directiva y asamblea general,
- d) Conocer los convenios que se firmen y pactos que se celebren así como el Código de Trabajo, jurisprudencia y demás disposiciones relativas al trabajo,
- e) Velar por la inviolabilidad de los convenios colectivos,
- f) Procurar en los casos de indemnización, que lo que el afiliado haya dejado a sus deudos, lo reciban personalmente de la empresa,
- g) Procurar la resolución de las dificultades o diferencias que se susciten entre los trabajadores y el patrono,
- h) Llevar un registro de precedentes sentados por las resoluciones dictadas por autoridades o empresas, en los diferentes asuntos de trabajo que hayan sido tramitados en su investigación, para que sirvan de norma en casos futuros.
- i) Fiscalizar al tesorero cuantas veces lo estime conveniente,
- j) Fiscalizar los actos de los demás miembros de la Junta Directiva,
- k) Sustituir en ausencia del presidente y cuando el secretario general se encuentre ausente, asumir todas las obligaciones y responsabilidades,
- l) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven del cargo.



ARTICULO # 53 Son facultades y obligaciones del secretario de Formación:

- a) Elaborar un plan de educación y formación anual en beneficio de los afiliados,
- b) El plan de educación y formación deberá de contener seminarios, cursos, talleres, encuentros y charlas de formación y educación sindical, referente a la historia del movimiento obrero nacional, internacional y mundial, código del trabajo, reglamento interno del trabajo, de los presentes estatutos, contratos colectivos y demás leyes de interés y de conocimientos obligatorios para los afiliados,
- c) Dictar cursos de liderazgo sindical,
- d) Preparar instructivos sindicales,
- e) Mantener en forma permanente la escuela de formación sindical "EFOS" cuyos temas deberán ser los conocimientos básicos de la organización y de la doctrina social cristiana,
- f) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

ARTICULO # 54 Son facultades y obligaciones del Secretario de Asuntos Cooperativos:

- a) Promover la constitución del Plan Cooperativo de Servicios Múltiples de Ahorro y Crédito del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MELON EXPORT, S.A. "SITRAMELEXA"**
- b) Promover y publicitar junto con el Secretario de Prensa y Propaganda la constitución del Plan Cooperativo,
- c) Dirigir el Plan Cooperativo Sindical,
- d) Elaborar junto con el resto de la Junta Directiva del Sindicato el Reglamento del Plan Cooperativo sindical,
- e) Mantener estrecha relación con el presidente, tesorero y fiscal del sindicato con el objetivo de lograr transparencia y el buen funcionamiento del Plan Cooperativo Sindical,
- f) Elaborar manuales para la difusión del Plan Cooperativo Sindical
- g) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo

ARTICULO # 55 Son facultades y obligaciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

- a) Elaborar un periódico que contenga las conquistas toda publicación inherente al mismo al sindicato, el que deberá circular por lo menos cada 2 meses.
- b) Divulgar semanalmente por todos los medios a sus alcance, las actividades



- conquistas del sindicato,
- c) Mantener información constante hacia los trabajadores y trabajadoras sobre los cambios en reglamentos de trabajo, estatutos del sindicato y leyes del país,
 - d) Promover relaciones culturales de información y prensa entre las y los trabajadores con el fin de dar a conocer el que hacer del sindicato y su fortalecimiento,
 - e) Llevar un archivo que contenga recortes de periódico más destacados del sindicalismo hondureño, registros de conquistas del sindicato, registros de la información de la empresa en Internet y marcas para la cual se labora,
 - f) Establecer entre los afiliados un comité de Prensa y Propaganda, que servirá para fortalecer al sindicato en divulgación y publicidad,
 - g) Elaborar un Vi folio o Trifolio que contenga la Visión y Misión del sindicato
 - h) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

CAPITULO IX

ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO # 56 La Junta Directiva convocará con quince (15) días de anticipación a la fecha de finalizar su periodo, para que la asamblea elija los miembros con los requisitos legales, procederá a elegir una mesa electoral, integrada por un presidente, un secretario, y dos escrutadores la cual le tomará la promesa de ley el presidente de la junta directiva saliente.

ARTICULO # 57 Una vez instalada la mesa electoral el presidente (a) de la misma comprobará el número de los asistentes, luego se asegurará el siguiente procedimiento:

- a) El presidente (a) de la mesa electoral solicitará a los asambleístas, los candidatos para los puestos a elegirse y los candidatos serán un número no mayor de tres (3) para cada cargo,
- b) El secretario (a) de actas de la mesa electoral una vez hecha la propuestas de los candidatos para cada cargo, deberá verificar si estos candidatos están en pleno gozo de sus derechos sindicales, caso contrario el candidato que no esté en pleno gozo de sus derechos sindicales deberá ser retirado de la participación,
- c) El secretario (a) verificará el computo hecho por los escrutadores y dará la lectura del resultado de la votación, la elección se hará por simple mayoría,
- d) El presidente (a) de la mesa electoral, hará las declaraciones a favor de los candidatos que resulten ganadores,
- e) Terminada la elección de la junta directiva la mesa electoral extenderá la credencial a cada uno de ellos, la cual será firmada por todos los miembros de la mesa.



ARTICULO # 58 Los Miembros electos tomarán posesión de sus cargos, el mismo día de la elección, según lo dispuesto en el artículo 41.

CAPITULO X
DE LOS FONDOS DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO # 59 Los fondos del sindicato se componen de la forma siguiente:

- a) 50% Fondo Común
- b) 25% gastos de previsión social
- c) 25% fondo de reserva acumulativo
- d) Los fondos de la organización deberán ser depositados en una institución bancaria con las firmas del tesorero, presidente y fiscal.
- e) Fondo común será exclusivamente para gastos administrativos, el tesorero cuidará y respetará para los gastos de administración del sindicato, lo establecido o designado en el fondo común,
- f) El veinticinco por ciento (25%) para previsión social, se administrará de acuerdo al artículo 69 de los presentes estatutos y no podrá emplearse para otros fines,
- g) El tesorero no podrá tener más de Mil quinientos lempiras (L.1,500.00) exactos en caja chica para gastos de administración.

ARTICULO # 60 El fondo restante equivalente al veinticinco por ciento (25%) formará parte del fondo de reserva acumulativo del sindicato, el que servirá para casos de huelga o paro de labores.

ARTICULO # 61 Los giros y toda orden de pago, deberán ser autorizados por las firmas conjuntas del presidente, tesorero y fiscal.

ARTICULO# 62 La junta directiva será responsable solidariamente por las erogaciones que se hagan con su consentimiento.

ARTICULO # 63 El tesorero podrá abstenerse de hacer efectivo un pago, cuando según su criterio haya razón suficiente para hacer tal desembolso o se observen anomalías, en este caso lo pondrá en conocimiento a la asamblea general para que resuelva lo pertinente.



ARTICULO # 64 El tesorero, cada mes, dará cuenta de los fondos a la junta directiva, para que ésta a su vez rinda el informe general en sesión extraordinaria, convocada para tal efecto o dar el informe al finalizar el periodo para el cual fue electo.

ARTICULO # 65 El tesorero del sindicato deberá presentar a favor del sindicato, una caución para garantizar el manejo de los fondos, la cuantía y forma de la misma será señalada por la asamblea general y una copia del documento en que ello conste, será depositada a la dirección general del trabajo.

ARTICULO # 66 La junta directiva está obligada a elaborar anualmente un proyecto de presupuesto, el que deberá ser presentado a la asamblea para su discusión y aprobación, todos los gastos que la junta directiva realice, serán en base únicamente en el presupuesto aprobado.

ARTICULO # 67 La junta directiva presentará mensualmente a la asamblea general los balances respectivos, la asamblea en todo caso después de comprobar la honradez con que han sido manejados los fondos sindicales, estará obligada a extender al tesorero de la organización el finiquito respectivo.

CAPITULO XI

ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES REGLAMENTARIAS Y ACCIDENTALES

ARTICULO # 68 Todas las comisiones serán nombradas cuando el caso lo requiera, por el tiempo indispensable y con las atribuciones correspondientes, al nombrar las distintas comisiones se anotará en el acta respectiva, las razones que ha tenido la asamblea general para ello.

CAPITULO XII

SUBSIDIOS, Y CONDICIONES EN QUE LOS MIEMBROS TENDRÁN DERECHO A ELLOS

ARTICULO# 69 Para el cumplimiento al artículo 59 en lo referente al fondo de previsión social, la asamblea en su oportunidad elaborará un documento con todos los requisitos necesarios, los afiliados tendrán derecho a su subsidio en caso de cualquier clase de accidente, por grave calamidad doméstica y en aquellos casos que la asamblea considere necesario el subsidio.

CAPÍTULO XIII

NORMAS PARA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO



ARTICULO # 70 La duración del sindicato será indefinida y solo podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por cumplirse cualquiera de los eventos previstos en los estatutos para este efecto,
- b) Por la terminación o cierre definitivo de la empresa,
- c) Por acuerdo cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la organización, adoptado en asamblea y acreditado con la firma de los asistentes,
- d) Por sentencia judicial,
- e) Por reducción de los afiliados a un número inferior de treinta (30).

ARTICULO # 71 En caso de disolución del sindicato, la junta liquidadora nombrada por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, aplicará los fondos existentes al producto de los bienes que fueren indispensable enajenar y el valor de los mismos créditos que recaude; en primer término el pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación; del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el sindicato o si no alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes de dicho concepto.

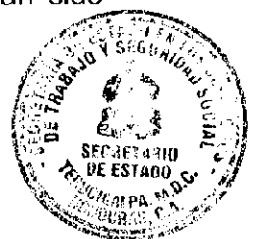
ARTICULO # 72 Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por la Junta Liquidadora a la organización sindical designada para ello en los estatutos o por la Asamblea General; si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicará al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el Gobierno de la República.

ARTICULO # 73 La liquidación del sindicato debe ser sometida a la aprobación de la Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad social, quien expedirá el finiquito a la Junta Liquidadora cuando sea el caso.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO# 74 Los miembros que hubieren renunciado al sindicato podrán admitirse nuevamente, cuando así lo acuerde la asamblea, cumpliendo los requisitos señalados para admisión de miembros; por ningún motivo serán readmitidos aquellos que hubieran sido expulsados de esta organización.



ARTICULO# 75 Todos aquellos beneficios y derechos que otorguen a los trabajadores la Constitución de la República, el Código de Trabajo y demás leyes de Previsión Social, y que no hayan sido establecidas en el texto de los presentes estatutos, podrán invocarse por el sindicato o por cualquiera de sus miembros cuando se haga necesario para la defensa de sus propios intereses.

ARTICULO # 76 Los presentes estatutos, regirán desde la fecha de su aprobación pudiendo ser reformados en parte o en su totalidad cuando así lo decidan las dos terceras (2/3) partes de los miembros del sindicato asistentes en la asamblea general en que se pide la reforma. **TERCERO:** Inscribir el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MELON EXPORT, S.A (SITRAMELEXA)** del domicilio de la Aldea Santa Rosa, Municipio de Santa Ana de Yusguare, en el registro correspondiente y extienda la Dirección General del Trabajo a los interesados la Certificación de la Inscripción mandada, disponiendo la publicidad gratuita de un extracto de la misma por tres (3) veces consecutivas en el Diario Oficial "LA GACETA", para los efectos de Ley correspondiente. **CUARTO:** Que en su oportunidad los interesados remitan a la Dirección General del Trabajo un ejemplar del citado órgano informativo, en el cual aparezca la publicidad y finalmente vuelvan las presentes diligencias a la oficina de su procedencia para los fines previstos en esta Resolución, los de archivo y custodia. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo



EXP. PJS-266-009-2017

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL


Isabel Dolores Santos Parada

SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN NÚMERO 092-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para dictar Resolución en el Reclamo Administrativo presentado por los Abogados **OSMAN NOE ACOSTA BENAVIDEZ** y **MARIELA NINOSKA VASQUEZ ACOSTA** en su condición de Apoderados Legales de los señores **ELDER JOSUA RODRIGUEZ BAQUEDANO, MARYORIT DANELY ORDOÑEZ CRUZ, JONATAN ISAAC LÓPEZ, y WILMER EDGARDO BERRIOS ACOSTA** como ex empleados en los puestos de Asistente de Archivo, Secretaria, Auxiliar de Bienes Nacionales y Receptor de Fondos respectivamente, de esta Secretaría de Estado, Departamento de Francisco Morazán, contentivo de **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA QUE SE DECLARE PERMANENTE NUESTRA RELACIÓN LABORAL EN CONSECUENCIA SE NOS REINSTALE EN NUESTROS PUESTOS DE TRABAJO Y SE NOS RESTITUYA EN NUESTRAS FUNCIONES, EN VIRTUD DE HABER LABORADO MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS CONTINUOS E ININTERRUMPIDOS.- PAGO DEL DÉCIMO TERCER Y DÉCIMO CUARTO MES RETROACTIVAMENTE, VACACIONES CAUSADAS Y PROPORCIONALES.- PAGO DE SALARIOS ADEUDADOS RETROACTIVAMENTE A LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS.- RECONOCIMIENTO Y PAGO DE REAJUSTE A SALARIO MÍNIMO.- PAGO DE SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR.- POR LA NEGATIVA DEL PATRONO EN LA SUSCRIPCIÓN DE UN NUEVO CONTRATO DE TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICADA”.-**

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que corre agregado al expediente relacionado con el Reclamo Administrativo **SG-RA-006-STSS**, presentado por los Abogados **OSMAN NOE ACOSTA BENAVIDEZ** y **MARIELA NINOSKA VASQUEZ ACOSTA**, en su condición de Apoderados Legales de **ELDER JOSUA RODRIGUEZ BAQUEDANO, MARYORIT DANELY ORDOÑEZ CRUZ, JONATAN ISAAC LÓPEZ Y WILMER EDGARDO BERRIOS ACOSTA**, los señores con el puesto de Asistente de Archivo, Secretaria, Auxiliar de Bienes Nacionales y Receptor de Fondos respectivamente, de esta Secretaría de Estado, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Que esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, mediante providencia de fecha cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018), tuvo por admitido el Reclamo Administrativo presentado por los Abogados **OSMAN NOE ACOSTA BENAVIDEZ** y **MARIELA NINOSKA VASQUEZ ACOSTA**, en su condición de Apoderados Legales de los señores **ELDER JOSUA RODRIGUEZ BAQUEDANO, MARYORIT DANELY ORDOÑEZ CRUZ, JONATAN ISAAC LÓPEZ y WILMER EDGARDO BERRIOS ACOSTA**, de esta Secretaría de Estado, ordenándose turnar las presentes diligencias a la **Gerencia Administrativa** y la **Sub Gerencia de Recursos Humanos** de esta Secretaría de Estado para su informe correspondiente y oportunamente a la **Unidad de Servicios Legales** para efectos de Dictamen Legal.

TERCERO: Que con fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** emite **INFORME ECONÓMICO**, que en atención al artículo 129 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2018, con base a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el presente ejercicio fiscal quedan congelados los Aumentos Salariales en las Secretarías de Estados e Instituciones Desconcentradas.

CUARTO: Que con fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emite **DICTAMEN N.-USL-387-2018**, en el sentido que se declare **SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo contentivo de “SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA QUE SE **DECLARE PERMANENTE NUESTRA RELACIÓN LABORAL EN CONSECUENCIA SE NOS REINSTALE EN NUESTROS PUESTOS DE TRABAJO Y SE NOS RESTITUYA EN NUESTRAS FUNCIONES, EN VIRTUD DE HABER LABORADO MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS CONTINUOS E ININTERRUMPIDOS.- PAGO DEL DÉCIMO TERCER Y DÉCIMO CUARTO MES RETROACTIVAMENTE, VACACIONES CAUSADAS Y PROPORCIONALES.- PAGO DE SALARIOS ADEUDADOS RETROACTIVAMENTE A LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS.- RECONOCIMIENTO Y PAGO DE REAJUSTE A SALARIO MÍNIMO.- PAGO DE SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR.- POR LA NEGATIVA DEL PATRONO EN LA SUSCRIPCIÓN DE UN NUEVO CONTRATO DE TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICADA**” promovido en contra de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en virtud que la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social actualmente no cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera que respalde el beneficio a otorgar lo cual se acredita mediante **INFORME ECONÓMICO**, emitido por la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** de esta Secretaría de Estado, cabe agregar que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del ejercicio fiscal dos mil dieciocho (2018), en su artículo 129 párrafo primero literalmente establece: “*Con base a lo establecido en el Decreto N° 18-2010, del 28 de marzo de dos mil diez (2010), contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal quedan congelados los aumentos salariales en las Secretarías de Estado e Instituciones Desconcentradas*”.

CONSIDERANDO: Que con base a lo establecido en el Decreto No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera se decreta estado

Edificio Plaza Azul, Col. Las Lomas del Gujarró Sur, Ave. Berlin, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn / Tegucigalpa, Honduras, Centro América



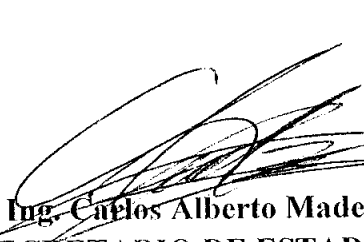
de emergencia fiscal en el país, para atender de manera integral la crisis fiscal y financiera por la cual atraviesan actualmente las finanzas públicas a fin de restablecer su equilibrio y reactivar el crecimiento económico sostenible, mediante la adopción de medidas extraordinarias de carácter fiscal y financiero.

CONSIDERANDO: Que con base en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del ejercicio fiscal dos mil dieciocho (2018), quedan congelados los aumentos salariales en las Secretarías de Estado e Instituciones Desconcentradas.

POR TANTO: Esta Secretaría Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y de conformidad con los artículos 331 de la Constitución de la República, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 129 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del ejercicio fiscal 2018, Decreto No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contenido de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, y en base a los Consideraciones anteriores **RESUELVE: DECLARAR SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo contenido de **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA QUE SE DECLARE PERMANENTE NUESTRA RELACIÓN LABORAL EN CONSECUENCIA SE NOS REINSTALE EN NUESTROS PUESTOS DE TRABAJO Y SE NOS RESTITUYA EN NUESTRAS FUNCIONES, EN VIRTUD DE HABER LABORADO MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS CONTINUOS E ININTERRUMPIDOS.- PAGO DEL DÉCIMO TERCER Y DÉCIMO CUARTO MES RETROACTIVAMENTE, VACACIONES CAUSADAS Y PROPORCIONALES.- PAGO DE SALARIOS ADEUDADOS RETROACTIVAMENTE A LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS.- RECONOCIMIENTO Y PAGO DE REAJUSTE A SALARIO MÍNIMO.- PAGO DE SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR.- POR LA NEGATIVA DEL PATRONO EN LA SUSCRIPCIÓN DE UN NUEVO CONTRATO DE TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICADA”**, presentada



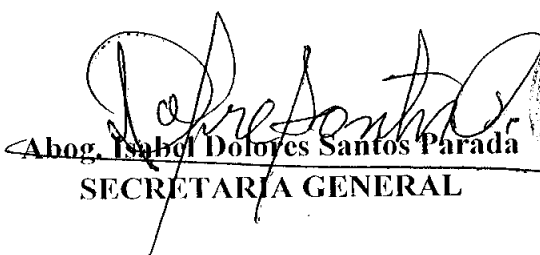
por los Abogados **OSMAN NOE ACOSTA BENAVIDEZ** y **MARIELA NINOSKA VASQUEZ ACOSTA**, en su condición de Apoderados Legales de los señores **ELDER JOSUA RODRIGUEZ BAQUEDANO**, **MARYORIT DANELY ORDOÑEZ CRUZ**, **JONATAN ISAAC LÓPEZ Y WILMER EDGARDO BERRIOS ACOSTA** de esta Secretaría de Estado. **Y MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución se extienda a los interesados la correspondiente certificación de estilo. **NOTIFIQUESE.**


Ing. **Carlos Alberto Madero**



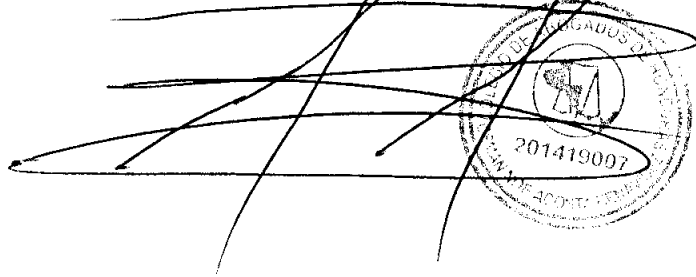
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

EXP. # 56-RA-006-STSS


Abog. **Isabel Dolores Santos Parada**
SECRETARIA GENERAL



En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central siendo las dos de la tarde del día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho; Notificado al Abogado Osman Noe Acosta Benavidez de la Resolución de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho. No conforme con la misma Firma y sellada para Constancia.



RESOLUCIÓN NÚMERO 093 -2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticuatro (24) octubre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para dictar Resolución en el Reclamo Administrativo presentado por los Abogados **OSMAN NOE ACOSTA BENAVIDEZ** y **MARIELA NINOSKA VASQUEZ ACOSTA** en su condición de Apoderados Legales del señor **FRANKLIN GEOVANNY VELASQUEZ TOSCANO**, quien es ex empleado, en el puesto de Oficinista, mediante Contrato de Servicios Profesionales y Contrato de Servicios por Tiempo Determinado, de esta Secretaría de Estado, Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, contenido de **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO, PARA QUE SE ME DECLARE PERMANENTE EN MÍ RELACIÓN LABORAL, EN CONSECUENCIA SE ME REINSTALE EN MI PUESTO DE TRABAJO Y SE ME RESTITUYA EN MIS FUNCIONES.- EN VIRTUD DE HABER LABORADO MEDIANTE CONTRATOS CONTINUOS E ININTERRUMPIDOS, MÁS EL PAGO DE VACACIONES, DÉCIMO TERCER Y DÉCIMO CUARTO MES Y SALARIOS ADEUDADOS RETROACTIVAMENTE A LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS.- PAGO DE SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR, POR LA NEGATIVA DEL PATRONO EN LA SUSCRIPCIÓN DE UN NUEVO CONTRATO DE TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICADA”**.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que corre agregado al expediente relacionado con el Reclamo Administrativo **SG-RA-002-STSS**, presentado por los Abogados **OSMAN NOE ACOSTA BENAVIDEZ** y **MARIELA NINOSKA VASQUEZ ACOSTA**, en su condición de Apoderados Legales del señor **FRANKLIN GEOVANNY VELASQUEZ TOSCANO**, quien es ex empleado, en el puesto de Oficinista, mediante Contrato de Servicios Profesionales y Contrato de Servicios por Tiempo Determinado, de esta Secretaría de Estado, Departamento de Francisco Morazán.

Edificio Plaza Azul, Col. Las Lomas del Guijarro Sur, Ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3138 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn / Tegucigalpa, Honduras, Centro América



SEGUNDO: Que esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, mediante providencia de fecha trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018), tuvo por admitido el Reclamo Administrativo presentado por los Abogados **OSMAN NOE ACOSTA BENAVIDEZ** y **MARIELA NINOSKA VASQUEZ ACOSTA**, en su condición de Apoderados Legales del señor **FRANKLIN GEOVANNY VELASQUEZ TOSCANO**, quien es ex empleado y se desempeñó en el puesto de Oficinista, mediante Contrato de Servicios Profesionales y Contrato de Servicios por Tiempo Determinado, de esta Secretaría de Estado, ordenándose turnar las presentes diligencias a la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** y la **SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS** de esta Secretaría de Estado para su informe correspondiente y oportunamente a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** para efectos de Dictamen Legal.

TERCERO: Que con fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** emite **INFORME ECONÓMICO**, que en atención al artículo 129 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2018, con base a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el presente Ejercicio Fiscal quedan congelados los Aumentos Salariales en las Secretarías de Estados e Instituciones Desconcentradas.

CUARTO: Que con fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emite **DICTAMEN No.USL-378-2018**, en el sentido que se declare **SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo contentivo de **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO, PARA QUE SE ME DECLARE PERMANENTE EN MÍ RELACIÓN LABORAL, EN CONSECUENCIA SE ME REINSTALE EN MI PUESTO DE TRABAJO Y SE ME RESTITUYA EN MIS FUNCIONES.- EN VIRTUD DE HABER LABORADO MEDIANTE CONTRATOS CONTINUOS E ININTERRUMPIDOS, MÁS EL PAGO DE VACACIONES, DÉCIMO TERCER Y DÉCIMO CUARTO MES Y SALARIOS ADEUDADOS RETROACTIVAMENTE A LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS.- PAGO DE SALARIOS**

DEJADOS DE PERCIBIR, POR LA NEGATIVA DEL PATRONO EN LA SUSCRIPCIÓN DE UN NUEVO CONTRATO DE TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICADA", promovido en contra de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en virtud que la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, actualmente no cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera que respalde el beneficio a otorgar, lo cual se acredita mediante **INFORME ECONÓMICO**, emitido por la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** de esta Secretaría de Estado, cabe agregar que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), en su artículo 129 párrafo primero literalmente establece: *"Con base a lo establecido en el Decreto N° 18-2010, del 28 de marzo de dos mil diez (2010), contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal quedan congelados los aumentos salariales en las Secretarías de Estado e Instituciones Desconcentradas"*.

CONSIDERANDO: Que con base a lo establecido en el Decreto No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera se decreta Estado de Emergencia Fiscal en el país, para atender de manera integral la crisis fiscal y financiera por la cual atraviesan actualmente las finanzas públicas a fin de restablecer su equilibrio y reactivar el crecimiento económico sostenible, mediante la adopción de medidas extraordinarias de carácter fiscal y financiero.

CONSIDERANDO: Que con base en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), quedan congelados los aumentos salariales en las Secretarías de Estado Instituciones Desconcentradas.

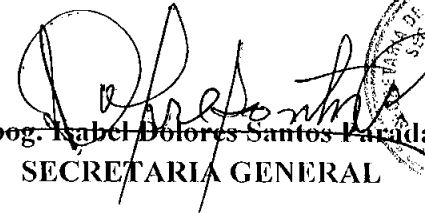
POR TANTO: Esta Secretaría Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y de conformidad con los artículos 331 de la Constitución de la República, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 108,129 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2018, Decreto No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, y en base a los Consideraciones Legales anteriores **RESUELVE:** Declarar **SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo contentivo de


“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO, PARA QUE SE ME DECLARE PERMANENTE EN MÍ RELACIÓN LABORAL, EN CONSECUENCIA SE ME REINSTALE EN MI PUESTO DE TRABAJO Y SE ME RESTITUYA EN MIS FUNCIONES.- EN VIRTUD DE HABER LABORADO MEDIANTE CONTRATOS CONTINUOS E ININTERRUMPIDOS, MÁS EL PAGO DE VACACIONES, DÉCIMO TERCER Y DÉCIMO CUARTO MES Y SALARIOS ADEUDADOS RETROACTIVAMENTE A LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS.- PAGO DE SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR, POR LA NEGATIVA DEL PATRONO EN LA SUSCRIPCIÓN DE UN NUEVO CONTRATO DE TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICADA” presentado por los Abogados OSMAN NOE ACOSTA BENAVIDEZ y MARIELA NINOSKA VASQUEZ ACOSTA, en su condición de Apoderados Legales del señor FRANKLIN GEOVANNY VELASQUEZ TOSCANO, quien es ex empleado y se desempeñó en el puesto de Oficinista, mediante Contrato de Servicios Profesionales y Contrato de Servicios por Tiempo Determinado, de esta Secretaría de Estado. Y MANDA: Que una vez firme la presente Resolución se extienda a los interesados la correspondiente certificación de estilo. NOTIFIQUESE.


Ing. Carlos Alberto Madero Eraso
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

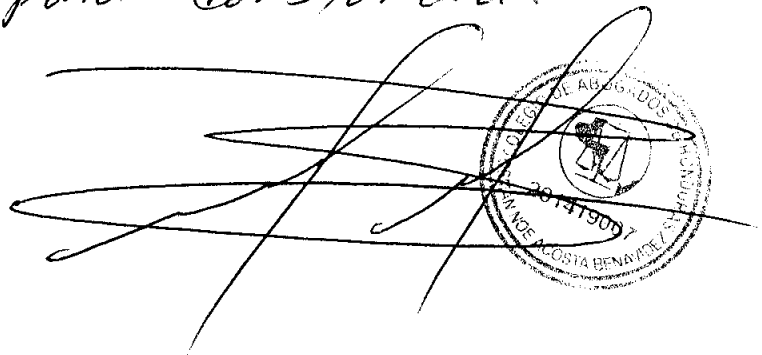


EXP#56-RB-002-5855


Abog. Nabel Dolores Santos Parada
SECRETARIA GENERAL



En la Ciudad de Tegucigalpa Municipio
del Distrito Central siendo los dos de
la Tarde del día Veintinueve de octubre
del año dos mil Dieciocho, Notificado
el Abogado Osman Noe Acosta Benavidez,
de la Resolución de Fecoru Veinticuatro
de octubre del año Dos mil Dieciocho.
No conforme con el mismo Fecoru y
sella para constancia.



The image shows a handwritten signature in black ink, which is somewhat stylized and overlaps a circular professional seal. The seal is from the Colegio de Abogados de Tegucigalpa, Honduras, and contains the text 'COLEGIO DE ABOGADOS DE TEGUCIGALPA HONDURAS' around the perimeter, the date '28 DE FEBRERO DE 1907' in the center, and the name 'OSMAN ACOSTA BENAVIDEZ' at the bottom. The seal also features a central emblem with a scale of justice.

RESOLUCIÓN NÚMERO 094-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para dictar Resolución en el Reclamo Administrativo presentado por los Abogados **OSMAN NOE ACOSTA BENAVIDEZ** y **MARIELA NINOSKA VASQUEZ ACOSTA** en su condición de Apoderados Legales del señor **VENANCIO GODOY GODOY**, como ex empleado, con el puesto de Vigilante, de esta Secretaría de Estado, Departamento de Francisco Morazán, contenido en **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA QUE SE DECLARE PERMANENTE MI RELACIÓN LABORAL, EN CONSECUENCIA SE ME REINSTALE EN MI PUESTO DE TRABAJO Y SE ME RESTITUYA EN MIS FUNCIONES; EN VIRTUD DE HABER LABORADO MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS CONTINUOS E ININTERRUMPIDOS.- PAGO DEL DÉCIMO TERCER Y DÉCIMO CUARTO MES RETROACTIVAMENTE, VACACIONES CAUSADAS Y PROPORCIONALES, PAGO DE SALARIOS ADEUDADOS RETROACTIVAMENTE A LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS, RECONOCIMIENTO Y PAGO DE REAJUSTE A SALARIO MÍNIMO, PAGO DE SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR POR LA NEGATIVA DEL PATRONO EN LA SUSCRIPCIÓN DE UN NUEVO CONTRATO DE TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICADA”.**

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que corre agregado al expediente relacionado con el Reclamo Administrativo **SG-RA-007-STSS**, presentado por los Abogados **OSMAN NOE ACOSTA** y **MARIELA NINOSKA VASQUEZ ACOSTA**, en su condición de Apoderados Legales de **VENANCIO GODOY GODOY**, como ex empleado, con el puesto de Vigilante, de esta Secretaría de Estado, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Que esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018), tuvo por admitido el Reclamo Administrativo presentado por los Abogados **OSMAN NOE ACOSTA** y **MARIELA NINOSKA VASQUEZ ACOSTA**, en su condición de Apoderados Legales del señor **VENANCIO GODOY GODOY**, como ex empleado, con el puesto de Vigilante de esta Secretaría de Estado, ordenándose turnar las presentes diligencias a la **Gerencia Administrativa** y la **Sub Gerencia de Recursos Humanos** de esta Secretaría de Estado para su informe correspondiente y oportunamente a la **Unidad de Servicios Legales** para efectos de Dictamen Legal.

TERCERO: Que con fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** emite **INFORME ECONÓMICO**, que en atención al artículo 129 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2018, con base a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el presente Ejercicio Fiscal quedan congelados los Aumentos Salariales en las Secretarías de Estados e Instituciones Desconcentradas.

CUARTO: Que con fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emite **DICTAMEN N.-USL-386-2018**, en el sentido que se declare **SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo contentivo en **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA QUE SE DECLARE PERMANENTE MI RELACIÓN LABORAL, EN CONSECUENCIA SE ME REINSTALE EN MI PUESTO DE TRABAJO Y SE ME RESTITUYA EN MIS FUNCIONES; EN VIRTUD DE HABER LABORADO MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS CONTINUOS E ININTERRUMPIDOS.- PAGO DEL DÉCIMO TERCER Y DÉCIMO CUARTO MES RETROACTIVAMENTE, VACACIONES CAUSADAS Y PROPORCIONALES, PAGO DE SALARIOS ADEUDADOS RETROACTIVAMENTE A LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS, RECONOCIMIENTO Y PAGO DE REAJUSTE A SALARIO MÍNIMO, PAGO DE**


SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR POR LA NEGATIVA DEL PATRONO EN LA SUSCRIPCIÓN DE UN NUEVO CONTRATO DE TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICADA”., promovido en contra de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en virtud que la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social actualmente no cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera que respalde el beneficio a otorgar lo cual se acredita mediante **INFORME ECONÓMICO**, emitido por la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** de esta Secretaría de Estado, cabe agregar que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del ejercicio fiscal dos mil dieciocho (2018), en su artículo 129 párrafo primero literalmente establece: *“Con base a lo establecido en el Decreto N° 18-2010, del 28 de marzo de dos mil diez (2010), contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal quedan congelados los aumentos salariales en las Secretarías de Estado e Instituciones Desconcentradas”.*

CONSIDERANDO: Que con base a lo establecido en el Decreto No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera se decreta estado de emergencia fiscal en el país, para atender de manera integral la crisis fiscal y financiera por la cual atraviesan actualmente las finanzas públicas a fin de restablecer su equilibrio y reactivar el crecimiento económico sostenible, mediante la adopción de medidas extraordinarias de carácter fiscal y financiero.

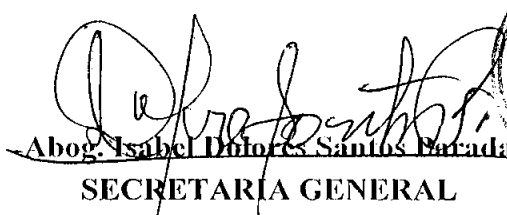
CONSIDERANDO: Que con base en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del ejercicio fiscal dos mil dieciocho (2018), quedan congelados los aumentos salariales en las Secretarías de Estado e Instituciones Desconcentradas.

POR TANTO: Esta Secretaría Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y de conformidad con los artículos 331 de la Constitución de la República, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 129 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la

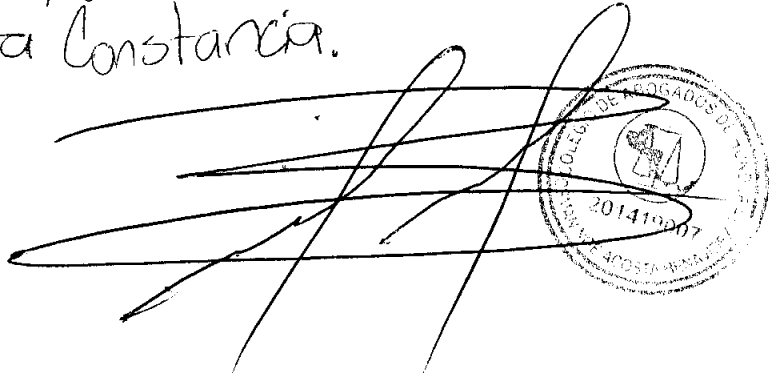
República del ejercicio fiscal 2018, Decreto No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contenido de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, y en base a los Consideraciones anteriores **RESUELVE: DECLARAR SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo contenido en **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA QUE SE DECLARE PERMANENTE MI RELACIÓN LABORAL, EN CONSECUENCIA SE ME REINSTALE EN MI PUESTO DE TRABAJO Y SE ME RESTITUYA EN MIS FUNCIONES; EN VIRTUD DE HABER LABORADO MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS CONTINUOS E ININTERRUMPIDOS.- PAGO DEL DÉCIMO TERCER Y DÉCIMO CUARTO MES RETROACTIVAMENTE, VACACIONES CAUSADAS Y PROPORCIONALES, PAGO DE SALARIOS ADEUDADOS RETROACTIVAMENTE A LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS, RECONOCIMIENTO Y PAGO DE REAJUSTE A SALARIO MÍNIMO, PAGO DE SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR POR LA NEGATIVA DEL PATRONO EN LA SUSCRIPCIÓN DE UN NUEVO CONTRATO DE TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICADA”** presentada por los Abogados **OSMAN NOE ACOSTA BENAVIDEZ** y **MARIELA NINOSKA VASQUEZ ACOSTA**, en su condición de Apoderados Legales del señor **VENANCIO GODOY GODOY**, Vigilante, de esta Secretaría de Estado. Y **MANDA:** Que una vez siendo firme la presente Resolución se extienda a los interesados la correspondiente certificación de estilo. **NOTIFIQUESE**


Ing. Carlos Alberto Madero Erazo

**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**


Abog. Isabel Dolores Santos Barada
SECRETARIA GENERAL

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central siendo las dos de la tarde del día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho; Notificando. El Abogado Osman Noe Acosta Benavidez de la Resolución de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho. No conforme con la misma Firma y Sella para Constancia.



The image shows a handwritten signature in black ink, which is somewhat stylized and overlaps a circular professional stamp. The stamp is from the Colegio de Abogados de Tegucigalpa and contains the text "COLEGIO DE ABOGADOS DE TEGUCIGALPA" around the perimeter, a central emblem, and the identification number "201419007" at the bottom.

RESOLUCIÓN NÚMERO 095-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para dictar Resolución en el Reclamo Administrativo presentado por los Abogados **OSMAN NOE ACOSTA BENAVIDEZ** y **MARIELA NINOSKA VASQUEZ ACOSTA** en su condición de Apoderados Legales de la señora **IRIS YOLANY RODRIGUEZ MONCADA**, como ex empleada, en el cargo de Auxiliar Jurídico, de esta Secretaría de Estado, Departamento de Francisco Morazán, contentivo en **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA QUE SE ME DECLARE PERMANENTE EN MI RELACIÓN LABORAL, EN CONSECUENCIA SE ME REINSTALE EN MI PUESTO DE TRABAJO Y SE ME RESTITUYA EN MIS FUNCIONES.- EN VIRTUD DE HABER LABORADO MEDIANTE CONTRATOS CONTINUOS E ININTERRUMPIDOS, MÁS EL PAGO DE VACACIONES, DÉCIMO TERCER Y DÉCIMO CUARTO MES Y SALARIOS ADEUDADOS RETROACTIVAMENTE A LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS.- PAGO DE SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR, POR LA NEGATIVA DEL PATRONO EN LA SUSCRIPCIÓN DE UN NUEVO CONTRATO DE TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICADA.- NIVELACIÓN SALARIAL DE ACUERDO AL SALARIO QUE DEVENGAN OTROS COMPAÑEROS QUE EJERCEN LAS MISMAS FUNCIONES”**.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que corre agregado al expediente relacionado con el Reclamo Administrativo **SG-RA-004-STSS**, presentado por los Abogados **OSMAN NOE ACOSTA** y **MARIELA**





NINOSKA VASQUEZ ACOSTA, en su condición de Apoderados Legales de la señora **IRIS YOLANY RODRIGUEZ MONCADA**, como ex empleada, en el cargo de Auxiliar Jurídico, de esta Secretaría de Estado, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Que esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, mediante providencia de fecha trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018), tuvo por admitido el Reclamo Administrativo presentado por los Abogados **OSMAN NOE ACOSTA** y **MARIELA NINOSKA VASQUEZ ACOSTA**, en su condición de Apoderados Legales de la señora **IRIS YOLANY RODRIGUEZ MONCADA**, como ex empleada, en el cargo de Auxiliar Jurídico de esta Secretaría de Estado, ordenándose turnar las presentes diligencias a la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** y la **SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS** de esta Secretaría de Estado para su informe correspondiente y oportunamente a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** para efectos de Dictamen Legal.

TERCERO: Que con fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** emite **INFORME ECONÓMICO**, que en atención al artículo 129 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2018, con base a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el presente ejercicio fiscal quedan congelados los Aumentos Salariales en las Secretarías de Estados e Instituciones Desconcentradas.

CUARTO: Que con fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emite **DICTAMEN N.-USL-385-2018**, en el sentido que se declare **SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo

Julio Bertrando (18)

contentivo en “SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA QUE SE ME DECLARE PERMANENTE EN MI RELACIÓN LABORAL, EN CONSECUENCIA SE ME REINSTALE EN MI PUESTO DE TRABAJO Y SE ME RESTITUYA EN MIS FUNCIONES.- EN VIRTUD DE HABER LABORADO MEDIANTE CONTRATOS CONTINUOS E ININTERRUMPIDOS, MÁS EL PAGO DE VACACIONES, DÉCIMO TERCER Y DÉCIMO CUARTO MES Y SALARIOS ADEUDADOS RETROACTIVAMENTE A LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS.- PAGO DE SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR, POR LA NEGATIVA DEL PATRONO EN LA SUSCRIPCIÓN DE UN NUEVO CONTRATO DE TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICADA.- NIVELACIÓN SALARIAL DE ACUERDO AL SALARIO QUE DEVENGAN OTROS COMPAÑEROS QUE EJERCEN LAS MISMAS FUNCIONES” promovido en contra de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en virtud que la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social actualmente no cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera que respalde el beneficio a otorgar lo cual se acredita mediante **INFORME ECONÓMICO**, emitido por la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** de esta Secretaría de Estado, cabe agregar que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del ejercicio fiscal dos mil dieciocho (2018), en su artículo 129 párrafo primero literalmente establece: *“Con base a lo establecido en el Decreto N° 18-2010, del 28 de marzo de dos mil diez (2010), contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal quedan congelados los aumentos salariales en las Secretarías de Estado e Instituciones Desconcentradas”*.

CONSIDERANDO: Que con base a lo establecido en el Decreto No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera se decreta estado de Emergencia Fiscal en el país, para atender de manera integral la crisis fiscal y financiera por la cual atraviesan actualmente las finanzas públicas a fin de restablecer su equilibrio y



reactivar el crecimiento económico sostenible, mediante la adopción de medidas extraordinarias de carácter fiscal y financiero.

CONSIDERANDO: Que con base en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del ejercicio fiscal dos mil dieciocho (2018), quedan congelados los aumentos salariales en las Secretarías de Estado e Instituciones Desconcentradas.

POR TANTO: Esta Secretaría Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y de conformidad con los artículos 331 de la Constitución de la República, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 129 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del ejercicio fiscal 2018, Decreto No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, y en base a los Consideraciones anteriores **RESUELVE: DECLARAR SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo contentivo en **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA QUE SE ME DECLARE PERMANENTE EN MI RELACIÓN LABORAL, EN CONSECUENCIA SE ME REINSTALE EN MI PUESTO DE TRABAJO Y SE ME RESTITUYA EN MIS FUNCIONES.- EN VIRTUD DE HABER LABORADO MEDIANTE CONTRATOS CONTINUOS E ININTERRUMPIDOS, MÁS EL PAGO DE VACACIONES, DÉCIMO TERCER Y DÉCIMO CUARTO MES Y SALARIOS ADEUDADOS RETROACTIVAMENTE A LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS.- PAGO DE SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR, POR LA NEGATIVA DEL PATRONO EN LA SUSCRIPCIÓN DE UN NUEVO CONTRATO DE TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICADA.- NIVELACIÓN SALARIAL DE ACUERDO AL SALARIO QUE DEVENGAN OTROS COMPAÑEROS QUE EJERCEN LAS MISMAS FUNCIONES”**, presentada por los Abogados **OSMAN NOE ACOSTA BENAVIDEZ** y **MARIELA NINOSKA VASQUEZ ACOSTA**, en su condición de Apoderados Legales

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena
Tegucigalpa, Honduras, Centro América
Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 Fax: 2235-3455 / 2235-3464
www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn

Dieciocho de octubre

de la señora IRIS YOLANY RODRIGUEZ MONCADA, como ex empleada, en el cargo de Auxiliar Jurídico de esta Secretaría de Estado. Y MANDA: Que una vez firme la presente Resolución se extienda a los interesados la correspondiente certificación de estilo.

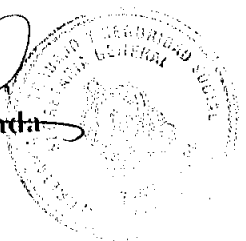
NOTIFIQUESE.

[Signature]
Ing. Carlos Alberto Madero P.
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



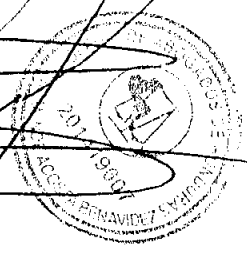
EXP. # 56-RA-004-5155

[Signature]
Abog. Isabel Dolores Santos Parada
SECRETARIA GENERAL



En la ciudad de Tegucigalpa Municipio del distrito central siendo las dos de la tarde con treinta minutos del día Veintinueve de octubre del año dos mil Dieciocho, Notificado el Abogado Osman Noe Acosta Benuidez de la Resolución de fecha Veinticuatro de octubre del año dos mil Dieciocho No. conforme con la misma firma y sello para constancia.

[Signature]





RESOLUCION NÚMERO 096-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

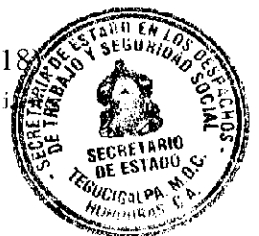
VISTA: Para dictar Resolución en el Reclamo Administrativo presentado por los Abogados OSMAN NOE ACOSTA BENAVIDEZ y MARIELA NINOSKA VASQUEZ ACOSTA en su condición de Apoderados Legales de la señora BREISY SAGRARIO OSEGUERA se desempeña en el cargo de Promotor de Empleo, de esta Secretaría de Estado, Departamento de Francisco Morazán, "SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO SE DECLARE PERMANENTE MI RELACIÓN LABORAL, EN VIRTUD DE ESTAR LABORANDO MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS CONTINUOS E ININTERRUMPIDOS.- POR ENDE OTORGARME EL ACUERDO DE NOMBRAMIENTO DESDE EL INICIO DE MI RELACIÓN LABORAL CON TODOS LOS DERECHOS QUE OSTENTAN LOS EMPLEADOS CON CARÁCTER PERMANENTE.- PAGO DEL DECIMO TERCER Y DÉCIMO CUARTO MES RETROACTIVAMENTE, VACACIONES CAUSADAS Y PROPORCIONALES.- PAGO DE SALARIOS ADEUDADOS RETROACTIVAMENTE A LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS".-

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que corre agregado al expediente relacionado con el Reclamo Administrativo SG-RA-012-STSS, presentado por los Abogados OSMAN NOE ACOSTA BENAVIDEZ y MARIELA NINOSKA VASQUEZ ACOSTA, en su condición de Apoderados Legales de BREISY SAGRARIO OSEGUERA, se desempeña en el cargo de Promotor de Empleo, de esta Secretaría de Estado, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Que esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, mediante providencia de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Gujjarro Sur, Avenida Berlin, Calle V
Tegucigalpa, Honduras, Centro América
Teléfonos: 2232-3918 / 2255-3458 / 2232-6018 Fax: 2235-3455 / 2235-3464
www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn



tuvo por admitido el Reclamo Administrativo presentado por los Abogados **OSMAN NOE ACOSTA BENAVIDEZ** y **MARIELA NINOSKA VASQUEZ ACOSTA**, en su condición de Apoderados Legales de la señora **BREISY SAGRARIO OSEGUERA**, se desempeña en el cargo de Promotor de Empleo, de esta Secretaría de Estado, ordenándose turnar las presentes diligencias a la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** y la **SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS** de esta Secretaría de Estado para su informe correspondiente y oportunamente a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** para efectos de Dictamen Legal.

TERCERO: Que con fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** emite **INFORME ECONÓMICO**, que en atención al artículo 129 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2018, con base a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el presente ejercicio fiscal quedan congelados los Aumentos Salariales en las Secretarías de Estados e Instituciones Desconcentradas.

CUARTO: Que con fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emite **DICTAMEN N.-USL-383-2018**, en el sentido que se declare **SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo contentivo en **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO SE DECLARE PERMANENTE MI RELACIÓN LABORAL, EN VIRTUD DE ESTAR LABORANDO MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS CONTINUOS E ININTERRUMPIDOS.- POR ENDE OTORGARME EL ACUERDO DE NOMBRAMIENTO DESDE EL INICIO DE MI RELACIÓN LABORAL CON TODOS LOS DERECHOS QUE OSTENTAN LOS EMPLEADOS CON CARÁCTER PERMANENTE.- PAGO DEL DECIMO TERCER Y DÉCIMO CUARTO MES RETROACTIVAMENTE, VACACIONES CAUSADAS Y PROPORCIONALES.-**

Edificio Plaza Aaul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena Tegucigalpa, Honduras, Centro America

Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3456 / 2232-6018 Fax: 2235-3455 / 2235-3454

www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn

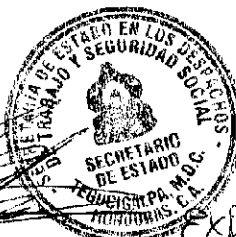
PAGO DE SALARIOS ADEUDADOS RETROACTIVAMENTE A LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS promovido en contra de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en virtud que la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, actualmente no cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera que respalde el beneficio a otorgar lo cual se acredita mediante **INFORME ECONÓMICO**, emitido por la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** de esta Secretaría de Estado, cabe agregar que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del ejercicio fiscal dos mil dieciocho (2018), en su artículo 129 párrafo primero literalmente establece: *“Con base a lo establecido en el Decreto N° 18-2010, del 28 de marzo de dos mil diez (2010), contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal quedan congelados los aumentos salariales en las Secretarías de Estado e Instituciones Desconcentradas”*.

CONSIDERANDO: Que con base a lo establecido en el Decreto No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera se decreta estado de emergencia fiscal en el país, para atender de manera integral la crisis fiscal y financiera por la cual atraviesan actualmente las finanzas públicas a fin de restablecer su equilibrio y reactivar el crecimiento económico sostenible, mediante la adopción de medidas extraordinarias de carácter fiscal y financiero.

CONSIDERANDO: Que con base en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), quedan congelados los aumentos salariales en las Secretarías de Estado e Instituciones Desconcentradas.

POR TANTO: Esta Secretaría Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y de conformidad con los artículos 331 de la Constitución de la República, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 108, 129 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del ejercicio fiscal 2018, Decreto No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010,

contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, y en base a los Consideraciones anteriores **RESUELVE: Declarar SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo contentivo en **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO SE DECLARE PERMANENTE MI RELACIÓN LABORAL, EN VIRTUD DE ESTAR LABORANDO MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS CONTINUOS E ININTERRUMPIDOS.- POR ENDE OTORGARME EL ACUERDO DE NOMBRAMIENTO DESDE EL INICIO DE MI RELACIÓN LABORAL CON TODOS LOS DERECHOS QUE OSTENTAN LOS EMPLEADOS CON CARÁCTER PERMANENTE.- PAGO DEL DECIMO TERCER Y DÉCIMO CUARTO MES RETROACTIVAMENTE, VACACIONES CAUSADAS Y PROPORCIONALES.- PAGO DE SALARIOS ADEUDADOS RETROACTIVAMENTE A LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS”**, presentado por los Abogados **OSMAN NOE ACOSTA BENAVIDEZ** y **MARIELA NINOSKA VASQUEZ ACOSTA**, en su condición de Apoderados Legales de la señora **BREISY SAGRARIO OSEGUERA**, se desempeña en el cargo de Promotor de Empleo de esta Secretaría de Estado. **Y MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución se extienda a los interesados la correspondiente certificación de estilo. **NOTIFIQUESE.**



[Firma]
Ing. Carlos Alberto Madero Erazo

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

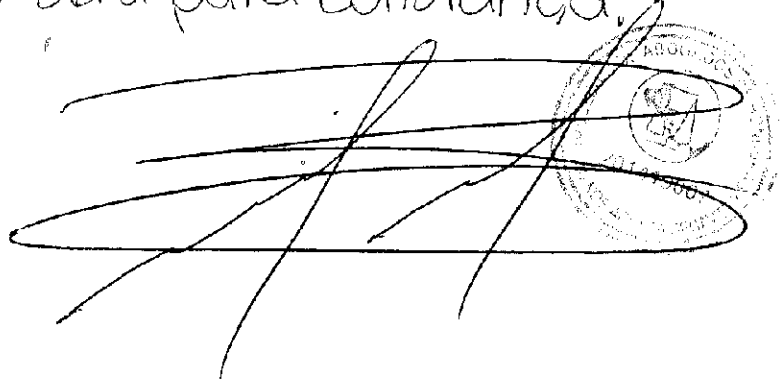
EXP/SG-RB-012-5155

[Firma]
Abog. Isabel Dolores Santos Parada

SECRETARIA GENERAL



En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central siendo las dos de la tarde del día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho; Notificado al Abogado Osman Noa Acosta Benaidez de la Resolución de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho. No conforme con la misma firma y sella para constancia.

A handwritten signature in black ink is written over a circular official seal. The signature is stylized and somewhat illegible. The seal is partially obscured by the signature lines. The seal itself has a circular border with text, and a central emblem. The text around the seal is difficult to read but appears to include the word 'ABOGADO' at the top and 'M. I. N. O.' at the bottom.

RESOLUCIÓN NÚMERO 097 -2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para dictar Resolución en el Reclamo Administrativo presentado por los Abogados **OSMAN NOE ACOSTA BENAVIDEZ** y **MARIELA NINOSKA VASQUEZ ACOSTA** en su condición de Apoderados Legales del señor **CARLOS ENRIQUE CACERES VASQUEZ** como ex empleado, en el puesto de Promotor de Empleo, de esta Secretaría de Estado, Departamento de Francisco Morazán, contenido de **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA QUE SE DECLARE PERMANENTE MI RELACIÓN LABORAL, EN VIRTUD DE ESTAR LABORANDO MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS CONTINUOS E ININTERRUMPIDOS.- POR ENDE OTORGARME EL ACUERDO DE NOMBRAMIENTO DESDE EL INICIO DE MI RELACIÓN LABORAL CON TODOS LOS DERECHOS QUE OSTENTAN LOS EMPLEADOS CON CARÁCTER PERMANENTE.- PAGO DEL DÉCIMO TERCER Y DÉCIMO CUARTO MES RETROACTIVAMENTE, VACACIONES CAUSADAS Y PROPORCIONALES.- PAGO DE SALARIOS ADEUDADOS RETROACTIVAMENTE A LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS”.-**

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que corre agregado al expediente relacionado con el Reclamo Administrativo **SG-RA-013-STSS**, presentado por los Abogados **OSMAN NOE ACOSTA BENAVIDEZ** y **MARIELA NINOSKA VASQUEZ ACOSTA** en su condición de Apoderados Legales del señor **CARLOS ENRIQUE CACERES VASQUEZ** como ex empleado, en el puesto de Promotor de Empleo, de esta Secretaría de Estado, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.



SEGUNDO: Que esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, mediante providencia de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018), tuvo por admitido el Reclamo Administrativo presentado por los Abogados **OSMAN NOE ACOSTA BENAVIDEZ** y **MARIELA NINOSKA VASQUEZ ACOSTA**, en su condición de Apoderados Legales del señor **CARLOS ENRIQUE CACERES VASQUEZ**, de esta Secretaría de Estado, ordenándose turnar las presentes diligencias a la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** y la **SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS** de esta Secretaría de Estado para su informe correspondiente y oportunamente a **LA UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** para efectos de Dictamen Legal.

TERCERO: Que con fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** emite **DICTAMEN ECONÓMICO**, que en atención al artículo 129 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2018, con base a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el presente ejercicio fiscal quedan congelados los Aumentos Salariales en las Secretarías de Estados e Instituciones Desconcentradas.

CUARTO: Que con fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emite **DICTAMEN N.-USL-384-2018**, en el sentido que se declare **SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo contentivo de **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA QUE SE DECLARE PERMANENTE MI RELACIÓN LABORAL, EN VIRTUD DE ESTAR LABORANDO MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS CONTINUOS E ININTERRUMPIDOS.- POR ENDE OTORGARME EL ACUERDO DE NOMBRAMIENTO DESDE EL INICIO DE MI RELACIÓN LABORAL CON TODOS LOS DERECHOS QUE OSTENTAN LOS EMPLEADOS CON CARÁCTER PERMANENTE.- PAGO DEL DÉCIMO TERCER Y DÉCIMO CUARTO MES RETROACTIVAMENTE, VACACIONES CAUSADAS Y PROPORCIONALES.- PAGO DE SALARIOS ADEUDADOS**

RETROACTIVAMENTE A LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS.- promovido en contra de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en virtud que la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social actualmente no cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera que respalde el beneficio a otorgar lo cual se acredita mediante **INFORME ECONÓMICO**, emitido por la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** de esta Secretaría de Estado, cabe agregar que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), en su artículo 129 párrafo primero literalmente establece: *“Con base a lo establecido en el Decreto N° 18-2010, del 28 de marzo de dos mil diez (2010), contenido de la Ley de Emergencia Fiscal quedan congelados los aumentos salariales en las Secretarías de Estado e Instituciones Desconcentradas”*.

CONSIDERANDO: Que con base a lo establecido en el Decreto No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contenido de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera se decreta estado de Emergencia Fiscal en el país, para atender de manera integral la crisis fiscal y financiera por la cual atraviesan actualmente las finanzas públicas a fin de restablecer su equilibrio y reactivar el crecimiento económico sostenible, mediante la adopción de medidas extraordinarias de carácter fiscal y financiero.

CONSIDERANDO: Que con base en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del ejercicio fiscal dos mil dieciocho (2018), quedan congelados los aumentos salariales en las Secretarías de Estado e Instituciones Desconcentradas.

POR TANTO: Esta Secretaría Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y de conformidad con los artículos 331 de la Constitución de la República, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 129 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del ejercicio fiscal 2018, Decreto No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contenido de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, y en base a los Consideraciones anteriores **RESUELVE: DECLARAR SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo

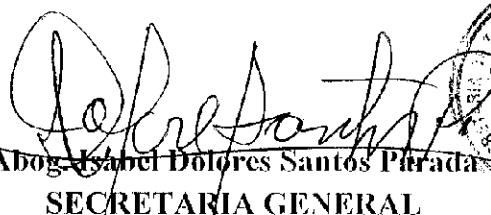
contentivo de "SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA QUE SE DECLARE PERMANENTE MI RELACIÓN LABORAL, EN VIRTUD DE ESTAR LABORANDO MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS CONTINUOS E ININTERRUMPIDOS.- POR ENDE OTORGARME EL ACUERDO DE NOMBRAMIENTO DESDE EL INICIO DE MI RELACIÓN LABORAL CON TODOS LOS DERECHOS QUE OSTENTAN LOS EMPLEADOS CON CARÁCTER PERMANENTE.- PAGO DEL DÉCIMO TERCER Y DÉCIMO CUARTO MES RETROACTIVAMENTE, VACACIONES CAUSADAS Y PROPORCIONALES.- PAGO DE SALARIOS ADEUDADOS RETROACTIVAMENTE A LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS", presentado por los Abogados OSMAN NOE ACOSTA BENAVIDEZ y MARIELA NINOSKA VASQUEZ ACOSTA, en su condición de Apoderados Legales del señor CARLOS ENRIQUER CACERES VASQUEZ, como ex empleado, en el puesto de Promotor de Empleo de esta Secretaría de Estado. Y MANDA: Que una vez firme la presente Resolución se extienda a los interesados la correspondiente certificación de estilo. NOTIFIQUESE.



Ing. Carlos Alberto Madero Erazo

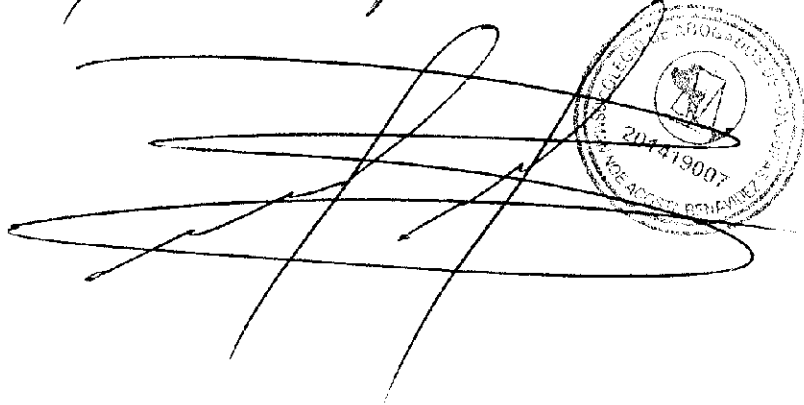
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EXP. # 56-RB-013-5755


Abog. Isabel Dolores Santos Pirada
SECRETARIA GENERAL



En la Ciudad de Tegucigalpa Municipio.
del Distrito Central siendo los dos de la
Tarde del día Veintinueve de octubre del año
dos mil Dieciocho, Notificado el Abogado OS-
MAN NEE Acosta Benavidez, de la Resolución de.
Fecha Veinticuatro de octubre del año dos
mil Dieciocho NO conforme con la misma.
Firma y sella por constancia.



The image shows a handwritten signature in black ink, which is somewhat stylized and overlaps with a circular official seal. The seal is embossed and contains the text "COLECCIÓN DE ABOGADOS DE HONDURAS" around the top edge, "201419007" in the center, and "OSMAN NEE ACOSTA BENAVIDEZ" around the bottom edge. The seal also features a small emblem in the center.

RESOLUCION NÚMERO 098-2018

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para dictar Resolución en el Reclamo Administrativo presentado por los Abogados **OSMAN NOE ACOSTA BENAVIDEZ** y **MARIELA NINOSKA VASQUEZ ACOSTA** en su condición de Apoderados Legales de la señora **CARMEN SUYAPA ALVARADO ROSALES**, quien desempeñaba el puesto de Consultora en el “Programa Presidencial Con Chamba Vivís Mejor”, de esta Secretaría de Estado, Departamento de Francisco Morazán, contenido en “**SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL PAGO DE MIS PRESTACIONES LABORALES Y DEMÁS INDEMNIZACIONES LEGALES EN VIRTUD DE HABER LABORADO MEDIANTE CONTRATOS CONTINUOS E ININTERRUMPIDOS, MÁS EL PAGO DE SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR, PAGO DE SALARIOS ADEUDADOS, PAGO DE DÉCIMO TERCER Y DÉCIMO CUARTO MES, VACACIONES CAUSADAS Y PROPORCIONALES RETROACTIVAMENTE A LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS POR LA NEGATIVA DEL PATRONO EN LA SUSCRIPCIÓN DE UN NUEVO CONTRATO DE TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICADA**”.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que corre agregado al expediente relacionado con el Reclamo Administrativo **SG-RA-008-STSS**, presentado por los Abogados **OSMAN NOE ACOSTA BENAVIDEZ** y **MARIELA NINOSKA VASQUEZ ACOSTA** en su condición de Apoderados Legales de **CARMEN SUYAPA ALVARADO ROSALES**, quien se desempeñaba el puesto de Consultora en el “Programa Presidencial Con Chamba Vivís Mejor”, de esta Secretaría de Estado, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

Edificio Plaza Azul, Col. Las Lomas del Gujarró Sur, Ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3468 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn / Tegucigalpa, Honduras, Centro América



SEGUNDO: Que esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, mediante providencia de fecha veintiséis (26) de abril del dos mil dieciocho (2018), tuvo por admitido el Reclamo Administrativo presentado por los Abogados **OSMAN NOE ACOSTA BENAVIDEZ** y **MARIELA NINOSKA VASQUEZ ACOSTA**, en su condición de Apoderados Legales de la señora **CARMEN SUYAPA ALVARADO ROSALES**, quien se desempeñaba en el puesto de Consultora en el “Programa Presidencial Con Chamba Vivís Mejor”, de esta Secretaría de Estado, ordenándose turnar las presentes diligencias a la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** y la **SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS** de esta Secretaría de Estado para su informe correspondiente y oportunamente a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** para efectos de Dictamen Legal.

TERCERO: Consta en auto de fecha treinta (30) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), la Secretaria General de esta Secretaría de estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, admite el informe de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) de la Abogada **OGLEA REYES CRUZ** en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos. Pasen estas diligencias a la Gerencia III “Programa Presidencial con Chamba Vivís Mejor”, para que emita el informe correspondiente.

CUARTO: Tal como consta en las presentes Diligencias, En respuesta al auto de fecha treinta (30) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), por la Secretaria General, el “Programa Presidencial con Chamba Vivís Mejor”, presenta Informe de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), el cual informa lo siguiente: **PRIMERO:** El “Programa Presidencial Con Chamba Vivís Mejor” celebró contrato de consultoría por tiempo determinado No. 121-2015 de fecha seis (06) de abril del año dos mil quince (2015), posterior a un proceso de evaluación y selección de hojas de vida para realizar la consultoría de conformidad a los tiempos, términos de referencia y productos exigidos por

el Programa Presidencial, documentos que se encuentran dentro del expediente personal de la ex consultora; **SEGUNDO:** se celebraron anualmente contratos por tiempo determinado de consultoría, según la necesidad y productos que existían en esos momentos para el “Programa Presidencial Con Chamba Vivís Mejor”, debiendo dicha consultora presentar previo hacer contratada documentación que requiere tener todo consultor profesional, y que por la naturaleza de sus servicios y conocimientos técnicos profesionales y especiales constituye una función según los productos solicitados en esos momentos, productos que no estaban sujetos a una continua subordinación, sino por la integra de los mismos en el tiempo según los términos de referencia; **TERCERO:** Los contratos especiales por tiempo determinado suscritos establecían los servicios y productos en base a los términos de referencias y que la consultora debía presentar los respectivos informes de sus actividades y productos alcanzados, los consultores por la naturaleza de su servicio y con fundamento en las disposiciones presupuestarias que rigen el Gobierno Central, no cuentan con pago de décimo tercer mes, décimo cuarto mes de salarios, ni vacaciones ya que sus obligaciones con el Programa Presidencial es en base a productos determinados. Se puede observar la estructura presupuestaria en que se le pagaban sus honorarios profesionales.- El consultor devengaba honorarios profesionales condicionado a la entrega formal de su informe de actividades y entrega de productos, una vez revisado y autorizado por el “Programa Presidencial Con Chamba Vivís Mejor”, de igual forma, el consultor para que se le realizara su pago debía presentar su recibo de pago de conformidad a la legislación tributaria vigente y constancias respectivas.- Dichos contratos establecen las causas para la rescisión del mismo en base a los artículos de las Disposiciones Generales Del Presupuesto y demás causas que ambas partes concertaron así como la jurisdicción donde se resolverán los conflictos que surjan del mismo. El “Programa Presidencial Con Chamba Vivís Mejor” por la naturaleza y el objetivo para lo cual fue creado, no cuenta ni precisa una estructura de contratos por tiempo indefinido, ya que son actividades específicas, proyectos con metas, objetivos puntuales, plazos para la ejecución de los mismos, los cuales una vez cumplidos

se procede a un cierre y liquidación técnica-financiera en base a los convenios con los distintos beneficiarios; siendo lo legal y procedente la celebración de contratos por tiempo definido sujetos a cumplimientos de metas y productos. Por lo que, dicha consultora, como se observa en los contratos no está regida a ningún horario para llevar a cabo sus actividades, en virtud que estaba contratada por productos pagándole honorarios profesionales contra entrega de sus recibos de pago e informes revisados y autorizados sus pagos, en base a lo descrito anteriormente, consideramos que no existe fundamento legal para dicho Reclamo Administrativo por parte de la Licenciada **CARMEN SUYAPA ALVARADO ROSALES**.

QUINTO: Que en fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emite **DICTAMEN N.- USL-382-2018**, en el sentido que se declare **SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo contentivo en **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL PAGO DE MIS PRESTACIONES LABORALES Y DEMÁS INDEMNIZACIONES LEGALES EN VIRTUD DE HABER LABORADO MEDIANTE CONTRATOS CONTINUOS E ININTERRUMPIDOS, MÁS EL PAGO DE SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR, PAGO DE SALARIOS ADEUDADOS, PAGO DE DÉCIMO TERCER Y DÉCIMO CUARTO MES, VACACIONES CAUSADAS Y PROPORCIONALES RETROACTIVAMENTE A LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS POR LA NEGATIVA DEL PATRONO EN LA SUSCRIPCIÓN DE UN NUEVO CONTRATO DE TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICADA”**, promovido en contra de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en virtud que del Informe de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), no existe fundamento legal para dicho Reclamo Administrativo.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado cuenta con diferentes Gerencias denominadas: 1.- Gerencia I: Oficina Central; 2.- Gerencia II: Eurolabor; 3.- Gerencia III: “Programa Presidencial con Chamba Vivís Mejor”. Dentro de los cuales hay programas adscritos y que la contratación a dichos programas es firmado por el Secretario de Estado como máxima autoridad de la institución y el contratado.

CONSIDERANDO: Que la señora **CARMEN SUYAPA ALVARADO ROSALES**, fue contratada bajo la modalidad de Consultor con el “Programa Presidencial Con Chamba Vivís Mejor”, en el puesto de Gestora del Proyecto Chamba Joven, por lo que esta Sub-Gerencia de Recursos Humanos no cuenta con la documentación o información detallada de los términos de su contratación.

CONSIDERANDO: Que el “Programa Presidencial Con Chamba Vivís Mejor” por la naturaleza y el objetivo para lo cual fue creado, no cuenta ni precisa una estructura de contratos por tiempo indefinido, ya que son actividades específicas, proyectos con metas, objetivos puntuales, plazos para la ejecución de los mismos, los cuales una vez cumplidos se procede a un cierre y liquidación técnica-financiera en base a los convenios con los distintos beneficiarios; siendo lo legal y procedente la celebración de contratos por tiempo definido sujetos a cumplimientos de metas y productos. Por lo que, dicha consultora, como se observa en los contratos no está regida a ningún horario para llevar a cabo sus actividades, en virtud que estaba contratada por productos pagándole honorarios profesionales contra entrega de sus recibos de pago e informes revisados y autorizados sus pagos, en base a lo descrito anteriormente, consideramos que no existe fundamento legal para dicho reclamo administrativo por parte de la Licenciada **CARMEN SUYAPA ALVARADO ROSALES**.

CONSIDERANDO: Que el Código de Trabajo en su artículo cuarenta y seis (46) cita; “El Contrato individual de Trabajo puede ser; a)..., b)..., c) *para obra o servicios*”

determinados, cuando se ajusta globalmente o en forma alzada el precio de los servicios del trabajador, desde que se inician labores hasta que estas concluyen, tomando en cuenta el resultado del trabajo, o sea, la obra realizada. Aunque el trabajador reciba anticipos a buena cuenta de los trabajadores ejecutados o por ejecutarse, el contrato individual de trabajo debe entenderse para obra determinada siempre que se reúnan las condiciones que indica el párrafo anterior.

El contrato para obra o servicios determinados durara hasta la total ejecución de la una o hasta la total prestación de otros.

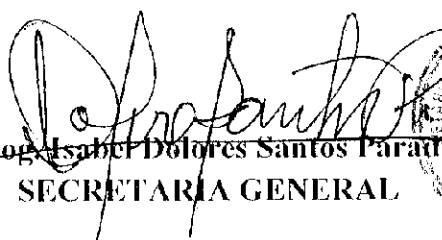
A falta de plazo expreso se entenderá por duración del contrato la establecida por la costumbre.”


POR TANTO: Esta Secretaría Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y de conformidad con los artículos 331 de la Constitución de la República, 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 46 literal c, del Código del Trabajo, **RESUELVE: DECLARAR SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo contentivo en **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL PAGO DE MIS PRESTACIONES LABORALES Y DEMÁS INDEMNIZACIONES LEGALES EN VIRTUD DE HABER LABORADO MEDIANTE CONTRATOS CONTINUOS E ININTERRUMPIDOS, MÁS EL PAGO DE SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR, PAGO DE SALARIOS ADEUDADOS, PAGO DE DÉCIMO TERCER Y DÉCIMO CUARTO MES, VACACIONES CAUSADAS Y PROPORCIONALES RETROACTIVAMENTE A LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS POR LA NEGATIVA DEL PATRONO EN LA SUSCRIPCIÓN DE UN NUEVO CONTRATO DE TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICADA”,** presentada por los Abogados **OSMAN NOE ACOSTA BENAVIDEZ** y **MARIELA NINOSKA VASQUEZ ACOSTA**, en su condición de Apoderados Legales de la señora **CARMEN SUYAPA ALVARADO ROSALES**, de esta Secretaría de Estado. Y

MANDA: Que una vez firme la presente Resolución se extienda a los interesados la correspondiente certificación de estilo. NOTIFIQUESE.

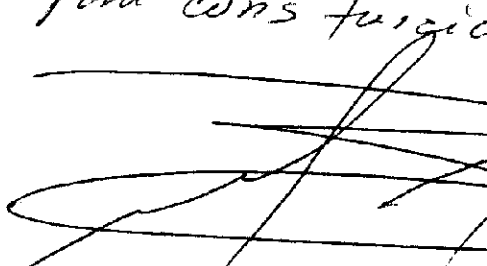
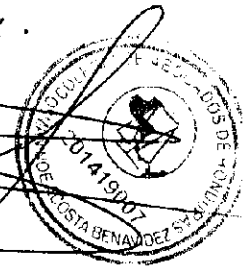

Ing. Carlos Alberto Madero Eraso
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


EXP. #56-RA-008-5155


Abog. Isabel Dolores Santos Parada
SECRETARIA GENERAL



En la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central siendo las dos de la Tarde del día Veintinueve de octubre del año Dos mil Dieciocho; Notificado al Abogado Osman Noe Avaroa Benavides de la Resolución de Folio Veintinueve de octubre del año dos mil Dieciocho. No conforme con la misma firma y sellu por consurgida.

RESOLUCIÓN NÚMERO 099-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para dictar Resolución en el Reclamo Administrativo presentado por la Abogada **MARGARITA VALENZUELA ULLOA** en su condición de Apoderada Legal de los señores **FELICIANO GARCIA ESPINOZA, BIRGILIO MEDINA, MAGDALENA ASUZENA SANCHEZ FLORES, ELVIA ELENA FUENTES GUTIERREZ** y **DORIS DIAMANTINA ESPINAL ESCALANTE**, con los puestos de Vigilante los señores y las señoras con el puesto de Aseadora, de esta Secretaría de Estado, Departamento de Francisco Morazán, contenido en **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERMANENCIA Y OTORGAMIENTO DE ACUERDO PARA UNA PLAZA PERMANENTE.- RECONOCIMIENTO DE LA ESTABILIDAD Y ANTIGÜEDAD EN EL TRABAJO.- RECONOCIMIENTO DE VACACIONES ADEUDADAS.- PAGO DE HORAS EXTRAS ADEUDADAS.- REAJUSTE DE SALARIO EN BASE AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL AÑO 2018.- INCORPORACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS (INJUPEMPY)”.-**

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que corre agregado al expediente relacionado con el Reclamo Administrativo **SG-RA-015-STSS**, presentado por la Abogada **MARGARITA VALENZUELA ULLOA**, en su condición de Apoderada Legal de **FELICIANO GARCIA ESPINOZA, BIRGILIO MEDINA, MAGDALENA ASUZENA SANCHEZ FLORES, ELVIA ELENA FUENTES GUTIERREZ** y **DORIS DIAMANTINA ESPINAL ESCALANTE**, los señores con el puesto de Vigilante y las señoras con el puesto de



Aseadora, de esta Secretaría de Estado, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Que esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018), tuvo por admitido el Reclamo Administrativo presentado por la Abogada **MARGARITA VALENZUELA ULLOA**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **FELICIANO GARCIA ESPINOZA**, **BIRGILIO MEDINA**, **MAGDALENA ASUZENA SANCHEZ FLOES**, **ELVIA ELENA FUENTES GUTIERREZ** y **DORIS DIAMANTINA ESPINAL ESCALANTE**, de esta Secretaría de Estado, ordenándose turnar las presentes diligencias a la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** y la **SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS** de esta Secretaría de Estado para su informe correspondiente y oportunamente a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** para efectos de Dictamen Legal.

TERCERO: Que con fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** emite **INFORME ECONÓMICO**, que en atención al artículo 129 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2018, con base a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el presente ejercicio fiscal quedan congelados los Aumentos Salariales en las Secretarías de Estados e Instituciones Desconcentradas.

CUARTO: Que con fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emite **DICTAMEN N.-USL-388-2018**, en el sentido que se declare **SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo contentivo en **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERMANENCIA Y OTORGAMIENTO DE ACUERDO PARA UNA PLAZA PERMANENTE.- RECONOCIMIENTO DE LA ESTABILIDAD Y ANTIGÜEDAD EN EL TRABAJO.- RECONOCIMIENTO DE VACACIONES ADEUDADAS.- PAGO DE**

HORAS EXTRAS ADEUDADAS.- REAJUSTE DE SALARIO EN BASE AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL AÑO 2018.- INCORPORACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS (INJUPEMP)” promovido en contra de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en virtud que la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social actualmente no cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera que respalde el beneficio a otorgar lo cual se acredita mediante **INFORME ECONÓMICO**, emitido por la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** de esta Secretaría de Estado, cabe agregar que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), en su artículo 129 párrafo primero literalmente establece: *“Con base a lo establecido en el Decreto N° 18-2010, del 28 de marzo de dos mil diez (2010), contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal quedan congelados los aumentos salariales en las Secretarías de Estado e Instituciones Desconcentradas”.*

CONSIDERANDO: Que con base a lo establecido en el Decreto No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera se decreta estado de emergencia fiscal en el país, para atender de manera integral la crisis fiscal y financiera por la cual atraviesan actualmente las finanzas públicas a fin de restablecer su equilibrio y reactivar el crecimiento económico sostenible, mediante la adopción de medidas extraordinarias de carácter fiscal y financiero.

CONSIDERANDO: Que con base en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), quedan congelados los aumentos salariales en las Secretarías de Estado e Instituciones Desconcentradas.

POR TANTO: Esta Secretaría Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y de conformidad con los artículos 331 de la Constitución de la República, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 129 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la

República del Ejercicio Fiscal 2018, Decreto No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contenido de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, y en base a los Consideraciones anteriores **RESUELVE: DECLARAR SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo contenido en **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERMANENCIA Y OTORGAMIENTO DE ACUERDO PARA UNA PLAZA PERMANENTE.- RECONOCIMIENTO DE LA ESTABILIDAD Y ANTIGÜEDAD EN EL TRABAJO.- RECONOCIMIENTO DE VACACIONES ADEUDADAS.- PAGO DE HORAS EXTRAS ADEUDADAS.- REAJUSTE DE SALARIO EN BASE AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL AÑO 2018.- INCORPORACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS (INJUPEMP)”** presentado por la Abogada MARGARITA VALENZUELA ULLOA, en su condición de Apoderada Legal de los señores FELICIANO GARCIA ESPINOZA, BIRGILIO MEDINA, MAGDALENA ASUZENA SANCHEZ FLORES, ELVIA ELENA FUENTES GUTIERREZ Y DORIS DIAMANTINA ESPINAL ESCALANTE, de esta Secretaría de Estado. Y **MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución se extienda a los interesados la correspondiente certificación de estilo. **NOTIFIQUESE.**



Ing. Carlos Alberto Madero Erazo
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

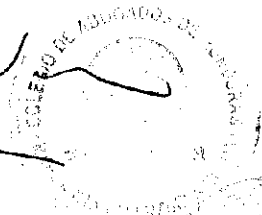


Abog. Isabel Dolores Santos Parada
SECRETARIA GENERAL

En la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 26 días del mes de octubre del año 2018; siendo las 3:30 de la tarde; Notificada la abogada Margarita Valenzuela Ulloa de la Resolución Número 099-2018 por lo que manifiesto no estar conforme con la Resolución emitida por esta Secretaría de Estado en fecha 24 de octubre del año 2018; en este acto anuncio que voy a interponer el Recurso de Reposición a dicha Resolución en el plazo que por ley corresponde para constancia firmo y sello.

Margarita Valenzuela Ulloa

[Firma]



RESOLUCIÓN NÚMERO 100-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para dictar Resolución en el Reclamo Administrativo presentado por la Abogada **MARGARITA VALENZUELA ULLOA**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **ORietta MORENO FUENTES**, Conciliador Laboral, de esta Secretaría de Estado, Departamento de Francisco Morazán, contentivo **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL; SE ME OTORQUE NIVELACIÓN SALARIAL; Y REAJUSTES SALARIALES”**.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que corre agregado al expediente relacionado con el Reclamo Administrativo **SG-RA-018-STSS**, presentado por la Abogada **MARGARITA VALENZUELA ULLOA**, en su condición de Apoderada Legal de **ORietta MORENO FUENTES**, Conciliador Laboral, de esta Secretaría de Estado, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Que esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018), tuvo por admitido el Reclamo Administrativo presentado por la Abogada **MARGARITA VALENZUELA ULLOA**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **ORietta MORENO FUENTES**, Conciliador Laboral de esta Secretaría de Estado, ordenándose turnar las presentes diligencias a la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** y la **SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS** de esta Secretaría de Estado para su informe correspondiente y oportunamente a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** para efectos de Dictamen Legal.

TERCERO: Que con fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** emite **INFORME ECONÓMICO**, que en atención al artículo 129 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2018, con base a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el presente Ejercicio Fiscal quedan congelados los Aumentos Salariales en las Secretarías de Estados e Instituciones Desconcentradas.

CUARTO: Que con fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emite **DICTAMEN No.USL-381-2018**, en el sentido que se declare **SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo contentivo **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL; SE ME OTORQUE NIVELACIÓN SALARIAL; Y REAJUSTES SALARIALES**, promovido en contra de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en virtud que la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social actualmente no cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera que respalde el beneficio a otorgar lo cual se acredita mediante **INFORME ECONÓMICO**, emitido por la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** de esta Secretaría de Estado, cabe agregar que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), en su artículo 129 párrafo primero literalmente establece: *“Con base a lo establecido en el Decreto N° 18-2010, del 28 de marzo de dos mil diez (2010), contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal quedan congelados los aumentos salariales en las Secretarías de Estado e Instituciones Desconcentradas”*.

CONSIDERANDO: Que con base a lo establecido en el Decreto No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera se decreta estado de Emergencia Fiscal en el país, para atender de manera integral la crisis fiscal y financiera por la cual atraviesan actualmente las finanzas públicas a fin de restablecer su equilibrio y

reactivar el crecimiento económico sostenible, mediante la adopción de medidas extraordinarias de carácter fiscal y financiero.

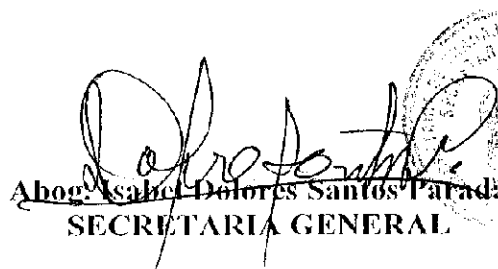
CONSIDERANDO: Que con base en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), quedan congelados los aumentos salariales en las Secretarías de Estado e Instituciones Desconcentradas.

POR TANTO: Esta Secretaría Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y de conformidad con los artículos 331 de la Constitución de la República, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 129 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2018, Decreto No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, y en base a los Consideraciones anteriores

RESUELVE: Declarar **SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo contentivo **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL; SE ME OTORGUE NIVELACIÓN SALARIAL; Y REAJUSTES SALARIALES** presentado por la Abogada **MARGARITA VALENZUELA ULLOA**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **ORIETTA MORENO FUENTES**, Conciliador Laboral, de esta Secretaría de Estado. **Y MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución se extienda a los interesados la correspondiente certificación de estilo. **NOTIFIQUESE.**


Ing. Carlos Alberto Madero Eliza

**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

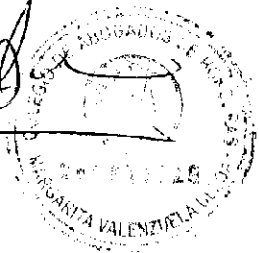

Abog. Asabel Dolores Santos Parada
SECRETARIA GENERAL



exp. #56-RA-0185DS

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 26 días del mes de octubre del año 2018; siendo las 3:00 de la tarde; Notificada la Abogada Margarita Valenzuela Ulloa de la Resolución Número 100-2018; Por lo que manifiesto no estar conforme con la Resolución emitida por esta Secretaría de Estado en fecha 24 de octubre del año 2018; por lo que anuncio que voy hacer uso del Recurso de Reposición que por ley corresponde de dicha Resolución. Para constancia firma y sello.

Margarita Valenzuela



D. [Signature]





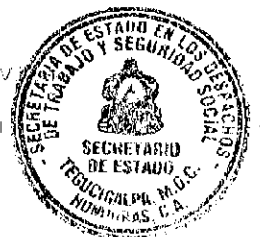
RESOLUCION NÚMERO 101-2018

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para dictar Resolución en el Reclamo Administrativo presentado por la Abogada **MARGARITA VALENZUELA ULLOA** en su condición de Apoderada Legal del señor **ROBERTO ENRIQUE PONCE CARRASCO**, con el puesto de Auxiliar en la Sub Gerencia de Recursos Materiales, de esta Secretaría de Estado, Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, contenido de **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO, PREVIO A LA VÍA JUDICIAL; PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERMANENCIA Y OTORGAMIENTO DE ACUERDO PARA UNA PLAZA PERMANENTE.- RECONOCIMIENTO DE LA ESTABILIDAD Y ANTIGÜEDAD EN EL TRABAJO CON TODOS MIS DERECHOS.- REASIGNACIÓN DE PUESTO DE TRABAJO DONDE NO SE HAGA FUERZA FÍSICA POR MI CONDICIÓN DE SALUD Y SE ME OTORGUE UN AUMENTO A MI SALARIO DE ACUERDO A MI ANTIGÜEDAD LABORAL Y CONFORME AL CARGO QUE SE ME ASIGNE.- SE ME RECONOZCAN VACACIONES ADEUDADAS.- INCORPORACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS (INJUPEMP)”.-**

ANTECEDENTES

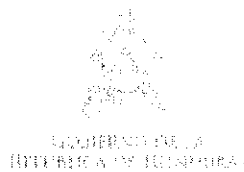
PRIMERO: Que corre agregado al expediente relacionado con el Reclamo Administrativo **SG-RA-019-STSS**, presentado por la Abogada **MARGARITA VALENZUELA ULLOA**, en su condición de Apoderada Legal de señor **ROBERTO ENRIQUE PONCE CARRASCO**, quien se desempeña en el puesto, Auxiliar en la Sub Gerencia de Recursos Materiales, de esta Secretaría de Estado, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.



SEGUNDO: Que esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, mediante providencia de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho(2018), tuvo por admitido el Reclamo Administrativo presentado por la Abogada **MARGARITA VALENZUELA ULLOA**, en su condición de Apoderada Legal del señor **ROBERTO ENRIQUE PONCE CARRASCO**, Auxiliar en la Sub Gerencia de Recursos Materiales, de esta Secretaría de Estado, ordenándose turnar las presentes diligencias a la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** y a la **SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS** de esta Secretaría de Estado para su informe correspondiente y oportunamente a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** para efectos de Dictamen Legal.

TERCERO: Que con fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** emite **INFORME ECONÓMICO**, que en atención al artículo 108, 129 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2018, con base a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el presente Ejercicio Fiscal quedan congelados los Aumentos Salariales en las Secretarías de Estados e Instituciones Desconcentradas.

CUARTO: Que con fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emite **DICTAMEN No.-USL-377-2018**, en el sentido que se declare **SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo Contentivo de **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL; PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERMANENCIA Y OTORGAMIENTO DE ACUERDO PARA UNA PLAZA PERMANENTE.- RECONOCIMIENTO DE LA ESTABILIDAD Y ANTIGÜEDAD EN EL TRABAJO CON TODOS MIS DERECHOS.- REASIGNACIÓN DE PUESTO DE TRABAJO DONDE NO SE HAGA FUERZA FÍSICA POR MI CONDICIÓN DE SALUD Y SE**



ME OTORGUE UN AUMENTO A MI SALARIO DE ACUERDO A MI ANTIGÜEDAD LABORAL Y CONFORME AL CARGO QUE SE ME ASIGNE.- SE ME RECONOZCAN VACACIONES ADEUDADAS.- INCORPORACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS (INJUPEMP)” promovido en contra de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en virtud que la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, actualmente no cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera que respalde el beneficio a otorgar, lo cual se acredita mediante **INFORME ECONÓMICO**, emitido por la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** de esta Secretaría de Estado, cabe agregar que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), en su artículo 129 párrafo primero literalmente establece: *“Con base a lo establecido en el Decreto N° 18-2010, del 28 de marzo de dos mil diez (2010), contenido de la Ley de Emergencia Fiscal quedan congelados los aumentos salariales en las Secretarías de Estado e Instituciones Desconcentradas”.*


CONSIDERANDO: Que con base a lo establecido en el Decreto No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contenido de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera se decreta estado de emergencia fiscal en el país, para atender de manera integral la crisis fiscal y financiera por la cual atraviesan actualmente las finanzas públicas a fin de restablecer su equilibrio y reactivar el crecimiento económico sostenible, mediante la adopción de medidas extraordinarias de carácter fiscal y financiero.

CONSIDERANDO: Que con base en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del ejercicio fiscal dos mil dieciocho (2018), quedan congelados los aumentos salariales en las Secretarías de Estado e Instituciones Desconcentradas.

POR TANTO: Esta Secretaría Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y de conformidad con los artículos 331 de la

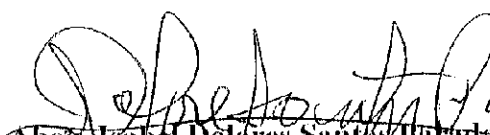


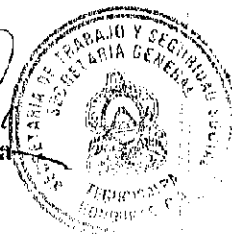
Constitución de la República, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 108, 129 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2018, Decreto No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contenido de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, y en base a los Consideraciones legales anteriores **RESUELVE: DECLARAR SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo contenido de **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL; PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERMANENCIA Y OTORGAMIENTO DE ACUERDO PARA UNA PLAZA PERMANENTE.- RECONOCIMIENTO DE LA ESTABILIDAD Y ANTIGÜEDAD EN EL TRABAJO CON TODOS MIS DERECHOS.- REASIGNACIÓN DE PUESTO DE TRABAJO DONDE NO SE HAGA FUERZA FÍSICA POR MI CONDICIÓN DE SALUD Y SE ME OTORGUE UN AUMENTO A MI SALARIO DE ACUERDO A MI ANTIGÜEDAD LABORAL Y CONFORME AL CARGO QUE SE ME ASIGNE.- SE ME RECONOZCAN VACACIONES ADEUDADAS.- INCORPORACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS (INJUPEMP)”**, presentado por la Abogada MARGARITA VALENZUELA ULLOA, en su condición de Apoderada Legal del señor **ROBERTO ENRIQUE PONCE CARRASCO**, Auxiliar de Sub Gerencia de Recursos Materiales, de esta Secretaría de Estado. **Y MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución se extienda a los interesados la correspondiente certificación de estilo. **NOTIFIQUESE.**


Ing. Carlos Alberto Madero Eriza
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

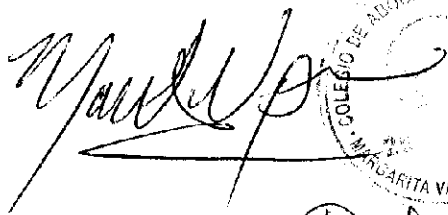


Exp. #SG-RK-019-583

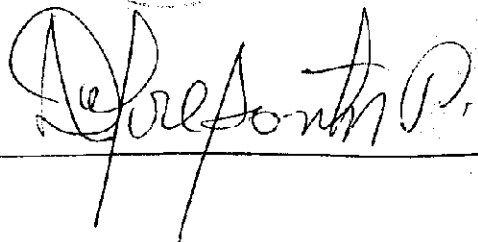

Abog. Isabel Dolores Santos Irujo
SECRETARIA GENERAL

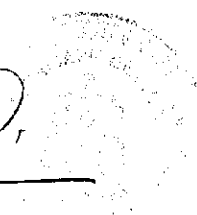


En la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 26 días del mes de octubre del año 2018; siendo los 3:34 de la tarde; Notificada la abogada Margarita Valenzuela Ulloa de la Resolución Número 101-2018; Por lo que manifiesto no estar conforme con la Resolución emitida por esta Secretaría de Estado en fecha 24 de octubre del año 2018; en este acto anuncio que voy interponer el Recurso de Reposición en el plazo que por ley corresponda. Para Constancia firmo y sello. —











RESOLUCIÓN NÚMERO 102-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para dictar Resolución en el Reclamo Administrativo presentado por la Abogada **MARGARITA VALENZUELA ULLOA**, en su condición de Apoderada Legal del señor **MAGNOR YOGER SUAZO MEJIA**, quien se desempeña en el puesto de Conserje I, nombrado mediante acuerdo N. **STSS-129-2011**, de fecha catorce (14) de marzo de dos mil once (2011), con efectividad a partir del primero (01) de abril de dos mil once (2011), de esta Secretaría de Estado, Departamento de Francisco Morazán, consistente en **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL PARA QUE SE ME OTORQUE UN ASCENSO LABORAL, CON MEJOR SALARIO EN BASE A MI PREPARACIÓN ACADEMICA Y A MÍ ANTIGÜEDAD LABORAL”**.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que corre agregado al expediente relacionado con el Reclamo Administrativo SG-RA-014-STSS, presentada por la Abogada **MARGARITA VALENZUELA ULLOA**, en su condición de Apoderada Legal del señor **MAGNOR YOGER SUAZO MEJIA**, quien se desempeña en el puesto de Conserje I, nombrado mediante acuerdo N. **STSS-129-2011**, de fecha catorce (14) de marzo de dos mil once (2011), con efectividad a partir del primero (01) de abril de dos mil once (2011), de esta Secretaría de Estado, Departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Que esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018), tuvo por admitido el Reclamo Administrativo presentado por la Abogada

Edificio Plaza Azul, Col. Las Lomas del Guijarro Sur, Ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn / Tegucigalpa, Honduras, Centro América



MARGARITA VALENZUELA ULLOA, en su condición de Apoderada Legal del señor **MAGNOR YOGER SUAZO MEJIA**, quien se desempeña en el puesto de Conserje I, nombrado mediante acuerdo N. **STSS-129-2011**, de fecha catorce (14) de marzo de dos mil once (2011), con efectividad a partir del primero (01) de abril de dos mil once (2011), de esta Secretaría de Estado, Departamento de Francisco Morazán, ordenándose turnar las presentes diligencias a la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** y la **SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS** de esta Secretaría de Estado para su informe correspondiente y oportunamente a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** para efectos de Dictamen Legal.

TERCERO: Que con fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** emite **INFORME ECONÓMICO**, que en atención al artículo 129 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2018, con base a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el presente Ejercicio Fiscal quedan congelados los Aumentos Salariales en las Secretarías de Estados e Instituciones Desconcentradas.

CUARTO: Que con fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emite **DICTAMEN N.-USL-376-2018**, en el sentido que se declare **SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo contentivo de "**SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL PARA QUE SE ME OTORQUE UN ASCENSO LABORAL, CON MEJOR SALARIO EN BASE A MI PREPARACIÓN ACADEMICA Y A MÍ ANTIGÜEDAD LABORAL**" promovido en contra de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en virtud que la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social no cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera que respalde el beneficio a otorgar lo cual se acredita mediante **INFORME ECONÓMICO**, emitido por la Gerencia Administrativa de esta Secretaría de Estado, cabe



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

agregar que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), en su artículo 129 párrafo primero literalmente establece: *“Con base a lo establecido en el Decreto N° 18-2010, del 28 de marzo de dos mil diez (2010), contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal quedan congelados los aumentos salariales en las Secretarías de Estado e Instituciones Desconcentradas”*.

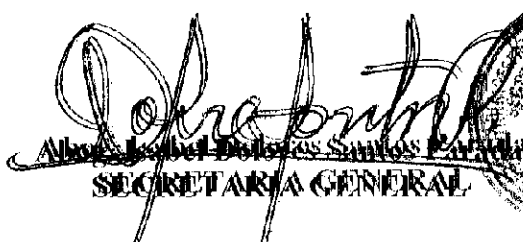
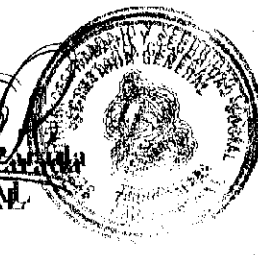
CONSIDERANDO: Que con base a lo establecido en el Decreto No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera se decreta Estado De Emergencia fiscal en el país, para atender de manera integral la crisis fiscal y financiera por la cual atraviesan actualmente las finanzas públicas a fin de restablecer su equilibrio y reactivar el crecimiento económico sostenible, mediante la adopción de medidas extraordinarias de carácter fiscal y financiero.

CONSIDERANDO: Que con base en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), quedan congelados los aumentos salariales en las Secretarías de Estado e Instituciones Desconcentradas.


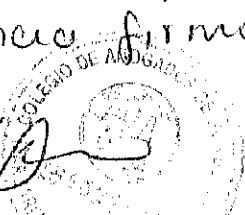
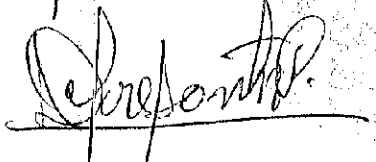
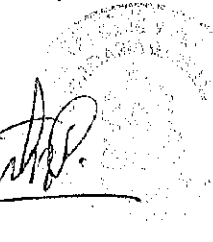
POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y de conformidad con los artículos 331 de la Constitución de la República, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 129 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2018, Decreto No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, y en base a los Consideraciones anteriores **RESUELVE:** Declarar **SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo contentivo de **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL PARA QUE SE ME OTORQUE UN ASCENSO LABORAL, CON MEJOR SALARIO EN BASE A MI PREPARACIÓN ACADEMICA Y A MÍ ANTIGÜEDAD LABORAL”** presentada por la Abogada **MARGARITA VALENZUELA ULLOA**, en su

condición de Apoderada Legal del señor **MAGNOR YÓGER SUAZO MEJIA**, quien se desempeña en el puesto de Conserje I, nombrado mediante acuerdo N: **STSS-129-2011**, de fecha catorce (14) de marzo de dos mil once (2011), con efectividad a partir del primero (01) de abril de dos mil once (2011), de esta Secretaría de Estado. **Y MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución se extienda a los interesados la correspondiente certificación de estilo. **NOTIFIQUESE.**


Ing. Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 EXP: 56-RA-014-935


Abel Dolores Santos Parada
SECRETARIA GENERAL


En la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 26 días del mes de octubre del año 2018, siendo las 3:22 de la Tarde, Notificada la Abogada Margarita Valenzuela Olloa de la Resolución Numero 102-2018, por lo que manifiesto no estar conforme con la Resolución emitida por esta Secretaría de Estado, por lo que anuncio voy a interponer el Recurso de Reposición a dicha Resolución, en el tiempo que por ley correspondiera para constancia firmo y sello.

RESOLUCIÓN NÚMERO 103-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para dictar Resolución en el Reclamo Administrativo presentado por la Abogada **MARGARITA VALENZUELA ULLOA**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **REYNA ILEANA FLORES LEAL**, con el puesto excluido de Sub-Procurador General del Trabajo, de esta Secretaría de Estado, Departamento de Francisco Morazán, contentivo de **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL; QUE SE ME OTORQUE NIVELACIÓN SALARIAL Y REAJUSTES SALARIALES”**.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que corre agregado al expediente relacionado con el Reclamo Administrativo **SG-RA-021-STSS**, presentado por la Abogada **MARGARITA VALENZUELA ULLOA**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **REYNA ILEANA FLORES LEAL**, Sub-Procurador General del Trabajo, de esta Secretaría de Estado, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Que esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, mediante providencia de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018), tuvo por admitido el Reclamo Administrativo presentado por la Abogada **MARGARITA VALENZUELA ULLOA**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **REYNA ILEANA FLORES LEAL**, Sub-Procurador General del Trabajo de esta Secretaría de Estado, ordenándose turnar las presentes diligencias a la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** y la **SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS** de esta Secretaría de Estado para su informe correspondiente y oportunamente a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** para efectos de Dictamen Legal.



TERCERO: Que con fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** emite **INFORME ECONÓMICO**, que en atención al artículo 129 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2018, con base a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el presente ejercicio fiscal quedan congelados los Aumentos Salariales en las Secretarías de Estados e Instituciones Desconcentradas.

CUARTO: Que con fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emite **DICTAMEN No.USL-380-2018**, en el sentido que se declare **SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo contentivo de **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL; QUE SE ME OTORQUE NIVELACIÓN SALARIAL Y REAJUSTES SALARIALES”**, promovido en contra de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en virtud que la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social actualmente no cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera que respalde el beneficio a otorgar lo cual se acredita mediante **INFORME ECONÓMICO**, emitido por la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** de esta Secretaría de Estado, cabe agregar que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), en su artículo 129 párrafo primero literalmente establece: *“Con base a lo establecido en el Decreto N° 18-2010, del 28 de marzo de dos mil diez (2010), contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal quedan congelados los aumentos salariales en las Secretarías de Estado e Instituciones Desconcentradas”*.

CONSIDERANDO: Que con base a lo establecido en el Decreto No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera se decreta estado de Emergencia Fiscal en el país, para atender de manera integral la crisis fiscal y financiera por la cual atraviesan actualmente las finanzas públicas a fin de restablecer su equilibrio y

reactivar el crecimiento económico sostenible, mediante la adopción de medidas extraordinarias de carácter fiscal y financiero.

CONSIDERANDO: Que con base en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), quedan congelados los aumentos salariales en las Secretarías de Estado e Instituciones Desconcentradas.

POR TANTO: Esta Secretaría Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y de conformidad con los artículos 331 de la Constitución de la República, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 129 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2018, Decreto No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, y en base a los Consideraciones anteriores **RESUELVE:** Declarar **SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo para que **“PREVIO A LA VÍA JUDICIAL, SE ME OTORQUE NIVELACIÓN SALARIAL Y REAJUSTES SALARIALES”**, presentada por la Abogada **MARGARITA VALENZUELA ULLOA**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **REYNA ILEANA FLORES LEAL**, Sub-Procurador General del Trabajo, de esta Secretaría de Estado. **Y MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución se extienda a los interesados la correspondiente certificación de estilo. **NOTIFIQUESE.**


Ing. Carlos Alberto Madero Erasm



EXP. 1021-2011

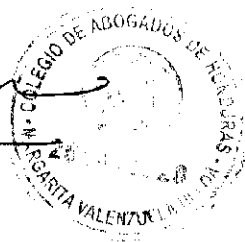
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

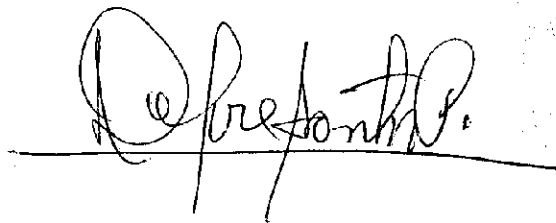

Abog. Isabel Dolores Santos Parada
SECRETARIA GENERAL

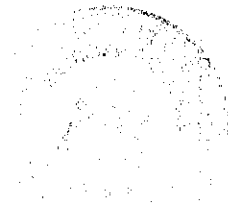


En la Ciudad de Tequeguaiipa Municipio del Distrito Central; a los 26 días del mes de Octubre del año 2019; Siendo las 3:26 de la tarde; Notificado la Abogada Margarita Valenzuela de la Resolución Número 103-2019; Por lo que manifiesto no estar conforme con la Resolución emitida por esta Secretaría de Estado; Por lo que en este acto anuncio voy hacer uso del Recurso de Reposición a dicha Resolución en el plazo que por ley corresponda; Para constancia firmo y sello.









RESOLUCIÓN NÚMERO 104-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para dictar Resolución en la Solicitud presentada por la Abogada **INGRID CAROLINA HERRERA ZELAYA**, en su condición de Apoderada Legal del **LIC. ELMER SAADY BARRIENTOS RAMOS**, Sub-Gerente de Recursos Materiales, Unidad Servicios Administrativos y Contables, de esta Secretaría de Estado, Departamento de Francisco Morazán, contenido de **“SE SOLICITA NIVELACIÓN SALARIAL A TRABAJO EN IGUAL CARGO”**.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que corre agregado al expediente relacionado con la Solicitud **SG-NS-STSS**, presentado por la Abogada **INGRID CAROLINA HERRERA ZELAYA**, en su condición de Apoderada Legal del **LIC. ELMER SAADY BARRIENTOS RAMOS**, Sub-Gerente de Recursos Materiales, Unidad Servicios Administrativos y Contables, de esta Secretaría de Estado, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Que esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, mediante providencia de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018), tuvo por admitida la solicitud contenido de **“SE SOLICITA LA NIVELACIÓN SALARIAL A TRABAJO EN IGUAL CARGO”** presentada por la Abogada **INGRID CAROLINA HERRERA ZELAYA**, en su condición de Apoderado Legal del **LIC. ELMER SAADY BARRIENTOS RAMOS**, Sub-Gerente de Recursos Materiales, Unidad Servicios Administrativos y Contables, de esta Secretaría de Estado, ordenándose turnar las presentes diligencias a la **Gerencia Administrativa** y la **Sub Gerencia De Recursos Humanos** de esta Secretaría de Estado para su informe correspondiente y oportunamente a la **Unidad De Servicios Legales** para efectos de Dictamen Legal.



TERCERO: Que con fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** emite **INFORME ECONÓMICO**, que en atención al artículo 129 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2018, con base a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el presente Ejercicio Fiscal quedan Congelados los Aumentos Salariales en las Secretarías de Estados e Instituciones Desconcentradas.

CUARTO: Que con fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emite **DICTAMEN LEGAL N.-USL-374-2018** en el sentido que se declare **SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo consistente de **“SE SOLICITA NIVELACIÓN SALARIAL A TRABAJO EN IGUAL CARGO”**, promovido en contra de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en virtud que la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social actualmente no cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera que respalde el beneficio a otorgar lo cual se acredita mediante **INFORME ECONÓMICO**, emitido por la Gerencia Administrativa de esta Secretaría de Estado, cabe agregar que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), en su artículo 129 párrafo primero literalmente establece: *“Con base a lo establecido en el Decreto N° 18-2010, del 28 de marzo de dos mil diez (2010), contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal quedan congelados los aumentos salariales en las Secretarías de Estado e Instituciones Desconcentradas”*.

CONSIDERANDO: Que con base a lo establecido en el Decreto No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera se decreta Estado de Emergencia Fiscal en el país, para atender de manera integral la crisis fiscal y financiera por la cual atraviesan actualmente las finanzas públicas a fin de restablecer su equilibrio y

reactivar el

crecimiento


económico sostenible, mediante la adopción de medidas extraordinarias de carácter fiscal y financiero.

CONSIDERANDO: Que con base en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), quedan congelados los aumentos salariales en las Secretarías de Estado e Instituciones Desconcentradas.

POR TANTO: Esta Secretaría Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y de conformidad con los artículos 331 de la Constitución de la República, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 129 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2018, Decreto No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, y en base a los Consideraciones anteriores **RESUELVE:** Declarar **SIN LUGAR** la Solicitud contentiva de “**SE SOLICITA NIVELACIÓN SALARIAL A TRABAJO EN IGUAL CARGO**”, presentada por la Abogada **INGRID CAROLINA HERRERA ZELAYA**, en su condición de Apoderada Legal de **LIC. ELMER SAADY BARRIENTOS RAMOS**, Sub-Gerente de Recursos Materiales, Unidad Servicios Administrativos y Contables, de esta Secretaría de Estado. **Y MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución se extienda a los interesados la correspondiente certificación de estilo. **NOTIFIQUESE.**


Ing. Carlos Alberto Madero Erazo

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


Abog. Isabel Dolores Santos Parada
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN NÚMERO 105-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticuatro (24) de octubre dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para dictar Resolución en el Reclamo Administrativo presentado por la Abogada MARGARITA VALENZUELA ULLOA, en su condición de Apoderada Legal de la señora ROSANGELA QUIROZ LÓPEZ, Asesor Legal, de esta Secretaría de Estado, Departamento de Francisco Morazán, contentivo en "SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL; SE ME OTORQUE NIVELACIÓN SALARIAL Y REAJUSTES SALARIALES".

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que corre agregado al expediente relacionado con el Reclamo Administrativo SG-RA-017-STSS, presentado por la Abogada MARGARITA VALENZUELA ULLOA, en su condición de Apoderada Legal de ROSANGELA QUIROZ LÓPEZ, Asesor Legal, de esta Secretaría de Estado, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

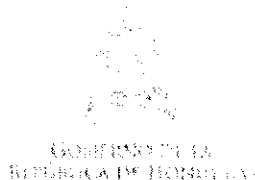
SEGUNDO: Que esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018), tuvo por admitido el Reclamo Administrativo presentado por la Abogada MARGARITA VALENZUELA ULLOA, en su condición de Apoderado Legal de la señora ROSANGELA QUIROZ LOPEZ, Asesor Legal de esta Secretaria de Estado,



ordenándose turnar las presentes diligencias a la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** y la **SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS** de esta Secretaría de Estado para su informe correspondiente y oportunamente a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** para efectos de Dictamen Legal.

TERCERO: Que con fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** emite **INFORME ECONÓMICO**, que en atención al artículo 129 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2018, con base a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el presente Ejercicio Fiscal quedan congelados los Aumentos Salariales en las Secretarías de Estados e Instituciones Desconcentradas.

CUARTO: Que con fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emite **DICTAMEN No.USL-379-2018**, en el sentido que se declare **SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo contentivo en **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL; SE ME OTORQUE NIVELACIÓN SALARIAL Y REAJUSTES SALARIALES”**, promovido en contra de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en virtud que la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social actualmente no cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera que respalde el beneficio a otorgar lo cual se acredita mediante **INFORME ECONÓMICO**, emitido por la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** de esta Secretaría de Estado, cabe agregar que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), en su artículo 129 párrafo primero literalmente establece: *“Con base a lo establecido en el Decreto N° 18-2010, del 28 de marzo de dos*




mil diez (2010), contenido de la Ley de Emergencia Fiscal quedan congelados los aumentos salariales en las Secretarías de Estado e Instituciones Desconcentradas”.

CONSIDERANDO: Que con base a lo establecido en el Decreto No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contenido de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera se decreta estado de emergencia fiscal en el país, para atender de manera integral la crisis fiscal y financiera por la cual atraviesan actualmente las finanzas públicas a fin de restablecer su equilibrio y reactivar el crecimiento económico sostenible, mediante la adopción de medidas extraordinarias de carácter fiscal y financiero.

CONSIDERANDO: Que con base en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), quedan congelados los aumentos salariales en las Secretarías de Estado e Instituciones Desconcentradas.

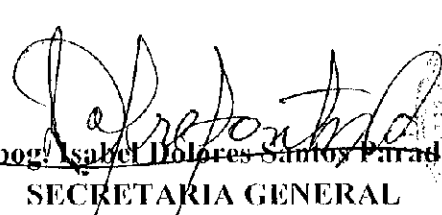
POR TANTO: Esta Secretaría Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y de conformidad con los artículos 331 de la Constitución de la República, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 129 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2018, Decreto No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contenido de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, y en base a los Consideraciones anteriores **RESUELVE:** Declarar **SIN LUGAR**, el Reclamo Administrativo contenido en **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL; SE ME OTORQUE NIVELACIÓN SALARIAL Y REAJUSTES SALARIALES”** presentada por la Abogada **MARGARITA VALENZUELA ULLOA**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **ROSANGELA QUIROZ LÓPEZ**, Ascensor Legal, de esta

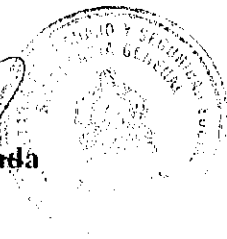
Secretaría de Estado. Y MANDA: Que una vez firme la presente Resolución se extienda a los interesados la correspondiente certificación de estilo. NOTIFIQUESE.


Ing. Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


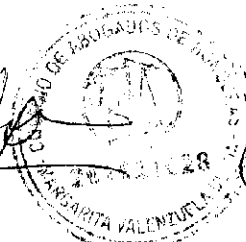
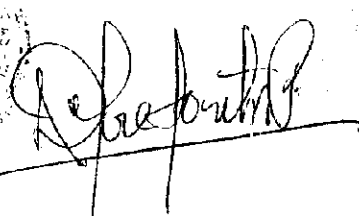


EXP. 56-RA-07-955


Abog. Isabel Dolores Santos Parada
SECRETARIA GENERAL



En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C.; a los 26 días del mes de octubre del año 2018; siendo las 3:10 de la tarde; notificada la Abogada Margarita Valenzuela ulloa de la Resolución No. 105-2018; Por lo que manifiesto no estar conforme con la Resolución emitida por esta Secretana de Estado en fecha 24 de octubre del año 2018; Por lo que anuncio que voy hacer uso del Recurso de Reposición de dicha Resolución; Para constancia firma y sella.

RESOLUCIÓN NÚMERO 106-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para dictar Resolución en el Reclamo Administrativo presentado por la Abogada **MARGARITA VALENZUELA ULLOA** actuando como Apoderada Legal del Abogado **JORGE ALBERTO CALLEJAS SEVILLA**, quien se desempeña en el puesto de Oficial Jurídico, de esta Secretaría de Estado, Departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VIA JUDICIAL, QUE SE ME OTORGUE NIVELACIÓN SALARIAL Y REAJUSTES SALARIALES.- SE ME RECONOZCA EL INDICE INFLACIONARIO”**.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que corre agregado al expediente relacionado con el Reclamo Administrativo **SG-RA-016-STSS**, presentado por la Abogada **MARGARITA VALENZUELA ULLOA** actuando como Apoderada Legal del Abogado **JORGE ALBERTO CALLEJAS SEVILLA**, quien se desempeña el puesto de Oficial Jurídico, de esta Secretaría de Estado, del domicilio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Que esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, mediante providencia de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018), tuvo por admitida la solicitud presentada por la Abogada **MARGARITA VALENZUELA ULLOA** actuando como Apoderada Legal del Abogado **JORGE ALBERTO CALLEJAS SEVILLA**, quien se desempeña en el puesto de Oficial Jurídico, de esta Secretaria de Estado, ordenándose turnar las presentes diligencias a la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** y a la **SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS** de esta

carol

Secretaría de Estado para su informe correspondiente y oportunamente a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** para efectos de Dictamen Legal.

TERCERO: Que con fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** emite **INFORME ECONÓMICO**, que en atención al artículo 129 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2018, con base a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contenido de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el presente Ejercicio Fiscal quedan Congelados los Aumentos Salariales en las Secretarías de Estados e Instituciones Desconcentradas.

CUARTO: Que con fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emite **DICTAMEN LEGAL No.-USL-389-2018** en el sentido que se declare **SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo para **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VIA JUDICIAL QUE SE ME OTORGUE NIVELACIÓN SALARIAL Y REAJUSTES SALARIALES.- SE ME RECONOZCA EL INDICE INFLACIONARIO”** promovido en contra de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en virtud que la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social actualmente no cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera que respalde el beneficio a otorgar, lo cual se acredita mediante **INFORME ECONÓMICO**, emitido por la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** de esta Secretaría de Estado, cabe agregar que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), en su artículo 129 párrafo primero literalmente establece: *“Con base a lo establecido en el Decreto N° 18-2010, del 28 de marzo de dos mil diez (2010), contenido de la Ley de Emergencia Fiscal*

quedan congelados los aumentos salariales en las Secretarías de Estado e Instituciones Desconcentradas”.

CONSIDERANDO: Que con base a lo establecido en el Decreto No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contenido de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera se decreta Estado de Emergencia Fiscal en el país, para atender de manera integral la crisis fiscal y financiera por la cual atraviesan actualmente las finanzas públicas a fin de restablecer su equilibrio y reactivar el crecimiento económico sostenible, mediante la adopción de medidas extraordinarias de carácter fiscal y financiero.

CONSIDERANDO: Que con base en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), quedan congelados los aumentos salariales en las Secretarías de Estado e Instituciones Desconcentradas.

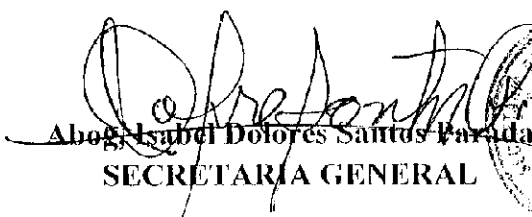
POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y de conformidad con los artículos 331 de la Constitución de la República, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 129 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2018, Decreto No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contenido de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, y en base a los Consideraciones Legales anteriores, **RESUELVE:** Declarar **SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo contenido en **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VIA JUDICIAL, QUE SE ME OTORQUE NIVELACIÓN SALARIAL Y REAJUSTES SALARIALES.- SE ME RECONOZCA EL INDICE INFLACIONARIO”**, presentada por la Abogada **MARGARITA VALENZUELA ULLOA** actuando como Apoderada Legal del Abogado **JORGE ALBERTO CALLEJAS SEVILLA**, quien se desempeña en el puesto de Oficial Jurídico, de esta Secretaría de Estado. **Y MANDA:** Que una vez firme la presente


Resolución se extienda a los interesados la correspondiente certificación de estilo.

NOTIFIQUESE.

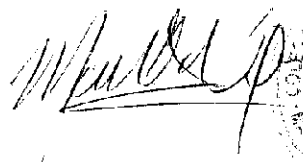
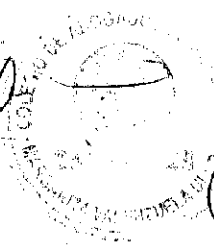
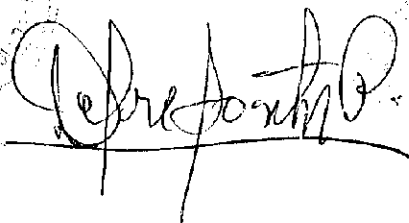


Ing. Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


EXPET/SG-RA-016-STSS


Abog. Isabel Dolores Santos Parada
SECRETARIA GENERAL



En la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 26 días del mes de octubre del año 2018, siendo las 3:17 de la tarde, Notificada la Abogada Margarita Valenzuela Ulloa de la Resolución Numero 106-2018; Por lo que manifiesto no estar conforme con la Resolución emitida por esta Secretaría de Estado en fecha 24 de octubre del año 2018; por lo que anuncio voy hacer uso del Recurso de Reposición de dicha Resolución, para constancia firma y Sello.

RESOLUCIÓN NÚMERO 070-2018
EXPEDIENTE No. PJ-DGT-002-2018

SECRETARÍA ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

VISTA: Para resolver la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SERMISA (SITRASERMISA)**, del domicilio de Toloa Creek, Jurisdicción de Tela, Departamento de Atlántida, presentada por el abogado **FERNANDO ALEJANDRO ORELLANA AMAYA**, en su condición de Apoderado Legal de los Señores **MANUEL HENRIQUEZ OBANDO y JOSE ALLAN REYES VELASQUEZ**, en su condición de Presidente y Secretario de Actas de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO (1): Que en fecha ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018), el abogado **FERNANDO ALEJANDRO ORELLANA AMAYA**, en su condición de Apoderado Legal de los Señores **MANUEL HENRIQUEZ OBANDO y JOSE ALLAN REYES VELASQUEZ**, en su condición de Presidente y Secretario de Actas respectivamente de la Junta Directiva Provisional de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SERMISA (SITRASERMISA)**, del domicilio de Toloa Creek, Jurisdicción de Tela, Departamento de Atlántida, presentó ante esta Secretaría de Estado, por conducto de la Dirección General del Trabajo, solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la referida Organización Sindical, acompañando la siguiente documentación:

- 1)- Carta Poder debidamente autenticada, a favor del abogado **FERNANDO ALEJANDRO ORELLANA AMAYA**.
- 2)- Dos (2) Certificaciones del Acta de Fundación y elección de la Junta Directiva Provisional, extendidas por el Secretario de Actas de la Junta Directiva provisional.
- 3)- Dos (2) Certificaciones del Acta de Aprobación de Estatutos, extendidas por el Secretario de Actas de la Junta Directiva provisional.
- 4)- Dos (2) ejemplares de los Estatutos del Sindicato, extendidas por el Secretario de Actas de la Junta Directiva provisional.
- 5)- Nomina por triplicado de los Miembros de la Junta Directiva Provisional del Sindicato.
- 6)- Nomina por triplicado de los afiliados al Sindicato.
- 7)- Dos (2) ejemplares de la Constancia de Afiliación Sindical.
- 8)- Constancia de Trabajo, extendida por la Gerente de Recursos Humanos de la Empresa **SERMISA** en favor de los Miembros de la Junta Directiva Provisional del Sindicato.
- 9)- Copias Fotostáticas Tarjetas de Identidad / Miembros de la Junta Directiva Provisional.
- 10)- Copias Fotostáticas Tarjetas de Identidad / Afiliados al Sindicato.
- 11)- Caución o Quedan suscrito por el Tesorero.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Providencia de fecha veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Trabajo admitió la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE**



TRABAJADORES DE LA EMPRESA SERMISA (SITRASERMISA), del domicilio de Toloa Creek, Jurisdicción de Tela, Departamento de Atlántida, presentada por el abogado **FERNANDO ALEJANDRO ORELLANA AMAYA**, en su condición de Apoderado Legal del referido Sindicato en formación; en cuanto a lo solicitado informó a esta Secretaría de Estado y a los interesados lo siguiente: Luego de examinar la solicitud junto con la documentación presentada, se concluye que los estatutos aprobados por la Asamblea del Sindicato, se ajustan a lo dispuesto en la Constitución de la República, las leyes y el Código de Trabajo y demás leyes conexas, sin embargo, en los mismos no se contempla la clasificación de la organización sindical, igualmente lo concerniente a las causas y procedimientos para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

Del mismo modo, se confirma que en cuanto a la documentación presentada, se verifico que no acreditan: **a)** La Certificación o Acta de fundación, y elección de la Junta Directiva con las firmas autógrafas de los asistentes, o de quienes firmen por ellos, y la anotación de sus respectivas tarjetas de identidad, **b)** La nómina por triplicado de los afiliados carece de la nacionalidad, sexo, profesión u oficio de cada uno de los afiliados, **c)** Que saben leer y escribir los miembros de la Junta Directiva, **d)** Que no han sido condenados a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitados, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección. En lo demás se confirma que en cuanto el resto de la documentación presentada, atiende los requisitos previstos en los Artículos 510, 521 y demás aplicables del Código del Trabajo. Finalmente, en aras de simplificar el procedimiento administrativo, la Dirección General del Trabajo, consideró innecesario solicitar la Certificación del correspondiente Inspector de Trabajo sobre la inexistencia de otro Sindicato que pueda considerarse paralelo, por constar tal circunstancia en los archivos de la Dirección General del Trabajo.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha once (11) de abril del dos mil dieciocho (2018), esta Secretaría de Estado, mediante la Resolución Numero 032-2018 hizo saber al abogado **FERNANDO ALEJANDRO ORELLANA AMAYA**, en su condición de Apoderado Legal de los Señores **MANUEL HENRIQUEZ OBANDO y JOSE ALLAN REYES VELASQUEZ**, en su condición de Presidente y Secretario de Actas respectivamente de la Junta Directiva Provisional de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SERMISA (SITRASERMISA)**, del domicilio de Toloa Creek, Jurisdicción de Tela, Departamento de Atlántida, las deficiencias encontradas en su solicitud otorgándole al peticionario en su condición ya expresada el término de dos (2) meses para que subsanara su petición o pidiera reconsideración de lo resuelto.

CONSIDERANDO (4): Que mediante providencia de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018) la Secretaría General de este Despacho tuvo por recibido el escrito presentado por el abogado **FERNANDO ALEJANDRO ORELLANA AMAYA**, en su condición de apoderado legal de los Señores **MANUEL HENRIQUEZ OBANDO y JOSE ALLAN REYES VELASQUEZ**, en su condición de Presidente y Secretario de Actas respectivamente de la Junta Directiva Provisional de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SERMISA**, organización sindical también conocida por sus siglas **(SITRASERMISA)** del domicilio de Toloa Creek, Tela, Departamento de Atlántida, con la documentación que se acompaña, mandando agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO (5): Que mediante providencia de fecha veinte (20) de agosto de dos mil dieciocho (2018), se admitió los escritos presentados por el abogado **FERNANDO ALEJANDRO ORELLANA AMAYA**, en su condición de apoderado legal del Sindicato en formación denominado **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SERMISA, (SITRASERMISA)**, con la documentación que se acompaña, mediante los cuales se procede a subsanar lo requerido en la Resolución Numero 032-2018 de fecha once (11) de abril del dos mil dieciocho (2018), ordenando pasar las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales para efectos de Dictamen.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha cinco (5) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) tal como se desprende de la Certificación del Acta de fundación respectiva, que corre agregada al folio número cinco (5) del presente expediente administrativo se fundó el Sindicato de Trabajadores de la Empresa

SERMISA, (SITRASERMISA) en la Aldea de Toloa Creek, Jurisdicción de Tela, Departamento de Atlántida, con un número de afiliados superior al designado por nuestra legislación.

CONSIDERANDO (7): Que en fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018), la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado fue del parecer que se declare **Con Lugar** la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SERMISA (SITRASERMISA)**, del domicilio de Toloa Creek, Jurisdicción de Tela, Departamento de Atlántida, presentada por el Abogado **FERNANDO ALEJANDRO ORELLANA AMAYA**, en su condición de Apoderado Legal del referido Sindicato en formación en virtud que tal acto se encuentra dentro del marco jurídico establecido en la Constitución de la Republica y por encontrarse en armonía con las disposiciones del Código del Trabajo vigente.

CONSIDERANDO (8): Que las organizaciones sindicales se consideran legalmente constituidas y con personalidad jurídica desde el momento en que se registran en la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social.

CONSIDERANDO (9): Que corresponde a ésta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica de Sindicatos y demás Organizaciones Laborales, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por la Ley, y sus estatutos no contraríen la Constitución de la Republica, Código de Trabajo y demás disposiciones Legales aplicables, la moral y el orden público.

CONSIDERANDO (10): Que ésta Secretaría de Estado luego de examinar la presente solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SERMISA (SITRASERMISA)**, del domicilio de Toloa Creek, Jurisdicción de Tela, Departamento de Atlántida, presentada por el Abogado **FERNANDO ALEJANDRO ORELLANA AMAYA**, en su condición de Apoderado Legal del referido Sindicato en formación, concluye que esta reúne los requisitos exigidos por la Ley, y sus estatutos no contrarían la Constitución de la Republica, Código del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden publico; **POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT; artículos 78 de la Constitución de la Republica; 460, 467, 468, 470, 471, literal c), 475, 476, 477, 478, 480, 481, 483, 485, 486, 491, 495, 499, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 510, 511, 514, 521, 591 literal 9) y 14 del Código del Trabajo; 29, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Publica; 22, 24, 25, 26, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del Sindicato en formación denominado **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SERMISA (SITRASERMISA)**, del domicilio de Toloa Creek, Jurisdicción de Tela, Departamento de Atlántida, presentada ante la Dirección General del Trabajo el ocho de marzo de dos mil dieciocho (2018), por el abogado **FERNANDO ALEJANDRO ORELLANA AMAYA**, en su condición de Apoderado Legal de los Señores **MANUEL HENRIQUEZ OBANDO** y **JOSE ALLAN REYES VELASQUEZ**, en su condición de Presidente y Secretario de Actas respectivamente de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación. **SEGUNDO:** Aprobar los Estatutos de la citada Organización Sindical, los cuales se leerán de la manera siguiente:

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SERMISA (SITRASERMISA),

CAPITULO I

DENOMINACION CLASE, OBJETIVO, DOMICILIO Y LEMA

ARTÍCULO 1.- Declaramos que nuestra organización se fundamenta bajo el lema: **POR UN SINDICATO AUTENTICO, PARTICIPATIVO Y SOLIDARIO.**

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464
www.Trabajo.gob.hn /info@trabajo.gob.hn
Togucigalpa, Honduras, Centra América



ARTÍCULO 2.- En Asamblea General ordinaria, celebrada el día cinco (5) de noviembre del año 2017 en Toloa Creek, jurisdicción de Tela, Atlántida, se determinó la constitución del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SERMISA (SITRASERMISA), como SINDICATO DE EMPRESA O DE BASE.**

ARTÍCULO 3.- El domicilio social del Sindicato será La Aldea Toloa Creek, Tela, Atlántida, pero puede formar seccionales y sub seccionales en todos aquellos lugares en que la Empresa tenga oficinas abiertas al público en el país, tales como Direcciones, dependencias, departamentos, oficinas, talleres, etc., o los que en el futuro se establezcan.

ARTÍCULO 4.- El Sindicato es una organización, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los afiliados y tiene como único medio de proteger sus derechos, conseguir el mejoramiento de nivel de vida y de trabajo, el desarrollo moral y cultural de los afiliados.

ARTÍCULO 5.- Son objetivos del Sindicato:

- a) Propulsar la práctica del sindicalismo libre por medio de la consolidación de una auténtica democracia como genuina aspiración, para lograrla justicia social en beneficio de todos los trabajadores.
- b) Celebrar convenios y Contratos Colectivos de trabajo para: conseguir a los trabajadores una vida digna decorosa.
- c) Estudiar las respectivas características de la profesión, los salarios, prestaciones, horarios de trabajo, sistema de protección de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referente a sus filiados para procurar su mejoramiento y defensa de sus derechos.
- d) Promover la creación y desarrollo de cooperativas, cajas de ahorro y préstamos, auxilio mutuo, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación profesional, oficina de colocación, hospitales y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales de solidaridad y previsión.
- e) Adquirir a cualquier título o poseer los bienes, muebles o inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades.
- f) Fomentar el acercamiento de patronos y trabajadores sobre bases equitativas de justicia, de mutuo respeto y de subordinación a las leyes y colaborará con el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía en general.
- g) Participar en los Congresos Nacionales e Internacionales de los Trabajadores Libres y democráticos cuando se juzgue conveniente.
- h) Luchar por la construcción de viviendas higiénicas y baratas para los trabajadores afiliados al Sindicato.
- i) Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados del Contrato Colectivo de Trabajo o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades Judiciales administrativas, ante los patronos y ante terceros.
- j) Representar en juicio o ante cualesquier autoridad y organismo los intereses económicos, individuales, comunes generales de los agremiados de la profesión respectiva y representar esos mismos intereses ante los patronos y terceros en caso de conflictos colectivos procurando la conciliación.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464

www.Trabajo.gob.hn /info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centra América



- k) Promover la educación técnica y general de sus miembros.
- l) Prestar asistencia dentro de sus posibilidades a los asociados en caso de calamidad o enfermedad.
- m) En general todas aquellas actividades que beneficien a los trabajadores y que no sean contrarios a las leyes del país.

CAPITULO II

CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE ADMISION

ARTÍCULO 6.- Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a) Ser mayor de 14 años cuando el trabajador cuenta con la autorización de su representante legal o mayor de 16 años de edad si necesidad del requisito anterior.
- b) Prestar servicios a la empresa SERMISA en cualquiera de las dependencias, departamentos que tiene establecidos o que en el futuro establezcan en el país.
- c) Pagar la cuota de admisión de acuerdo a estos Estatutos.
- d) No ser miembro de otro sindicato de la misma clase o actividad.

ARTÍCULO 7.- No podrá ser miembros del sindicato los siguientes:

- a) Los que haya sido expulsados de otra organización por faltas graves.
- b) Los que por resolución de la Asamblea General sea expulsados por faltas graves.
- c) Los que no presten servicios de cualesquier clase de trabajo en la Empresa.
- d) Los que no preste subordinación o lealtad al sindicato e todo lo que mandan los presentes Estatutos y las Leyes respectivas.
- e) Los que de conformidad con la Ley estén imposibilitados para ello, la Junta Directiva del Sindicato resolverá en primera instancia sobre la admisión de solicitantes a miembros de la organización e informara a la Asamblea General su determinación en la próxima sesión correspondiente a la asamblea general, la aceptación o denegación de forma definitiva de la solicitud y ordenara la devolución de la cuota asignada y cubierta.

CAPITULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8.- Son obligaciones de los MIEMBROS:

- a) Cumplir fielmente las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos las resoluciones emanadas de la Asamblea General de la Junta Directiva y de las comisiones especiales.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464
www.Trabajo.gob.hn /info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centra América



- b) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros.
- c) Pagar puntualmente sus cuotas ordinarias y extraordinarias en los términos señalados por los presentes Estatutos.
- d) Cumplir estrictamente con las obligaciones que se deriven entre el Sindicato y el Patrono.
- e) Cumplir con lo dispuesto por el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa.
- f) Respetar y ser solidarios con todos los acuerdos y demás disposiciones que se tomen en sesiones de Asamblea general aunque no asistan, pero que haya sido convocado, ya sean ordinarias y extraordinarias que se verifiquen.
- g) Desarrollar dentro de sus aptitudes y capacidades una labor que tienda al logro de los fines que persigue el sindicato.
- h) Guardar absoluta reserva de los asuntos que se traten en asambleas cuya divulgación pueda perjudicar de alguna forma los intereses del sindicato; así como discreción en aquellos de interés que le sean encomendadas.
- i) Desempeñar fielmente con eficiencia a todas las comisiones que sean encomendadas, lo que ordenen los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la asamblea y Junta Directiva.
- j) Presentarse a las Asambleas en estado normal es decir sin haber ingerido bebidas alcohólicas y sin la influencia de drogas enervantes o estupefacientes.
- k) Pedir permiso a quien presida la asamblea antes de hacer uso de la palabra.
- l) Informar con la debida oportunidad a la Junta Directiva de las dificultades que en materia de trabajo haya tenido con el patrono o sus representantes, a efecto de que se tomen las medidas que el caso sea requerido.
- m) Llevar consigo el comprobante de identificación que lo acredite como miembro del sindicato para los casos que sea requerido.
- n) Dar ayuda dentro de sus posibilidades a los miembros de otros sindicatos, y
- o) En general todos aquellos deberes que tienen al logro de los fines que persigue esta organización.

ARTÍCULO 9.- Son DERECHOS DE LOS MIEMBROS:

- a) Participar en los debates de las Asambleas Generales con derecho a voz y voto.
- b) Elegir y ser electo como miembros de la Junta Directiva y de las comisiones.
- c) Gozar de los beneficios que otorga el Sindicato
- d) Solicitar la intervención del sindicato por medio de la Junta Directiva y conforme los Estatutos para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajos individuales o colectivos.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464
www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centra América



- e) Considerarse miembro activo del sindicato desde el momento del pago de la cuota de ingreso.
- f) Presentar iniciativas, proyectos y reglamentos para el mejoramiento de la organización, así como también acusaciones, quejas, etc. siempre que lo haga por escrito.
- g) Pedir el estricto cumplimiento de lo estipulado en los presentes estatutos, siempre que se encuentre en pleno goce de sus derechos.
- h) Recibir la tarjeta credencial que lo acredite como miembro del sindicato.
- i) El diez (10%) por ciento como mínimo de los miembros del sindicato podrán solicitar por escrito que se convoque a una Asamblea extraordinaria, para tratar algún asunto que afecte a los trabajadores, al sindicato, a la Federación o Confederación a que pertenezca el sindicato, o para elaborar alguna queja contra un miembro del sindicato.
- j) Ser patrocinado por el sindicato en todos los conflictos derivados de la relación de servicio entre el patrono y el servidor o que tengan relación con el mismo.
- k) Recibir en general la ayuda económica, moral y de acción de sus compañeros que por distintas causas acuerden la asamblea en beneficio de sus miembros.
- l) Inscribirse e inscribir a sus familia en los centros educativos y recreativos que sostenga o patrocine el sindicato; y
- m) En general todos aquellos derechos que la Constitución de la Republica, y las demás leyes de la materia le confieren al trabajador.

CAPITULO IV

SANCIONES DISCIPLINARIAS, MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN CON AUDIENCIA EN TODO CASO DE LOS INculpADOS.

ARTÍCULO 10.- Los miembros de la organización según la gravedad y magnitud de sus faltas se harán acreedores a las siguientes sanciones impuestas por la Asamblea General:

- a) Amonestación
- b) Suspensión de sus derechos sindicales temporalmente
- c) Expulsión definitiva del sindicato

ARTÍCULO 11.- Los miembros serán amonestados en los siguientes casos:

- a) Cuando no se presente puntualmente a las sesiones
- b) Cuando no guarden la debida compostura en las asambleas.

ARTÍCULO 12.- Los miembros podrán ser suspendidos en sus derechos por un periodo no mayor de sesenta (60) días en los siguientes casos:

- a) Cuando reincida en cualquiera de las faltas que señala el artículo anterior
- b) Por negarse sin causa justificada a desempeñar puestos en la Junta Directiva o en las diversas Comisiones, cuando haya sido nombrado por la asamblea general, y
- c) Por desobediencia a lo mandado por los Estatutos o acuerdos de la Asamblea.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464
www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centra América



ARTÍCULO 13.- Son causas para expulsar a los miembros del sindicato los siguientes:

- a) Por hacer labor divisionista entre los miembros de la organización.
- b) Por rehusar o acatar los acuerdos de una asamblea, siempre que estén apegados en todas sus partes a las normas que señala la Ley.
- c) Uso indebido de los fondos del sindicato o disponer de ellos sin previa autorización de la asamblea.
- d) Traicionar a la organización prestando servicios de espionaje a solicitud de personas ajenas al sindicato y del patrono; y
- e) En general por todas las causas de importancia y gravedad que a juicio de la asamblea ameriten expulsión.

ARTÍCULO 14.- No podrá ser sancionado ningún miembro del sindicato sin previa comprobación de la falta que se le imputa y sin haber oído al acusado, quien tiene derecho a presentar pruebas de descargo, defenderse por sí o nombrar un defensor que deberá ser miembro afiliado al sindicato. La Junta Directiva conocerá de las denuncias que ameriten sanciones disciplinarias para los afiliados, pero las causas de expulsión será la asamblea general la que dará la aprobación definitiva con una mayoría de votos de dos tercios de los asistentes, es entendido que toda determinación de la Junta Directiva que resuelva aplicar sanciones disciplinarias de los afiliados, es apelable ante la asamblea general del sindicato.

ARTÍCULO 15.- Es entendido que el afiliado sancionado, menos por expulsión definitiva, tiene la obligación de seguir cumpliendo con los deberes que le impone el sindicato, ya que al cumplir su sanción se reincorporará a la organización.

ARTÍCULO 16.- Los miembros que hubieren renunciado al sindicato podrán admitirse nuevamente cuando así lo acordase la Asamblea cumpliendo los requisitos señalados por la admisión de miembros. Por ningún motivo serán admitidos aquellos que hubieran sido expulsados de esta Organización.

CAPITULO V

CUANTIA Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y SU FORMA DE PAGO.

ARTÍCULO 17.- El haber social del sindicato para cumplir con su cometido lo constituyen las cuotas de inscripción ordinarias y extraordinarias previstas en los presentes Estatutos; asimismo todos aquellos bienes muebles e Inmuebles que la organización adquiera por los diferentes medios lícitos.

ARTÍCULO 18.- Queda establecido como cuota de afiliación la cantidad de Diez lempiras exactos (L. 10.00) por una sola vez, todo trabajador que solicite su afiliación al sindicato deberá entregar al tesorero del mismo la cantidad estipulada recibiendo a cambio el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Todo trabajador afiliado al sindicato aportará como cuota ordinaria mensual el uno por ciento (1%) del salario o sueldo mensual que devengue, la que será deducida por planilla de pago de parte del patrono o haciéndolo directamente en efectivo al tesorero de la organización quien en todo caso extenderá el recibo correspondiente del formulario debidamente autorizado.



CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR Y COBRAR LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 20.- Las cuotas extraordinarias solo podrán ser decretadas por las Asambleas Generales, no podrá decretarse más de tres cuotas extraordinarias en el año, y su monto máximo será de L. 100.00 en cada caso y será destinada exclusivamente para el fin que hubiesen sido acordadas.

El incumplimiento de esta disposición será considerado como falta grave, haciéndose acreedor el o los infractores a la sanción correspondiente contemplada en el artículo 10 de los presentes estatutos.- Las cuotas extraordinarias serán pagadas en la misma forma y condiciones que las cuotas ordinarias.

CAPITULO VII

EPOCAS Y PROCEDIMIENTO DE LOS ORGANISMOS PARA LA CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS GENERALES, ORDINARIAS, REGLAMENTO DE LAS SESIONES QUORUM, DEBATE Y VOTACIONES.

ARTÍCULO 21.- Los órganos de Dirección del Sindicato son:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva Central
- c) Asamblea General Seccional
- d) Junta Directiva Seccional
- e) Comisiones Especiales.

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General es la máxima autoridad del sindicato y la constituye la totalidad de sus afiliados.- Los miembros de la junta Directiva parte de la Asamblea con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 23.- El quórum de la Asamblea General está integrado por la totalidad de sus afiliados, constituye la mayoría la mitad más uno de sus afiliados.- Si por falta de quórum no se constituye la Asamblea, la Junta Directiva acordará otra convocatoria con el mismo objeto y la asamblea se verificará legalmente con el número de afiliados que asistan.

ARTÍCULO 24.- Las Asambleas Generales ordinarias se celebraran en el mes de octubre cada dos años a la hora y en el local que al efecto se designe.- Las Asambleas Generales extraordinarias se celebraran tantas veces como las circunstancias lo exijan, mediante convocatoria por escrito girada por la Junta Directiva con tres (3) días de anticipación por lo menos indicando en ella, el día, la hora y el lugar de celebración de la misma acompañando a dicha convocatoria la Agenda para la Asamblea General extraordinaria, sin perjuicio del derecho que para tal fin estos estatutos les concedan al fiscal de la Junta Directiva y a los afiliados al sindicato en los términos previstos en los artículos 25 y 26 de los Estatutos, según el caso.

ARTÍCULO 25.- Además de la Junta Directiva podrán convocar a una Asamblea extraordinaria cuando proceda un número superior al 10% del total de los afiliados.- Podría hacer uso de la facultad anterior el porcentaje señalado de los afiliados cuando previamente hayan solicitado a la Junta Directiva la convocatoria y esta se haya negado en forma expresa o tácita.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones de la ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir en el mes de octubre de cada dos años a los miembros de la Junta Directiva Central los que ejercerán sus funciones por el término de dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464
www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centra América



- b) Fijar el monto de las inversiones que podrá hacer la Junta Directiva sin autorización previa.
- c) Sustituir en propiedad a los directivos que llegaren a faltar y remover total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva en los casos previstos por los Estatutos y la Ley.
- d) Aprobar los Estatutos y las reformas que a los mismos se les pretenda introducir.
- e) Aprobar en definitiva los contratos colectivos de condiciones de trabajo, acuerdos conciliatorios, compromisos de arbitraje u otros convenios de aplicación general para los afiliados del sindicato.
- f) La votación a la Huelga Legal
- g) Decretar el presupuesto anual con base en el proyecto que debe presentar la Junta Directiva, aprobar o improbar las cuentas que la Junta Directiva presentara anualmente.
- h) Determinar la cuantía de la caución del tesorero.
- i) Fijar el monto de las cuotas de ingresos, ordinarias y extraordinarias y de los sueldos que se asignen.
- j) Decidir sobre la fusión con otro u otros sindicatos y resolver si el sindicato debe afiliarse a una Federación, organismo o retirarse de ella.
- k) Acordar la disolución y liquidación del sindicato.
- l) La adopción de pliegos de peticiones que deberán presentarse a los patronos dentro de los dos meses siguientes.
- m) La designación de negociadores, la elección de conciliadores y árbitros.
- n) Cualesquiera otras atribuciones que le confieren los Estatutos o las leyes o que sean del carácter de suprema autoridad de la organización.

ARTÍCULO 27.- Las resoluciones de la asamblea general deberán tomarse por simple mayoría, pero en los casos de aprobación de los estatutos y las reformas que se les pretendan introducir, fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y el de los sueldos que se asignen y, acordar la expulsión de cualquier afiliado; estos casos, la mayoría deberá ser de dos tercios de votos de los asistentes, cuando se trate de decidir sobre la fusión con otros sindicatos y resolver si el sindicato debe afiliarse a una Federación o Confederación o retirarse de ella y acordar la disolución o liquidación del sindicato, la mayoría deberá de ser de dos tercios de la totalidad de los miembros de la organización, la votación de la huelga, la mayoría deberá ser de dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del sindicato.

ARTÍCULO 28.- Para la validez de las decisiones tomadas en las asambleas generales es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que las convocatorias se expidan en la forma y condiciones previstas de los estatutos.



- b) Que las decisiones sean tomadas con la mayoría que corresponda según el artículo anterior.
- c) Que se levante acta de cada sesión, firmada por quien la presida y el respectivo secretario en la cual expresará el número de miembros concurrentes a la sesión, un extracto de las deliberaciones y el texto de las decisiones tomadas.

ARTÍCULO 29.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de las asambleas generales serán presididas por la junta directiva, actuando como presidente de dicho directorio el presidente y secretario de la junta directiva; a falta del presidente lo sustituirá el secretario general y a falta de este actuará el Vice-Presidente; en caso de ausencia de cualquiera de los tres directivos anteriormente determinados actuará como tal cualquier otro miembro de la junta directiva que de común acuerdo entre los mismos designe.- En el caso de asambleas extraordinarias convocadas por el fiscal o por un número no menor del 10% de los afiliados al sindicato, si hubiere negativa o ausencia de los miembros de la junta directiva presidirá la asamblea un directorio electo por la propia asamblea compuesto por un presidente, un secretario y dos vocales.- Las sesiones de la junta directiva ya sean ordinarias extraordinarias serán presididas por el presidente y en su defecto por el secretario general y a falta de ambos por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 30.- La agenda de las Asambleas Generales ordinarias se pondrá a discusión de las asambleas y una vez aprobada no podrán ser alteradas por ningún concepto.

ARTÍCULO 31.- La agenda en las Asambleas Generales extraordinarias no podrá ser modificada por la asamblea, siempre y cuando se haya dado a conocer su texto adjunto a la convocatoria.

ARTÍCULO 32.- En todos los debates de los órganos directivos del sindicato se concederá a cada miembro activo asistente un máximo de dos oportunidades para que intervenga en cada asamblea sin pasarse de cinco minutos por cada vez, a menos que la directiva acuerda ampliación.

El presidente de debates no tolerará que ningún miembro haga uso de la palabra sin antes habersele concedido, ni consentirá diálogo ni alusiones personales.

ARTÍCULO 33.- Las votaciones en los órganos directivos del sindicato en sus asambleas ordinarias o extraordinarias pueden ser nominales, directas y secretas según lo determine, exceptuándose la votación de declaratoria de huelga que en todo caso deberá hacerse por votación secreta.

CAPITULO VIII

NÚMERO, DENOMINACION, PERÍODO Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, MODO DE INTEGRARLA, REGLAMENTO DE SUS REUNIONES.

ARTÍCULO 34.- Los miembros de la junta directiva ejercerán sus funciones durante dos (2) años pudiendo ser reelectos, las juntas directivas tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de ser juramentados, salvo caso fortuito podrá acordarse una fecha posterior y a excepción de la primera junta directiva en propiedad que tomará posesión de sus cargos, una vez comunicada para su respectivo registro en la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 35.- La Junta Directiva tendrá la dirección de los asuntos del sindicato y será la responsable para con estos y terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el código civil.- Con excepción que alguno de ellos salve su voto haciéndolo constar así en el libro de actas, la representación legal del sindicato la tendrá el presidente de la Junta directiva y en su defecto el secretario general.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464
www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centra América



ARTÍCULO 36.- El número de miembros que integran la Junta Directiva será de seis (6) así; UN PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ACTAS, TESORERO Y FISCAL; QUIENES SERÁN ELECTOS EN EL MES DE OCTUBRE; CADA DOS AÑOS.

ARTÍCULO 37.- Para ser **MIEMBRO** de la junta directiva del sindicato se requiere:

- a) Ser hondureño
- b) Ser miembro activo del sindicato
- c) Saber leer y escribir
- d) Tener tarjeta de identidad
- e) Estar ejerciendo normalmente, es decir no en forma ocasional o a prueba o como aprendiz en el momento de la elección, la actividad profesional u oficio característico del sindicato y hacerlo ejercer normalmente por más de (6) seis meses en el año, previo a la elección.
- f) No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.- La falta de cumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalida la elección, pero las interrupciones en el ejercicio normal de las actividades, profesión u oficio de que trata la letra (e) no invalidaran la elección cuando hayan sido ocasionados por la necesidad de atender las funciones del sindicato; y
- g) Ser mayor de edad.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones de la JUNTA DIRECTIVA:

- a) Cumplir las atribuciones estatutarias de las resoluciones de la Asamblea General.
- b) Dictar, de acuerdo a los Estatutos, el reglamento interno de la organización y las resoluciones necesarias para el cumplimiento del mismo.
- c) Presentar un informe anual detallado de sus labores y cuantas circunstancias de que todos los estatutos y las obligaciones que le competen.
- d) Velar porque todos los afiliados cumplan los estatutos y las obligaciones que corresponden.

ARTÍCULO 39.- Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período reglamentario, la Junta Directiva no convoca a asamblea general para hacer nueva elección un número no inferior del 10% de afiliados podrán hacer la convocatoria previa notificación al presidente.

ARTÍCULO 40.- El presidente de la Junta Directiva tiene la representación del sindicato y por tanto puede celebrar contratos, otorgar poderes etc.; pero requiere para tales actividades autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41.- Son obligaciones y funciones del PRESIDENTE:

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva cuando haya el quórum

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464
www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centra América



estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.

- b) Representar al sindicato de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos ante las autoridades administrativas y judiciales, ante el patrono. Su representante, y en cualquier persona física o moral que en alguna forma se relacionen o puedan relacionarse con sus intereses, así como también supervisar la labor de los miembros de la Junta Directiva y de las diversas comisiones cumpliendo y haciendo cumplir los reglamentos en general así como los acuerdos que emanen de las asambleas.
- c) Convocar a las sesiones de Asambleas Generales y de la Junta Directiva, sean éstas ordinarias o extraordinarias, firmando convocatorias en unión del secretario.
- d) Autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de los directivos y revisar la documentación en general de la tesorería.
- e) Dar posesión de sus cargos a los miembros directivos o de comisiones especiales solo podrá faltar por razones de suma importancia siendo sustituido en este caso por el Secretario General, el que tendrá por atribuciones las inherentes al caso.
- f) Resolver y ejecutar con los demás miembros directivos todos los asuntos previstos en los presentes Estatutos, así como los diversos acuerdos emanados de las asambleas en forma de que este disponga en el menor tiempo posible quedando facultado para obrar de acuerdo con su criterio en aquellos asuntos de gravedad o importancia que ameriten una decisión rápida informando en su oportunidad a los demás miembros de la directiva y si el caso lo requiere haciéndolo también en la próxima asamblea.
- g) Formular las demandas reclamaciones o peticiones que el sindicato acuerde siendo ayudado en todo caso por el resto de los miembros de la Junta Directiva.
- h) Dar cuentas en su oportunidad al miembro que lo sustituya de los asuntos pendientes y hacer entrega del archivo a su cuidado por inventario firmando el acta correspondiente de la entrega.
- i) Firmar en unión del tesorero y el fiscal todo cheque para retiros de fondos sindicales de bancos donde obligatoriamente estarán depositados.
- j) Al finalizar su periodo rendirá un informe general de la actividad del sindicato ante la Asamblea General.
- k) En general adoptar todas las medidas pendientes a la relación de los objetivos del sindicato, y a la protección de los intereses de sus miembros y.
- l) Asistir a las asambleas con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 42.- Son funciones y obligaciones del VICE-PRESIDENTE:

- a) Llevar un libro de registro de miembros del sindicato consignado en cada uno de ellos los siguientes datos:
 - 1. Fecha de ingreso
 - 2. Nombre completo del afiliado
 - 3. Lugar de origen
 - 4. Edad
 - 5. Estado civil

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464
www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centra América



6. Domicilio actual
 7. Trabajo que desempeña
 8. Salario
 9. Si sabe leer y escribir
 10. Anotar en forma especial el nombre de la (s) persona (s) con carácter de beneficiario para los efectos consiguientes de ley.
- b) Registrar el número de miembros en su aumento o disminución consignando además los cambios que sufran los mismos hacer un recuento trimestral de los miembros, informar detalladamente a la asamblea del resultado.
- c) Atender los asuntos relacionados a la organización del sindicato, prestar su colaboración a los demás miembros directivos cuando lo soliciten. Proponer todas las medidas adecuadas para lograr una mejor perfección en la organización.
- d) Tratar de obtener datos de otra organización similares a estas para comparar las condiciones de vida en que se desarrollan sus actividades, estas informaciones deben contener: salario, prestación social, vivienda transporte hospitales e indemnizaciones.
- e) Levantar un inventario de todos los bienes del sindicato.
- f) Presidir las sesiones de la junta directiva o de asambleas generales en los casos que proceda.
- g) En general, todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza en su cargo
- h) Y asistir a las asambleas con derecho, voz y voto.

ARTÍCULO 43.- Son funciones y obligaciones de la SECRETARÍA GENERAL:

- a) Ejercer todas las funciones y obligaciones del presidente en ausencia de él.

ARTÍCULO 44.- Son funciones y obligaciones de la SECRETARIA DE ACTAS:

- a) Llevar los libros de actas de la junta directiva y de las asambleas, dar lectura en cada sesión, al acta de la sesión anterior para someterla a consideración y aprobación en cada caso, en unión del presidente firmarán las actas ya aprobadas, y toda la documentación que corresponde al cargo que desempeñe.
- b) Llevar un archivo de la correspondencia recibida y copia de la despachada, la correspondencia debe ser conocida por los demás miembros de la Junta Directiva.
- c) Asistir puntualmente a las sesiones y llevar un libro debidamente autorizado donde se asentará las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y en igual forma uno para las asambleas generales, extenderá Certificaciones de acta con autorización previa de la Junta Directiva.
- d) Pasar la lista de asistencia en todas las sesiones que la Organización celebre.
- e) Recibir y entregar con riguroso inventario el archivo general siendo responsable de la correspondencia relacionada con su secretaría.
- f) Brindar su cooperación a los demás miembros de la Junta Directiva.
- g) Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones.



ARTÍCULO 45.- Son atribuciones del TESORERO:

- a) Tener a su cargo los fondos correspondientes a la Organización bajo su más estricta vigilancia y responsabilidad; recaudar los fondos correspondientes y depositarlos en una Institución Bancaria Nacional, previo acuerdo tomado por la Junta directiva para el retiro parcial de fondos, firmar los cheques respectivos con el Presidente y con el Fiscal.
- b) Rendir la cuantía de la caución que le fije la Asamblea General.
- c) Será responsable de las cantidades que maneje y procurará que la aplicación de egreso sean beneficio exclusivo del sindicato.
- d) Pagar toda orden o recibo que esté debidamente legalizado con la firma del presidente y del fiscal.
- e) Llevar el estado de cuentas de los fondos del sindicato en un libro autorizado para tal efecto e informar del mismo mensualmente o cuando sea requerido por la Asamblea o Junta Directiva.
- f) Mantener en su poder una cantidad que no exceda de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 500.00) para casos de emergencia.
- g) Hará entrega en su oportunidad al directivo que lo sustituya en presencia de la comisión nombrada al efecto y de conformidad con el corte de caja final de toda la documentación relacionada con el cargo que desempeña por riguroso inventario firmando el acta correspondiente a la entrega.
- h) Sujetarse para el manejo de la Tesorería, el presupuesto general de gastos del Sindicato aprobado por la asamblea general y
- i) Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 46.- Son facultades y obligaciones del FISCAL:

- a) Asumir todas /as responsabilidades inherentes a su cargo.
- b) Asesorar a la Junta Directiva en los conflictos suscitados entre los trabajadores y el patrono.
- c) Conocer los convenios que se firmen y pactos que se celebren, así como el Código del Trabajo y demás disposiciones relativas al Trabajo.
- d) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea general
- e) Velar por la inviolabilidad de los convenios colectivos.
- f) Procurar la resolución de las dificultades o diferencias que se susciten entre los trabajadores y patronos.
- g) Procurar en los casos de indemnización que el interesado o sus deudos la reciba personalmente de la Institución.

- h) Llevar un registro de precedentes sentados por autoridades o de las resoluciones dictadas en los diferentes asuntos de trabajo que hayan sido tramitados con su intervención para que sirvan de norma en caso futuro.
- i) Fiscalizar los actos de los demás miembros de la Junta Directiva.
- j) Fiscalizar cuantas veces lo estime conveniente al Tesorero.
- k) Asumir las responsabilidades inherentes de su cargo.

CAPITULO IX

DE LOS FONDOS DEL SINDICATO Y SU ADMINISTRACION Y EPOCA Y FORMA DE PRESENTACION DE CUENTAS

ARTÍCULO 47.- La base económica del sindicato comprende:

- a) Cuota de ingreso
- b) Cuota ordinaria
- e) Cuota extraordinaria
- d) Cualquier donación que sea aceptada por organización sindical.
- e) Los beneficios que generen su patrimonio
- f) Fondos recaudados por campañas financieras desarrolladas por el sindicato.

ARTÍCULO 48.- se crea el siguiente fondo de reserva para emergencia:

El sindicato crea un fondo de reserva de emergencia el cual será equivalente al cinco por Ciento (5%) de sus ingresos por concepto de las cuotas ordinarias, las cuales serán acumulativas por período de cinco años; este fondo se utilizará para cubrir gastos en que incurra el sindicato en caso de paros parciales y de solidaridad contingencial con sus afiliados., En caso que al final del período señalado este fondo no hubiese sido utilizado o que habiéndolo sido, resultare un remanente, el sindicato podrá utilizarlo en la forma que resuelve la Asamblea mediante resolución tomadas por las dos terceras partes de delegados.

ARTÍCULO 49.- Los fondos del sindicato deberán ser depositados en una Institución Bancaria Hondureña y todos los pagos, a excepción de los gastos de caja chica, deberán hacerse por cheques y serán firmados por el presidente, Tesorero y Fiscal la Junta Directiva Central deberá elaborar un reglamento de viáticos y caja chica.

ARTÍCULO 50.- Las seccionales dispondrán de los fondos que requieran para su funcionamiento regular, los cuales formarán parte del proyecto de presupuesto final que la Junta Directiva Central someterá a la Asamblea de delegados para su aprobación. Los fondos de las seccionales deberán depositarse en un banco de la localidad, preferentemente en la sucursal del banco donde tenga los fondos la Junta Directiva Central.

1

ARTÍCULO 51.- El sindicato para su funcionamiento asignara fondos reintegrables para las seccionales en la/ cuantía de L. 500.00, las Juntas Directivas Seccionales tendrán la obligación de solicitar los reintegros correspondientes al Tesorero de la Junta Directiva Central cada vez que hayan agotado el Ochenta por ciento (80%) de los fondos asignados.

ARTÍCULO 52.- La Junta Directiva Central llevará para cada período un proyecto del presupuesto el que deberá ser presentado a la Asamblea para su discusión y aprobación. Todo gasto de un Lempira a Cinco Mil (L. 1.00 a L.5,000.00) requiere la aprobación del presidente, o y fiscal de la Junta Directiva



Central; de Cinco Mil Uno lempiras (L.5, 001.00) hasta Veinte Mil Lempira. (L. 20,000.00) solo con la autorización de la Junta Directiva Central en pleno; y los gastos superiores a Veinte Mil Uno Lempiras (L. 20,001.00) necesitará la autorización previa de la Asamblea, por los dos tercios 2/3 de votos de los delegados.

Estas normas no se aplicarán para gastos que ocasionan las huelgas declaradas por el sindicato, cualquiera que sea su cuantía.

ARTÍCULO 53.- Los giros y toda orden de pago deben de estar debidamente autorizados por la firma del presidente, Fiscal-y Tesorero de la Organización.

ARTÍCULO 54.- La Junta Directiva será solidariamente responsable de las delegaciones presupuestarias, que se hagan con su conocimiento.

ARTÍCULO 55.- El Tesorero de la Junta Directiva Central del sindicato deberá presentar a favor de esta una caución para garantizar el manejo del fondo, la cuantía y forma de dicha caución será señalada por la Asamblea depositando copia de este documento en la Dirección General de Trabajo.

ARTÍCULO 56.- La Junta Directiva Central presentara a la Asamblea los balances respectivos. Las asambleas en todo caso después de comprobar la honradez con que han sido manejados los fondos sindicales, estarán obligado a atender el tesorero de la Junta Directiva Central de la organización el finiquito respectivo al finalizar su gestión.

ARTÍCULO 57.- Cuando los miembros de la Junta Directiva Central sean objeto de reparo de parte de la Contraloría General de la República o de otro órgano con similares funciones, por malversación de los fondos del sindicato, ningún órgano del mismo podrá dispensar el pago de las sumas reparadas.

CAPITULO X

ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES REGLAMENTARIAS Y ACCIDENTALES

ARTÍCULO 58.- Todas las comisiones serán nombradas cuando el caso lo requiera por el tiempo indispensable y con las atribuciones correspondientes, al nombrar las distintas comisiones se anotara en el acta respectiva las razones que ha tenido la asamblea General para ello.

CAPITULO XI

SUBSIDIOS Y CONDICIONES EN QUE LOS MIEMBROS TENDRAN DERECHO A ELLOS

ARTÍCULO 59.- Para el cumplimiento de lo referente al fondo de previsión social, la asamblea en su oportunidad elaborara un documento con todos los requisitos necesarios, los afiliados tendrán derecho a sus subsidios en caso de cualquier clase de accidente, por grave calamidad doméstica y en aquellos casos que la asamblea considere necesario el subsidio.

CAPITULO XII

CAUSAS DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 60.- Son causas de remoción de los miembros de la Junta Directiva:

- a.- Negarse a cumplir con las Resoluciones de la Asamblea General
- b.- El incumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias
- c.- no presentar a la Asamblea el informe detallado de sus labores y cuenta circunstanciada de la administración de los fondos
- c.- sustraer o distraer los fondos de la organización.
- d.- las demás que establezcan las leyes y los acuerdos internacionales.



DEL PROCEDIMIENTO PARA REMOCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 61.- El miembro de la Junta Directiva que incurra en cualquiera de las causas de remoción señaladas en el artículo anterior podrá ser removido de su cargo, para ello cualquier miembro del Sindicato podrá solicitar la convocatoria a una asamblea general extraordinaria para conocer el caso. En caso de negativa a dicha convocatoria, la misma podrá ser hecha con las firmas de cinco miembros del sindicato. Una vez instalada, ésta nombrará una comisión de cinco miembros del sindicato quienes oirán al o a los denunciados y a todo el que pueda dar razón de los hechos. Una vez evacuada toda la investigación presentará su informe a una nueva asamblea extraordinaria que decidirá con la mayoría que los estatutos determinan para éste tipo de asambleas si aprueban o imprueban el informe. En el caso de ser aprobado la remoción será de inmediato, reservando al separado las instancias legales correspondientes.

CAPITULO XIII

NORMAS PARA LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO Y PROCEDIMIENTO PARA LA REVISION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 62.- La duración del sindicato será indefinida y solo podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo cuando menos de las dos terceras partes, de los miembros de la Organización adoptada en Asamblea y acreditada con las firmas de los asistentes.
- b) Por reducción de los afiliados a un número inferior de treinta.
- c) Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 63.- La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social destinará los Fondos existentes, el producto de los bienes que fuera indispensable enajenar el valor de los créditos que recaude, el primer término, el pago de las deudas del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación del remate se reembolsará a los miembros del Sindicato la suma que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas con el Sindicato o si no alcanzare se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto.- En ningún caso podrá y por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de sus cuotas ordinarias aportadas.

ARTÍCULO 64.- Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hecho el reembolso, se adjudicará por la Junta liquidadora a la Federación Sindical a la que esté afiliado el Sindicato.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 65.- Los miembros que hubieren renunciado al sindicato podrán admitirse nuevamente cuando así lo acordase la Asamblea cumpliendo los requisitos señalados por la admisión de miembros.- Por ningún motivo serán admitidos aquellos que hubieren sido expulsados de esta Organización.

ARTÍCULO 66.- Todos aquellos beneficios y derechos que otorgan a los trabajadores la Constitución, el Código del Trabajo sus Reglamentos y demás Leyes de trabajo y previsión Social y que por cualquier causa no haya sido establecido en el texto de los presentes estatutos podrán invocarse por el sindicato por cualquiera de sus miembros cuando sea necesario para la defensa de sus propios intereses.



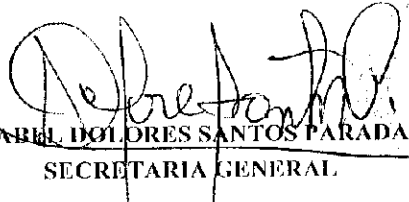
ARTÍCULO 67.-Los presentes estatutos regirán desde la fecha de su aprobación, pudiendo ser reformados en parte o en su totalidad cuando así lo decidan las dos terceras partes de los miembros del Sindicato, asistentes a la asamblea.


TERCERO: Inscribir a la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SERMISA (SITRASERMISA)**, del domicilio de Toloa Creek, Jurisdicción de Tela, Departamento de Atlántida, en el Registro correspondiente y extienda la Dirección General del Trabajo, a los interesados la Certificación de la inscripción mandada, disponiendo la publicidad gratuita de un extracto de la misma por tres (3) veces consecutivas en el Diario Oficial **"LA GACETA"**, para los efectos de ley correspondiente. **CUARTO:** Que en su oportunidad los interesados remitan a la Dirección General del Trabajo un ejemplar del citado órgano informativo, en el cual aparezca la publicidad y finalmente vuelvan las presentes diligencias a la oficina de su procedencia para los fines previstos en esta Resolución, los de archivo y custodia. **NOTIFÍQUESE.**


CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

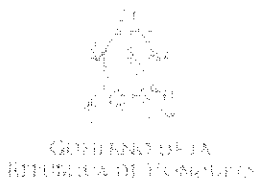

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE ESTADO
TEGUCIGALPA, M.D.C.

EXP. # P.S.-D6E-002-2018


ISABEL DOLORES SANTOS PARADA
SECRETARIA GENERAL


SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL
TEGUCIGALPA, M.D.C.

JACS



RESOLUCIÓN NÚMERO 107-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para dictar Resolución en el Reclamo Administrativo presentado por **JORGE ANIBAL MORALES ALVARADO**, Inspector de Trabajo I, empleado de esta Secretaría de Estado, contenido de **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO CONSISTENTE EN NIVELACIÓN Y REAJUSTE DE SALARIO”**. Quien confirió Poder al Abogado **EDMOND GABRIEL MADRID**, con las facultades del mandato administrativo a él conferidas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General, mediante providencia de fecha dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018), admitió el Reclamo Administrativo presentado por, **JORGE ANIBAL MORALES ALVARADO**, Inspector de Trabajo I, empleado de esta Secretaría de Estado, turnándose las presentes diligencias a la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** y la **SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS** de esta Secretaría de Estado para su informe correspondiente y oportunamente a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** para efectos de Dictamen Legal. Teniéndose como Apoderado del peticionario al Abogado **EDMOND GABRIEL MADRID**, con las facultades del mandato administrativo y las especiales a él conferidas.

CONSIDERANDO: Que con fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** emite **INFORME ECONÓMICO**, que en atención al artículo 129 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2018, con base a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contenido de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el presente ejercicio fiscal quedan



congelados los Aumentos Salariales en las Secretarías de Estados e Instituciones Desconcentradas.



CONSIDERANDO: Que con fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, emite **DICTAMEN No.USL-390-2018**, en el sentido que se declare **SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo contentivo de **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO CONSISTENTE EN NIVELACIÓN Y REAJUSTE DE SALARIO”**, promovido en contra de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en virtud que la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social actualmente no cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera que respalde el beneficio a otorgar lo cual se acredita mediante **INFORME ECONÓMICO**, emitido por la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** de esta Secretaría de Estado, cabe agregar que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), en su artículo 129 párrafo primero literalmente establece: *“Con base a lo establecido en el Decreto N° 18-2010, del 28 de marzo de dos mil diez (2010), contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal quedan congelados los aumentos salariales en las Secretarías de Estado e Instituciones Desconcentradas”*.

CONSIDERANDO: Que con base a lo establecido en el Decreto No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera se decreta estado de Emergencia Fiscal en el país, para atender de manera integral la crisis fiscal y financiera por la cual atraviesan actualmente las finanzas públicas a fin de restablecer su equilibrio y reactivar el crecimiento económico sostenible, mediante la adopción de medidas extraordinarias de carácter fiscal y financiero.

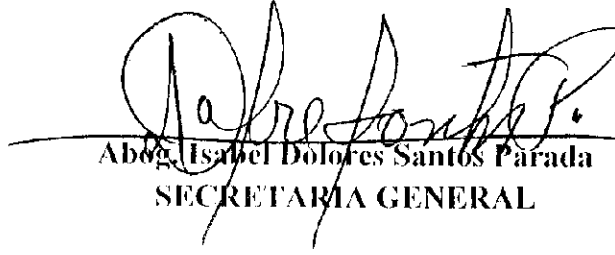

CONSIDERANDO: Que de conformidad en lo establecido en el artículo 129 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), quedan congelados los aumentos salariales en las Secretarías de Estado e Instituciones Desconcentradas.



POR TANTO: Esta Secretaría Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y de conformidad con los artículos 321 de la Constitución de la República, 36 numerales 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 129 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2018, Decreto No. 18-2010 del 28 de marzo de 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, 22, 23, 24, 25 26 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en base a las Consideraciones anteriores **RESUELVE:** Declarar **SIN LUGAR** el Reclamo Administrativo contentivo de **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO CONSISTENTE EN NIVELACIÓN Y REAJUSTE DE SALARIO”**, presentado por **JORGE ANIBAL MORALES ALVARADO** Inspector de Trabajo I, empleado de esta Secretaría de Estado, quien confirió Poder al Abogado **EDMOND GABRIEL MADRID** con las facultades del mandato administrativo y las especiales a él conferidas. **Y MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución se extienda al interesado la correspondiente certificación de estilo. **NOTIFIQUESE.**

Ing. Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Abog. Isabel Dolores Santos Parada
SECRETARIA GENERAL